# Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO NACIONAL

PRIMERA SECCION

*Legislación y Licitaciones*

Número 17.343

Año LXI

Buenos Aires, miércoles 25 de febrero de 1953


# DEPENDENCIA E INTEGRACION DEL COMITE COORDINADOR DE EXPORTACION

**DECRETO Nº 3.068.** — Bs. As., 19 de febrero de 1953.

CONSIDERANDO: Que, por Decreto Nº 29.779|47 fué creado el Comité Coordinador de Exportación, para agilizar los trámites y coordinar la acción de los organismos intervinientes en el embarque de los productos del país —en especial cereales, oleaginosos y sus subproductos— que deben exportarse en virtud de convenios internacionales; Que en la época de su creación, el Comité alcanzó plenamente el objetivo señalado, incrementándose los embarques en la medida y ritmo necesarios; Que, ante el volumen de la presente cosecha *fina* y las perspectivas que ofrece la próxima de maíz, las circunstancias aconsejan poner nuevamente en actividad aquel organismo coordinador, adecuando su estructura a la de los Departamentos de Estado de que dependen en la actualidad las reparticiones intervinientes: Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Dirección Nacional de Granos y Elevadores, Administración Nacional de Aduanas, Comisión Nacional de Trabajo Rural, etc.; Por ello,

**El Presidente Provisorio del Honorable Senado de la Nación en Ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta:**

**Artículo 1º** — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 29.779|47 en el sentido de que el Comité Coordinador de Exportación funcionará, en lo sucesivo, bajo la dependencia del señor Ministro de Comercio Exterior y se integrará con un representante de cada uno de los Ministerios de Comercio Exterior, de Asuntos Económicos, de *Transportes*, de Industria y Comercio, Hacienda, de Trabajo y Previsión y de Agricultura y Ganadería.

**Art. 2º** — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Económicos, de Comercio Exterior, de Hacienda, de Industria y Comercio, de Transportes, de Trabajo y Previsión y de Agricultura y Ganadería.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

**TEISAIRE.** — **Alfredo Gómez Morales.** — **Antonio F. Cafiero.** — **Pedro J. Bonanni.** — **Rafael F. Amundarain.** — **Juan E. Maggi.** — **José M. Freire.** — **Carlos A. Hogan**

## CONFIRMASE NOMBRAMIENTO EN EL MINISTERIO DE RR. EE. Y CULTO

**DECRETO Nº 907.** — Bs. As., 20 de enero de 1953.

VISTO el Acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación en su Sesión de fecha 29 de diciembre de 1952,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

**Artículo 1º** — Confírmase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto (Anexo 2, Capítulo 1, Inciso 1, Item 3, Apartado A, Principal 5, Parcial 1) el nombramiento del señor D. Rafael Marcelo Ocampo Giménez (M. 1.086.918, D. M. 19, Clase 1899; C. I. 105.960, Pol. Cap. Fed.) como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, dispuesto en *Comisión*, por Decreto Nº 13.181, dictado con fecha 16 de diciembre de 1952.

**Art. 2º** — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

**PERON.** — **Jerónimo Remorino**

## CREASE LA DIRECCION GENERAL DE OBRA SOCIAL DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES

**DECRETO Nº 1.823.** — Bs. As., 2 de febrero de 1953.

VISTOS los principios fundamentales que contiene la Constitución de la Nación en materia de asistencia social, y CONSIDERANDO: Que en consonancia con tales principios el 2º Plan Quinquenal prevé el desarrollo de todo *cuanto se refiere* a seguridad y bienestar general; Que es deber del Estado ejercer la conducción del régimen de asistencia y propender, entre otras realizaciones análogas, a la organización del sistema de ayuda social a los trabajadores de la Administración Pública,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

**Artículo 1º** — Créase la Dirección General de Obra Social del Ministerio de Comunicaciones, que funcionará bajo la dependencia directa del titular de dicho Departamento de Estado.

**Art. 2º** — La mencionada Dirección General tendrá por objeto incrementar el bienestar moral y material de *los agentes* del citado Ministerio mediante la prestación de servicios asistenciales.

**Art. 3º** — Atenderá los siguientes servicios, de acuerdo con la reglamentación que oportunamente se dicte:

a) Asistencia médica.
b) Asistencia odontoló-*gica*.
c) Asistencia social.

**Art. 4º** — Podrá celebrar con entidades oficiales o privadas los acuerdos que se estimen pertinentes con fines de mutualidad, cooperativos o de proveeduría.

**Art. 5º** — Serán afiliados de la Dirección General de Obra Social del Ministerio de Comunicaciones:

I — **En forma obligatoria:**

Los agentes del Ministerio de Comunicaciones y de sus Grandes Reparticiones las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicaciones y de Teléfonos del Estado.

II — **En forma voluntaria:**

a) Podrán ser afiliados participantes (familiares) los cónyuges, padres, hijos y hermanos de los afiliados obligatorios, con derecho a los beneficios que expresamente les acuerde la reglamentación pertinente y mediante el pago de las cuotas que se fijen al efecto. Tendrán también este carácter los menores de ambos sexos hasta los diez y ocho (18) años, bajo tutela de un afiliado obligatorio.
b) Los jubilados, así como los parientes de los mismos, tal como se indica en el inciso anterior y los menores de ambos sexos hasta los diez y ocho (18) años, bajo tutela de un afiliado jubilado.
c) Los pensionados.
d) Los afiliados que dejaren de pertenecer *al Ministerio* de Comunicaciones, si su alejamiento no obedeciere a exoneración, expulsión o hecho delictuoso y siempre que cumplan con las obligaciones sociales.

**Art. 6º** — La Dirección General de Obra Social del Ministerio de Comunicaciones estará a cargo de un Director General nombrado por el Poder Ejecutivo.

Será asistido por un Consejo constituído por el Subdirector, cada uno de los Jefes de los distintos servicios y tres (3) funcionarios designados mediante resolución ministerial por el término de un año. Los funcionarios que integren el Consejo desempeñarán estas tareas sin perjuicio de la que les corresponda por los cargos que ocupen.

**Art. 7º** — La entidad de que se trata, además de la *Subdirección* y la Secretaría, tendrá los siguientes servicios y organismos:

a) Asistencia médica.
b) Asistencia odontológica.
c) Asistencia social.
d) Administración (Contaduría, Tesorería y Suministros).

**Art. 8º** — Son recursos de la referida Dirección General de Obra Social:

a) Las sumas asignadas por el Estado, en el Presupuesto General de la Nación y las acordadas en forma de subsidios por Ley del Congreso o por el Poder Ejecutivo Nacional.
b) La contribución de sus afiliados obligatorios y voluntarios.
c) Las sumas percibidas por la prestación de servicios con cargo.
d) El importe de donaciones y legados.
e) El producido por la venta de mercaderías *u otros* bienes.
f) Intereses y frutos.

**Art. 9º** — Los afiliados obligatorios y los voluntarios abonarán una cuota mensual cuyo monto y forma de pago se determinará oportunamente en la reglamentación respectiva.

**Art. 10** — Los socios de *las entidades* que con fines mutualistas se hubieren formado entre el personal y que eventualmente se incorporaren a la Dirección General de Obra Social del Ministerio de Comunicaciones, conservarán, sin perjuicio de los derechos y facultades que les acuerden el presente decreto y la reglamentación respectiva, los beneficios que los estatutos de aquéllas les otorgaban.

**Art. 11.** — Dentro de los ciento veinte (120) días de la fecha del presente decreto, el Ministerio de Comunicaciones someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo la reglamentación de su Dirección General de Obra Social, la de sus distintos servicios asistenciales y el régimen de administración e inversión de sus recursos.

**Art. 12.** — Mediante decreto, se fijará la suma con que contribuirá el Poder Ejecutivo para gastos de organización de la Dirección General de *Obra* Social de que se trata.

**Art. 13.** — Autorízase al Director General de Obra Social, hasta tanto se constituya definitivamente el organismo que se crea, a percibir y disponer de los fondos que se destinen para su organización y funcionamiento.

**Art. 14.** — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Comunicaciones, de Asuntos Técnicos y de Hacienda.

**Art. 15.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Comunicaciones, a sus efectos.

**PERON.** — **Oscar L. Nicolini.** — **Raúl A. Mende.** — **Pedro J. Bonanni**

## JUEZ DE INSTRUCCION PARA LA POLICIA DEL TERR. DE RIO NEGRO

**DECRETO Nº 3.016.** — Buenos Aires, 13/2/1953.

VISTO el Expediente *número* 990-R-1953 (M. I.), de conformidad con lo determinado por los artículos 46 y 396 del Código de Procedimientos de la Justicia Policial Nacional y lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado del Interior,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

**Artículo 1º** — Nómbrase a partir del 1º de enero de 1953 Juez de Instrucción para la Policía del Territorio Nacional de Río Negro al señor Comisario Don Julio Martínez Zapata (C. 1904, M. I. 3.931.312, D. M. 63).

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

**PERON.** — **Angel G. Borlenghi.**

## TEMPORARIAMENTE NO SE EXIGIRA A LAS PERSONAS QUE VIAJEN A LA REPUBLICA DE CHILE EL CERTIFICADO DE NO ADEUDAR IMPUESTOS

**DECRETO Nº 3.066** — Buenos Aires, 19 de febrero de 1953

VISTO el Expediente Nº 45.253|953 del registro de la Dirección General Impositiva, y CONSIDERANDO: Que accediendo a la invitación formulada por el Excmo. señor Presidente de la República de Chile, y de acuerdo con la autorización que le confiriera el Honorable Congreso de la Nación, en fecha próxima el titular del Poder Ejecutivo visitará la citada República hermana; Que esa circunstancia ha de contribuir a fortalecer los tradicionales lazos que vinculan a las dos naciones, constituyendo un ejemplo de confraternidad y solidaridad internacional, al par que de afianzamiento de la unidad panamericana; Que la entrevista alcanza una mayor significación en el momento actual, en mérito a la comunidad de principios que orienta la acción social de ambos gobiernos; Que, en consecuencia, resulta de todo orden necesario facilitar el *traslado* de aquellas personas que deseen viajar a la República de Chile en oportunidad de tan importante acontecimiento; y Que, en tal sentido, contribuirá al eficaz logro de ello suspender, durante un lapso prudencial, la exigencia del certificado de no adeudar impuestos *que se exige* en la actualidad a personas que se ausentan del país; Por ello,

**El Presidente provisorio del Honorable Senado de la Nación en ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta:**

**Artículo 1º** — A partir de la fecha del presente decreto y durante el término de quince (15) días hábiles, no se exigirá el certificado de no adeudar impuestos —artículo 1º, Decreto 6.035|51— a aquellas personas que se ausenten del país con destino a la República de Chile.

**Art. 2º** — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda, Interior y Transportes.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

**TEISAIRE.** — **Pedro J. Bonanni.** — **Angel G. Borlenghi.** — **Juan E. Maggi.**

# ESTABLECENSE PRECIOS MINIMOS PARA HACIENDA OVINA DE LA PATAGONIA

**DECRETO Nº 3.069** — Bs. As., 19 de febrero de 1953.

VISTO lo aconsejado por el Instituto Nacional de Carnes, y CONSIDERANDO: Que es uno de los objetivos del Segundo Plan Quinquenal incrementar la producción ovina del país y fomentar las economías regionales; Que, en este sentido y en lo que se refiere a la Patagonia gran parte de su economía se basa en la producción de esa especie de hacienda; Que, a efectos de facilitar el cumplimiento de los referidos objetivos, es menester asegurar a los productores un mínimo de condiciones económicas favorables, que les permita un desenvolvimiento eficiente; Que, consecuentemente con esos postulados, dada la inminencia de las faenas en las empresas frigoríficas que actúan en la Patagonia, conviene asegurar con la anticipación debida, una lista de precios mínimos para las haciendas ovinas procedentes de esa zona, correspondientes a la zafra del año 1953; Que se estima que los precios fijados para la zafra del año 1952 satisfacen el mínimo de condiciones exigidas, de acuerdo a lo precedentemente expuesto; Que para que ello sea logrado es menester que el Ministerio de Comercio Exterior, por intermedio del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, adopte las medidas de carácter económico-financiero que sean necesarias, y Atento lo establecido en el artículo 3º, inc. c) de la Ley Nº 14.155; Por ello,

**El Presidente provisorio del Honorable Senado de la Nación en ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta:**

**Artículo 1º** — Fijar los siguientes precios mínimos para las haciendas ovinas de la Patagonia, a que deberán ajustarse las empresas frigoríficas que actúan en esa zona, durante la zafra de 1953:

| Detalle | m$n. por kilo de carne en gancho |
|---|---|
| Corderos primera, livianos | 2,3101 |
| Corderos primera, pesados y segunda | 2,2318 |
| Corderos tercera | 2,0304 |
| Borregos y borreguitos | 1,7875 |
| Capones livianos | 1,7327 |
| Capones pesados | 1,3658 |
| Ovejas livianas | 1,1913 |
| Ovejas pesadas | 1,0472 |
| **RECHAZO (ex digestor)** | |
| Corderos | 0,4025 |
| Borregos y borreguitos | 0,6160 |
| Capones | 0,9954 |
| Ovejas | 0,6098 |
| **MANUFACTURA** | |
| Corderos | 0,6925 |
| Capones | 1,1816 |
| Ovejas | 0,8049 |
| **DIGESTOR** | |
| Corderos | 0,2000 |
| Borregos y borreguitos | 0,2000 |
| Capones | 0,2000 |
| Ovejas | 0,2000 |
| **OVINOS PARA ABASTECIMIENTOS LOCALES (Río Gallegos)** | |
| Corderos, rechazos | 0,5853 |
| Borregos y borreguitos, rechazo | 0,7382 |
| Capones | 1,1614 |
| Ovejas | 0,7810 |

Los precios indicados precedentemente, se refieren a corderos con lana entera y a capones y ovejas esquilados.

**Art. 2º** — El Ministerio de Comercio Exterior, por intermedio del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, adoptará las medidas de carácter económico-financiero que sean necesarias para asegurar el cumplimiento del presente decreto.

**Art. 3º** — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Agricultura y Ganadería y Comercio Exterior de la Nación.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, a sus efectos.

TEISAIRE. — Carlos A. Hogan. — Antonio F. Cafiero. — Alfredo Gómez Morales.

# Tarifas Radiotelefónicas con Suecia

**DECRETO Nº 521.** — Bs. As., 13 de enero de 1953.

VISTO el adjunto expediente letra MC, número 73, año 1953, del Ministerio de Comunicaciones, y atento a las informaciones producidas,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

**Artículo 1º** — Autorízase a Transradio Internacional, Compañía Argentina de Telecomunicaciones, S. A., para aplicar las siguientes tarifas en el servicio de conversaciones radiotelefónicas entre Buenos Aires y Suecia:

Por los primeros tres minutos o fracción: Sesenta y seis francos oro (Fcos. oro 66,00).

Por cada minuto adicional o fracción: Veintidós francos oro (Fcos. oro 22,00).

Por cargo de informe: Seis francos oro con sesenta céntimos (Fcos. oro 6,60).

**Art. 2º** — Las precedentes tarifas quedan sujetas a la aplicación del adicional autorizado por Decreto número 25.465|51.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase al Ministerio de Comunicaciones, a sus efectos.

PERON. — Oscar L. Nicolini

# *APRUEBASE UN CONVENIO SOBRE DEFENSA FORESTAL*

**DECRETO Nº 14.520.** — Bs. Aires, 31|12|1952.

VISTO el expediente número 5.584|52, en el cual obra el convenio celebrado entre la Provincia de Córdoba y la Administración Nacional de Bosques del Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación, sobre adhesión de la primera a la Ley Nacional número 13.273 de Defensa de la Riqueza Forestal, atento a la ratificación acordada por la Honorable Asamblea Legislativa de dicho Estado provincial; y CONSIDERANDO: Que a los efectos de que el referido convenio pueda entrar en vigencia, de conformidad con la cláusula 11ª del mismo, se requiere la pertinente aprobación del Poder Ejecutivo Nacional; Por ello, el dictamen legal de fojas 10 y lo propuesto por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Agricultura y Ganadería,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

**Artículo 1º** — Apruébase el convenio de adhesión de la Provincia de Córdoba a la Ley Nacional Nº 13.273, celebrado entre el señor Gobernador de dicho Estado provincial y el representante de la Administración Nacional de Bosques del Ministerio de Agricultura y Ganadería y cuya copia que corre agregada a fojas 1|4, forma parte integrante del presente expediente.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

PERON. — Carlos A. Hogan

# *Precios Máximos Para la Venta de Fideos Secos*

**RESOLUCION Nº 161** — Bs. As., 13 de febrero de 1953

VISTO lo informado por la Dirección Nacional de Abastecimiento en el Expediente Reservado Nº 7.175|52 y lo propuesto por la Comisión Nacional de Precios y Salarios, y CONSIDERANDO: Que el aumento experimentado en el precio de las harinas de trigo incide en forma directa en el costo de producción de la industria fideera; Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que la referida industria, con los actuales precios de venta no se encuentra en condiciones de absorber el mayor costo de sus materias primas sin sufrir quebrantos económicos que pueden redundar en desmedro de la producción, cuantitativa y cualitativamente considerada, es conveniente posibilitar por parte de las industrias la recuperación de ese mayor costo; Que las nuevas harinas de trigo con que contará la industria como consecuencia de la tipificación recientemente dispuesta por decreto del Poder Ejecutivo, y de la excelente calidad alcanzada por los trigos en la última cosecha, han de estimular la producción y el mejoramiento de las calidades, lo que a su vez ha de dar lugar al libre juego de la competencia en calidades y precios, haciendo por ende, que estos últimos no excedan de límites razonables; Que, no obstante lo expuesto en el considerando que antecede, se estima conveniente, como medida de previsión, tomar los recaudos necesarios para anular toda posibilidad de que el alza de los precios alcance límites desproporcionados en desmedro de la economía familiar; Por ello y en uso de las facultades delegadas por Decreto Nº 16.024|50,

**El Ministro de Industria y Comercio, Resuelve:**

1º — Fíjanse los siguientes precios máximos para la venta de fideos secos de cualquier marca y|o procedencia en la Capital Federal y en los partidos de Avellaneda, 4 de Junio, Las Conchas, Lomas de Zamora, Matanza, Morón, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Martín y Vicente López de la Provincia de Buenos Aires:

| | Al minorista m$n. | Al público m$n. |
|---|---|---|
| a) Fideos en general, elaborados con sémola o sin ella, de cualquier coloración, sueltos, el kilogramo a razón de | 1.73 | 2.10 |
| b) Especialidades; tipos canelones, lasañas, fusili y los cabellos de angel de cualquier coloración, así como las pastas elaboradas con huevo, espinaca y\|o tomate, y los tallarines llamados "caseros", sueltos, el kilogramo a razón de | 2.30 | 2.80 |

Queda establecido que la harina de trigo a emplearse en la elaboración de los productos sujetos a precios máximos, referidos en los incisos a) y b), no podrá ser inferior al tipo "000".

Los precios de venta a mayoristas de los fideos mencionados en este *apartado no podrán ser superiores* a los resultantes de los precios al minorista; menos los márgenes y|o bonificaciones habituales; y los precios fijados para la venta al público se entienden por mercadería vendida al mostrador y al contado.

2º — Los elaboradores y distribuidores mayoristas y minoristas de los productos mencionados en el apartado anterior, deberán producirlos y ponerlos a disposición de los respectivos compradores en la medida de la demanda, conservando los comprobantes de los pedidos que se formulen.

3º — Los comerciantes minoristas obligados a vender los artículos comprendidos en el apartado 1º de la presente, deberán exhibir en las vidrieras o entradas al local y en su interior en lugar bien visible para el público, las listas oficiales de precios. Sin perjuicio de ello, dichos comerciantes deberán colocar carteles indicadores del precio sobre cada uno de los conjuntos de las mencionadas mercaderías, en forma tal que no se preste a confusiones.

4º — En los fideos envasados los fabricantes deberán estampar los precios de venta al público, los que se considerarán como máximo. Los comerciantes mayoristas, minoristas y distribuidores son responsables de que en las respectivas etapas de la comercialización y|o distribución en que intervengan, las mercaderías conserven la respectiva marcación de precio.

5º — Derógase la Resolución Nº 778 del 18 de noviembre de 1952.

6º — El incumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución y cualquier acto u omisión que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán penados conforme a las Leyes números 12.830, 12.983 y 13.906.

7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, hágase saber a los señores Gobernadores de las provincias y territorios nacionales y a la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimiento, y archívese.

Amundarain.

# COLABORACION DEL GOBIERNO NACIONAL PARA LA FINANCIACION DEL PLAN DE TRABAJOS PUBLICOS PARA LA PROVINCIA PRESIDENTE PERON

Orden de Pago Especial Nº 450 de 1952

**DECRETO Nº 11.865.** — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1952.

VISTO el pedido formulado por la Provincia Presidente Perón (Expediente Nº 8.838|52) en el sentido de obtener la colaboración del Gobierno de la Nación a fin de arbitrar los recursos necesarios para financiar el plan de trabajos públicos correspondiente al año 1952, y CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 14.070 faculta al Poder Ejecutivo para convenir con las Provincias y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires la financiación de los planes de obras públicas, mediante préstamos o anticipos en efectivo con cargo de reintegro; Que a tal efecto, por Decreto Nº 11.192 del 3 de junio de 1952, que fija en m$n. 500.000.000 el monto que las Provincias podrán destinar a la atención de los pagos de los trabajos públicos que realicen durante el ejercicio de 1952, se acordó a la Provincia Presidente Perón la suma de m$n. 25.000.000,

**El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:**

**Artículo 1º** — Autorízase al Ministerio de Hacienda para entregar a la Provincia Presidente Perón, con cargo de reintegro, hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 25.000.000), que se *destinará* para cubrir los compromisos emergentes del plan de trabajos públicos correspondiente al ejercicio de 1952.

**Art. 2º** — La Tesorería General, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, girará a la Provincia Presidente Perón en la oportunidad y proporciones que lo requiera el ritmo de ejecución de las obras y de acuerdo con las instrucciones que al efecto le imparta el Ministerio de Hacienda, hasta la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional ($ 25.000.000 m|n.) que serán utilizados para atender la financiación de los trabajos públicos a que se refiere el artículo 1º.

**Art. 3º** — Facúltase al Ministerio de Hacienda para convenir oportunamente con la Provincia Presidente Perón las condiciones que regirán el reembolso de las sumas que se transfieran a dicha Provincia por aplicación del presente decreto.

**Art. 4º** — La Contaduría General de la Nación registrará la presente *erogación* en concepto de anticipo de fondos de Tesorería General y cargará en cuenta el importe equivalente a la Provincia Presidente Perón.

**Art. 5º** — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda e Interior.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General y Tesorería General de la Nación a sus efectos.

PERON. — Pedro J. Bonanni. — Angel G. Borlenghi.

# SE MODIFICO EL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO Nº 9.192** Buenos Aires, 23 de octubre de 1952

VISTO la necesidad de reajustar parcialmente los créditos acordados por la Ley Nº 13.922 al Departamento de Obras Públicas, y CONSIDERANDO: Que tal medida tiene por objeto, además de adecuar diversos créditos del referido Departamento de Estado a las reales necesidades de los servicios puestos a su cargo, asegurar al mismo la aplicación integral de los beneficios emergentes de los Decretos Nros. 6.000|52 y 6.019|52; Que las modificaciones requeridas lo son sin perjuicio de la obtención de las economías que debe realizar el Ministerio de Obras Públicas en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 2.774 de fecha 16 de julio de 1952, a cuyos fines procede disponer la pertinente limitación de las autorizaciones totales vigentes; Por todo ello, y atento lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Nº 13.922,

**El Presidente de la Nación Argentina**

**Decreta:**

Artículo 1º — Modifícanse en la forma que se detalla en planillas anexas, los créditos de las partidas que en ellas se indican, correspondientes al Anexo 13 — Ministerio de Obras Públicas del Presupuesto para el ejercicio de 1952, Ley Nº 13.922.

Art. 2º — Por aplicación de las economías exigidas por el artículo 9º del Decreto Nº 2.774 del 16|7|52 fíjase en la suma de sesenta y siete millones ochocientos noventa y un mil noventa y ocho pesos moneda nacional ($ 67.891.098 m|n.) el presupuesto del Anexo 13 — Ministerio de Obras Públicas para el ejercicio de 1952, de acuerdo con el siguiente detalle:

| | m$n. |
|---|---|
| Inciso 1º — Gastos en Personal | 66.005.770 |
| Inciso 2º — Otros Gastos | 13.577.740 |
| Inciso 3º — Créditos a Distribuir | 288.370 |
| Sub-total Anexo 13 — I — A: | 79.871.880 |
| A deducir: Economías de inversión | 11.980.782 |
| Total Anexo 13 — I — A: | 67.891.098 |

Art. 3º — En virtud de lo dispuesto por el artículo anterior, del presente decreto, facúltase al Ministerio de Obras Públicas para que adopte las medidas que estime más adecuadas a los efectos de la obtención del monto de las economías consignado en dicho artículo.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

**PERON — Roberto M. Dupeyron — Pedro J. Bonanni.**

PLANILLAS SINTETIZADAS

| | |
|---|---|
| **Item 3 — Dirección Nacional de Arquitectura** | |
| a) Sueldos | 14.671.000 |
| c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos | 1.640.000 |
| e) Aporte patronal | 966.000 |
| Total item 3 | 17.177.000 |
| **Item 5 — Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables** | |
| a) Sueldos | 25.766.770 |
| c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos | 2.657.930 |
| e) Aporte patronal | 1.637.420 |
| Total item 5: | 30.062.120 |
| **Item 6 — Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos** | |
| a) Sueldos | 2.745.600 |
| c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos | 552.550 |
| e) Aporte patronal | 182.990 |
| Total item 6: | 3.481.140 |
| **Item 8 — Dirección General de Asuntos Jurídicos (Dirección del Cuerpo de Abogados del Estado)** | |
| a) Sueldos | 317.400 |
| c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos | 110.450 |
| e) Aporte patronal | 24.300 |
| Total item 8: | 452.150 |
| **Item 9 — Varios** | |
| f) Varios | 10.000.000 |
| Total item 9: | 10.000.000 |
| Total Inciso 1º: | 66.005.770 |
| **Item 3 — Dirección Nacional de Arquitectura** | |
| a) Gastos generales | 2.140.000 |
| b) Inversiones y reservas | 10.000 |
| Total item 3: | 2.150.000 |
| **Item 6 — Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos** | |
| a) Gastos generales | 234.200 |
| b) Inversiones y reservas | 48.400 |
| Total item 6: | 282.600 |
| **Item 8 — Dirección General de Asuntos Jurídicos (Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado)** | |
| a) Gastos generales | 92.500 |
| b) Inversiones y reservas | 3.000 |
| Total item 8: | 95.500 |
| **Item 9 — Gastos Varios** | |
| f) Varios | 5.353.650 |
| Total item 9: | 5.353.650 |
| Total Inciso 2º: | 13.577.740 |
| Sub total Anexo 13 — I — A: | 79.871.880 |
| A deducir: Economías de inversión | —11.980.782 |
| Total Anexo 13 — I — A: | 67.891.098 |

Planillas Anexas Art. 1º

| | Crédito Vigente m$n. | Modificaciones m$n. | Crédito Definitivo m$n. |
|---|---|---|---|
| **Item 3 — Dirección Nacional de Arquitectura** | | | |
| a) Sueldos | 14.621.000 | — 50.000 | 14.571.000 |
| c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos | 1.590.000 | + 50.000 | 1.640.000 |
| Total Item 3: | 17.177.000 | —.— | 17.177.000 |
| **Item 5 — Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables** | | | |
| a) Sueldos | 25.696.570 | + 70.200 | 25.766.770 |
| c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos | 2.658.930 | — 1.000 | 2.657.930 |
| e) Aporte patronal | 1.706.620 | — 69.200 | 1.637.420 |
| Total Item 5: | 30.062.120 | —.— | 30.062.120 |
| **Item 6 — Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos** | | | |
| a) Sueldos | 2.730.600 | + 15.000 | 2.745.600 |
| c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos | 477.550 | + 75.000 | 552.550 |
| Total Item 6: | 3.391.140 | + 90.000 | 3.481.140 |
| **Item 8 — Dirección General de Asuntos Jurídicos (Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado)** | | | |
| c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos | 86.450 | + 24.000 | 110.450 |
| e) Aporte patronal | 20.800 | + 3.500 | 24.300 |
| Total Item 8: | 424.650 | + 27.500 | 452.150 |
| Total Inciso 1º: | 65.888.270 | + 117.500 | 66.005.770 |
| **Item 3 — Dirección Nacional de Arquitectura** | | | |
| a) Gastos Generales | 2.140.000 | —.— | 2.140.000 |
| Total Item 3: | 2.150.000 | —.— | 2.150.000 |
| **Item 6 — Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos** | | | |
| a) Gastos generales | 202.600 | + 31.600 | 234.200 |
| b) Inversiones y reservas | 57.500 | — 9.100 | 48.400 |
| Total Item 6º | 260.100 | + 22.500 | 282.600 |
| **Item 8 — Dirección General de Asuntos Jurídicos (Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado)** | | | |
| a) Gastos generales | 118.000 | — 25.500 | 92.500 |
| b) Inversiones y reservas | 5.000 | — 2.000 | 3.000 |
| Total Item 8: | 123.000 | — 27.500 | 95.500 |
| **Item 9 — Gastos Varios** | | | |
| f) Varios | 5.466.150 | — 112.500 | 5.353.650 |
| Total Item 9: | 5.466.150 | — 112.500 | 5.353.650 |
| Total Inciso 2º: | 13.695.240 | — 117.500 | 13.577.740 |
| Subtotal Anexo 13 - I - A: | 79.871.880 | —.— | 79.871.880 |
| A deducir: Economías de inversión: | | | — 11.980.782 |
| Total Anexo 13 - I - A: | | | 67.891.098 |

# Acciones Judiciales en el Ministerio de Agricultura y Ganadería

DECRETOS SINTETIZADOS

**14.111—30|12|52.** — Expediente número 44.269|52: Contra Castor Guerendiain, por la suma de m$n. 25.084,80; Expediente Nº 58.237|48: Contra Nicanor Almirón, por la suma de m$n. 147.

**14.305—31|12|52.** — Expediente número 107.135|52: Contra Nicolino, Yolando y José Yacaruso, por la suma de m$n. 300.—; Expte. Nº 109.851|52: Contra Antonio Elisei, por la suma de m$n. 500.—; Expte. Nº 113.248|51: Contra Belindo Monte, por la suma de m$n. 100.—.

**14.306—31|12|52.** — Expte. Nº 828|49: Contra Ramón María Vélez, por la suma de m$n 159,25; Expte. número 123.797|52: Contra Jorge Pitoiset, por la suma de m$n. 270.—; Expediente Nº 123.798|52: Contra Juan José Migueles, por la suma de m$n. 30.—.

**14.307—31|12|52.** — Expte. número 120.557|52: Contra Juan Erramuspe, por la suma de m$n. 100.—; Expte. Nº 107.626|52: Contra Juan Hildt, por la suma de m$n. 50.—; Expte. número 124.017|52: Contra Flora Larrosa de Barrios, por la suma de m$n. 24.—; Expte. Nº 124.018|52: Contra Socorro Miranda, por la suma de m$n. 21,40.

**14.308—31|12|52.** — Expte. número 131.797|50: Contra Juan Gauna, por la suma de m$n. 100.—; Expte. número 131.590|50: Contra Ramón Abdón Soria, por la suma de m$n. 1.000.—; Expte. Nº 121.918|51: Contra Adrián Villavicencio, por la suma de m$n. 46; Expte. Nº 122.039|51: Contra Juan Sapunar, por la suma de m$n. 1.400.—; Expte. Nº 139.480|44: Contra la Sucesión de Niceto Loizaga, por la suma de m$n. 179,82.

**14.309—31|12|52.** — Expte. número 41.030|52: Contra Zgaib y Compañía, por la suma de m$n. 583,50; Expte. número 41.137|52: Contra Manuel Lau y Fernando Luis María Quiroga, por la suma de m$n. 3.667,50.

**14.530—31|12|52.** — Expte. número 43.011|52: Contra la Sociedad Vichich Hermanos, por la suma de pesos m|n. 21.314,55; Expte. Nº 44.102|52: Contra la Sucesión de Pedro Arturo Larruchou, por la suma de m$n. 82.140,44.

# SE AUTORIZAN ANTICIPOS A NUMEROSAS ENTIDADES HIPICAS DEL PAIS

**DECRETO Nº 14.483**

Buenos Aires, 31 de diciembre de 1952.

VISTO este Expediente Nº 46.840|52, y CONSIDERANDO: *Que por Decretos* números 8.285|52 y 6.432|52 se acordó a las instituciones hípicas acogidas al régimen de la Ley 13.235 anticipos con cargo a la ayuda a que pudieran tener derecho por el año en curso, para permitirles hacer frente al pago de las remuneraciones de sus empleados, obreros y profesionales hasta el mes de septiembre inclusive, sobre la base de los convenios vigentes con anterioridad al 29 de febrero próximo pasado; Que habiéndose acordado a dicho personal aumentos en sus remuneraciones a partir del 1º de marzo del corriente año, por Decreto Nº 9.202|52 se *adelantó a siete* instituciones que hasta entonces habían suministrado las informaciones requeridas para liquidar los aumentos, los importes necesarios para hacer efectivo el pago de las mejoras pactadas, como así también abonar las retribuciones básicas por el último trimestre del año; Que con posterioridad a la fecha en que fué dictado el Decreto Nº 9.202|52, otras ocho instituciones han suministrado la información requerida, aunque algunas de ellas sólo han cumplido parcialmente los requisitos necesarios para la liquidación de los aumentos; Que, en estas condiciones, nada se opone a que se liquide tales mejoras a los empleados, obreros y profesionales de las entidades que han enviado los elementos de juicio solicitados, *ya sea en forma* total, para las que han cumplido todos los requisitos, o parcialmente respecto de aquéllas que no se han ajustado íntegramente a *tales* formalidades; Que, al propio tiempo, procede liquidar a las referidas instituciones y además a las que aun no han suministrado la información, anticipos por el cuarto trimestre del año en curso para que abonen a sus empleados, obreros y profesionales las remuneraciones básicas respectivas; Que, a ese efecto, conociéndose en la actualidad el resultado financiero del año 1951 de las instituciones aludidas, corresponde ajustar el total de los anticipos del año en curso destinados al pago de las retribuciones básicas del personal fijando como monto máximo el *déficit del ejercicio* anterior, cantidad que se considera suficiente para permitir a las entidades hacer efectivas las remuneraciones a que se *refiere* el considerando anterior, sin perjuicio de establecer dichos adelantos sobre la base del quebranto previsto para el corriente año cuando existan elementos que permitan su determinación en forma suficientemente acorde con el resultado real del ejercicio; Que el Decreto Nº 15.988|50 autoriza a acordar anticipos a cuenta de la ayuda a las entidades hípicas que, en principio, reúnan las condiciones requeridas por los artículos 3º y 4º del Decreto Nº 38.439|48, esto es, que tengan posibilidad de déficit en la explotación y que acreditan el cumplimiento *de los requisitos* formales para tener derecho a la ayuda, extremos ambos que en el caso concurren; Por tanto,

**El Presidente de la Nación Argentina,**

**Decreta:**

**Artículo 1º** — Autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para entregar a las entidades hípicas que se indican a continuación las siguientes sumas por un total de cinco millones trescientos setenta y cuatro mil pesos moneda nacional (*m$n.* 5.374.000) en concepto de anticipo y con la discriminación que en cada caso se expresa sobre la ayuda a que pudieran tener *derecho por* el corriente año, con cargo a la cuenta "Fondo de Ayuda para Hipódromos — Ley número 13.235, orden Ministerio de Hacienda" e imputación al Anexo 9, Capítulo I, P, inciso 2º, item 13, partida principal c) 1 del presupuesto del año 1952:

| ENTIDAD | Anticipo para el pago de: Diferencias por aumento de sueldos a partir del 1º|3|52 | Anticipo para el pago de: Remuneraciones s| convenio anterior (4º trimestre 1952) | Total |
|---|---|---|---|
| Jockey Club de Azul .......... | 223.000 | 65.000 | 288.000 |
| Jockey Club de Bell Ville ...... | — | 60.000 | 60.000 |
| Jockey Club de Concordia ....... | 192.000 | 190.000 | 382.000 |
| Jockey Club de Córdoba ........ | 1.839.000 | 90.000 | 1.929.000 |
| Jockey Club de Corrientes ...... | 414.000 | 170.000 | 584.000 |
| Jockey Club de La Paz .......... | — | 60.000 | 60.000 |
| Jockey Club de Mendoza ........ | 624.000 | 245.000 | 869.000 |
| Jockey Club de Mercedes (S. L.) .. | — | 95.000 | 95.000 |
| Jockey Club de Paraná .......... | — | 240.000 | 240.000 |
| Jockey Club de Río Cuarto .... | 87.000 | 55.000 | 142.000 |
| Jockey Club de San Francisco .. | 51.000 | 35.000 | 86.000 |
| Jockey Club de San Juan ....... | 64.000 | 125.000 | 189.000 |
| Jockey Club de Victoria ........ | — | 180.000 | 180.000 |
| Jockey Club de Villa María .... | — | 270.000 | 270.000 |
| | 3.494.000 | 1.880.000 | 5.374.000 |

**Art. 2º** — El Ministerio de Hacienda entregará a las instituciones beneficiarias, por período mensual vencido, la décima parte de los importes anticipados por aumentos de sueldos y la tercera parte de las sumas correspondientes a las *remuneraciones* resultantes de los convenios anteriores.

**Art. 3º** — Las sumas a que se refiere el presente decreto deberán ser aplicadas por las respectivas instituciones exclusivamente al pago de las remuneraciones vigentes con anterioridad al 1º de marzo de 1952, con más los aumentos que resulten de la aplicación de la siguiente escala, a partir de esa fecha:

Remuneraciones básicas de hasta m$n. 800 en 1949, el 80 o|o de aumento.
Remuneraciones básicas de m$n. 801 a 1.000 en 1949, el 60 o|o de aumento.
*Remuneraciones* básicas de más de m$n. 1.000 en 1949, el 40 o|o de aumento.

Los Jockeys Clubes de Río Cuarto y San Juan destinarán los importes anticipados en concepto de diferencias de sueldos exclusivamente al pago de los aumentos correspondientes a sus profesionales del turf, y los Jockeys Clubes de Azul y San Francisco aplicarán los importes adelantados por igual concepto al pago de las mejoras acordadas a sus empleados y obreros solamente.

**Art. 4º** — Hasta tanto se pronuncie el Poder Ejecutivo sobre los nuevos convenios de trabajo concertados a partir del 1º de marzo de 1952, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 38.439|48, las entidades a que se refiere este decreto no liquidarán al personal otras mejoras que no sean *las resultantes* de los convenios vencidos con más el aumento indicado en el artículo anterior. Igualmente no liquidarán tales remuneraciones al personal que revista en cargos nuevos creados sin autorización expresa del Ministerio de Hacienda.

**Art. 5º** — Las entidades beneficiarias deberán rendir cuentas de la inversión de los fondos a que se refiere este decreto, en la oportunidad fijada por el artículo 6º del Decreto 38.439|48, modificado por Decreto Nº 15.988|50.

Si se denegare la ayuda solicitada por el año 1952 o resultare inferior a las sumas anticipadas, la *entidad afectada* estará obligada a reintegrar tales importes o la diferencia no cubierta por la ayuda, según sea el caso.

**Art. 6º** — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

**Art. 7º** — Publíquese, comuníquese y resérvese en el Ministerio de Hacienda, para su oportuna remisión a la Contaduría General de la Nación.

**PERON. — Pedro J. Bonanni. — Carlos A. Hogan.**

# *RENUNCIAS EN LA DIRECCION G. IMPOSITIVA*

**DECRETO SINTETIZADO**

**14.252—30|12|52.** — Acéptanse las renuncias presentadas por el siguiente personal, a) Sueldos: **Oficial 6º**, Manuel Ricardo Altube (M. 928.692) y José Napoleón Iramain (M. 24.555); **Oficial 8º**, José Sacco (M. 7.014.679); **Auxiliar Principal** Pascual Marini (M. 457.326); a partir del 1º de enero de 1953, Auxiliar 2º, *Manuel Rocher* (M. 4.231.927) y Ecio René Ferrero (M. 2.648.694); a contar del 1º de octubre de 1952 y 1º de enero de 1953, respectivamente y Eugenio Calvano (M. 1.746.625); **Auxiliar 5º**, Antonio Hilario Enrique Lami (M. 233.467). **Auxiliar 6º**, Moisés Luciano Estrada (Mat. 218.404), a partir del 1º de enero de *1953*; **Auxiliar 7º**, Emilia Vidueira Alvarez de Desimone (L. C. 407.414); Casimiro Villazala (M. 1.580.924); Ricardo González (M. 43.588), este último a partir del 1º de Enero de 1953; **Auxiliar 8º**, Julio Echeverría (Matríc. 1.073.995). Déjase sin efecto por no haberse presentado a ocupar sus puestos, los nombramientos recaídos a favor del siguiente personal de la citada repartición: **Oficial 8º**, Raúl Oscar Louhau (M. 5.960.733); **Ayudante Mayor**, Alberto Ernesto Padoan (M. 1.731.664). Alberto José Sede (Mat. 4.061.762). Anexo 9, Item 5, b) Jornales, Partida Principal 1: Empleado con jornal de $ 15.—, Miguel Angel Gutiérrez (M. 4.243.533).

# EDICTO POLICIAL PARA CARNAVAL

Buenos Aires, 2 de febrero de 1953.

El siguiente Edicto de Carnaval:

**Con motivo de las próximas fiestas de Carnaval, el suscripto, Jefe de la Policía Federal, en uso de las facultades de reglamentación propias del poder de policía de seguridad que *le confiere* el Estatuto Orgánico (Ley 13.030, artículo 7º, inciso a) y artículo 8º emite el siguiente:**

EDICTO:
**CARNAVAL**

**Artículo 1º** — **Para usar traje de disfraz o fantasía, con careta, antifaz o adiciones que desfiguren el rostro, será** necesario permiso que otorgará la Policía por intermedio de la Comisaría de la Sección que corresponda al domicilio del solicitante. El permiso se expedirá en tarjeta con número de orden y sello de la Comisaría. Las máscaras colocarán el permiso en forma visible, prendido sobre el pecho, lado izquierdo. Las máscaras que formen parte de comparsas deben llevar individualmente ese permiso. La Policía podrá exigir a las máscaras, en cualquier momento la presentación del documento exhibido para obtener el permiso, considerándose infractora a la persona que no lo exhiba, aun cuando lleve la tarjeta colocada en la forma establecida. Las infracciones serán penadas con multa de 10 a 26 pesos o con *arresto de 3 a 8* días. Los permisos serán personales e intransferibles, responsabilizándose a quienes los facilitaren por las infracciones que cometieren las personas que los usen, si no se consiguiera detener o identificar a éstas.

Los menores de 15 años cumplidos de edad a 18, que deseen obtener permiso de disfraz, deben ser autorizados por sus padres, tutores o guardadores, a cuyo efecto serán acompañados por los mismos en las gestiones que realicen.

Las mujeres y menores de 15 años, no necesitan permiso para disfrazarse.

**Art. 2º** — Prohíbese el uso de disfraces, fantasías, banderas o insignias, que puedan afectar o herir en lo más mínimo los sentimientos nacionales de cualquier país.

Los infractores a lo especificado en el presente artículo serán penados con multa de 20 a 50 pesos o con arresto de 6 a 15 días.

**Art. 3º** — Las comparsas o sociedades que salgan en corporación, deberán inscribirse en la Comisaría de la Sección en que estén radicadas y entregarán una nómina de los asociados, con indicación de la profesión y domicilio y para que puedan circular libremente, se les expedirá una tarjeta en que conste el número de socios. La infracción a la presente disposición será sancionada con la pena establecida en el artículo 1º, de la que se hará pasible el presidente de la sociedad o miembro presente de la comisión directiva, a quienes además se responsabilizará cuando alguno de los asociados cometiera infracción y no se identificara al autor.

**No se permitirá que a las comparsas y sociedades musicales, se incorporen en su tránsito personas o grupos que no formen parte de las mismas.**

**Art. 4º** — En la vía pública y en los establecimientos de acceso libre para el público (cafés, confiterías, restaurantes, etc.), prohíbese arrojar agua o cualquier otro líquido (comprendiéndose en esta prohibición la utilización de pomos de plomo y goma fuera de las horas y lugares que se autorice, y en forma absoluta y permanente el uso de tubas lanzaperfumes), bolas de papel, bombitas boers u otras análogas y el empleo de vejigas o varitas simples con plumero o mazo de papel en su extremidad, penándose las infracciones con multa de 20 a 50 pesos o arresto de 6 a 15 días. La sanción será aplicada no sólo a los contraventores, sino también al propietario, gerente o *encargado*.

**Art. 5º** — Serán penados con multa de 20 a 50 pesos o arresto de 6 a 15 días, los que en los corsos o lugares habilitados para los juegos propios de **Carnaval, hicieren uso de pomos, ya sean** los comunes de plomo o de goma, cuando la recarga de éstos haya sido efectuada con otro líquido que no sea agua *potable*.

**Art. 6º** — Prohíbese igualmente el uso de aparatos de cualquier género que sean para lanzar serpentinas o arrojarlas violentamente con deliberada intención de molestar al público, como así también tirar al mismo bolas de papel, ramos de flores, u otros objetos suspendidos de hilos que se dejen caer sobre los transeúntes dede balcones o azoteas o en otra forma cualquiera. Los infractores se harán pasibles de las penalidades establecidas en el artículo anterior.

**Art. 7º** — Serán penadas con multa de 3 a 10 pesos o arresto de 1 a 3 días, las personas que recojan del suelo papel picado para jugar.

**Art. 8º** — En los bailes públicos, prohíbense los cantos, discursos y danzas indecentes bajo *la pena* de los edictos referentes a "Escándalo" y "Bailes públicos", según corresponda, siendo también extensivas a estos locales las prohibiciones del artículo 4º.

**Art. 9º** — Prohíbese viajar en los estribos, guardabarros y paragolpes de los vehículos. Los infractores se harán pasibles de las penas establecidas en el artículo 1º.

**Art. 10.** — Prohíbese la venta ambulante de tubos lanza-perfumes, bombitas boers, globos con agua, varitas simples con plumero o mazo de papel en la extremidad y demás objetos cuyo uso se prohibe en Carnaval, en todo el recorrido autorizado de los corsos y sus prolongaciones, durante las horas que se realicen. Las infracciones serán penadas con multa de 3 a 10 pesos *o arresto de* 1 a 3 días.

**Art. 11.** — Las personas que en la vía pública o lugares públicos realizaren actos colectivos que ofendan la moral, las buenas costumbres, la tranquilidad y el orden público, serán reprimidas con las penas de arresto establecidas en los edictos sobre "Desórdenes" y "Escándalo", *sin opción* al pago de la multa.

**Art. 12.** — Comuníquese al Ministerio del Interior para su inserción en el Boletín Oficial; publíquese, circúlese en la Orden del Día y archívese.

**MIGUEL GAMBOA**
Inspector General
**Jefe de la Policía Federa'**

# PARA LA COSECHA FINA CICLO 1952-53 DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SE FIJAN NORMAS DE TRABAJO Y SALARIOS

**RESOLUCION C. N. Nº 242.** — Buenos Aires, 17|10|52.

VISTO: el acuerdo Nº 18|52, remitido por la Comisión *Paritaria Nº 2*, con asiento en la ciudad de Tandil, referente a las tareas de cosecha fina del ciclo 1952|53, suscripto por los representantes obreros señores Angel G. Baragioli, Héctor Farías, Lucio Barraza, Rodolfo Ríos, Guillermo Pulley y Luis Andrés Alonso y por los representantes patronales señores Pablo Sparo, Angel Fernández Calvo, Emilio Cantarelli, Lorenzo Coll y Pablo Vuctto, y CONSIDERANDO: Que, dicho acuerdo en general, contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de cosecha, almacenamiento y transporte de la cosecha fina del ciclo 1952|53; Que, se ha considerado necesario reajustar las remuneraciones y asignaciones contenidas en el acuerdo de referencia las que a juicio de esta Comisión Nacional no se justifican o no guardan relación con las aprobadas para zonas circunvecinas; Que, la Comisión Nacional de Trabajo Rural tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la Ley Nº 13.020 para la fijación de remuneraciones *en las* tareas rurales, se ajustan a las directivas del Plan Económico para el año 1952; Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural. Resuelve:

**Artículo 1º** — Fíjanse normas de trabajo y salarios obligatorios para los obreros ocupados en las tareas de recolección trilla, almacenaje y manipulación en chacra y en el transporte de las cosechas de trigo, avena, cebada, centeno, alpiste, ray-grass sudam-grass, nabo, lino, legumbres y *demás productos* de cosecha análoga del ciclo 1952|53, que regirán en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 2, formada por los partidos que se detallan a continuación: Tandil, Almirante Brown, Avellaneda, Ayacucho, Azul, Balcarce, Bolívar, Cañuelas, Carlos Casares, Carlos Tejedor, Caseros, Castelli, Coronel Brandsen, Chascomús, 4 de Junio, Dolores, Esteban Echeverría, Eva Perón, Florencio Varela, General Alvear, General Alvarado, General Belgrano, General Conesa (Tordillo), General Guido, General Las Heras, General Lavalle, General Madariaga, General Paz, General Pueyrredón, Las Flores, Lomas de Zamora, Lobos, Magdalena, Maipú, Mar Chiquita, Marcos Paz, Matanza, Monte, Navarro, 9 de Julio, Olavarría, Pehuajó, Pila, Quilmes, Rauch, Rivadavia, Roque Pérez, Saladillo, San Vicente, Tapalqué, Trenque Lauquen y 25 de Mayo.

**Art. 2º** — La presente resolución involucra a todas las personas o entidades que en una u otra forma intervengan, ya sean *obreros* constituídos en sindicatos o no, productores en su carácter de propietarios, locatarios, medieros o contratistas; dueños o contratistas de máquinas: acopiadores de cereales, oleaginosos o legumbres, para industrializar o comercializar y cerealistas y sociedades cooperativas, para las tareas que se realicen dentro del perímetro de la chacra, no reconociendo en la jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 2, otras modalidades de trabajo y escalas de salarios que las establecidas en esta resolución, a lo que quedan obligados obreros y *empleadores*, excepción hecha de los trabajos en "criaderos" y "semilleros" y de "introductores" oficializados o fiscalizados por el Estado y "multiplicadores oficiales" de semillas (Res. C. N. Nº 4|50) y lo que se dispone en el artículo siguiente.

**Art. 3º** — Los productores tienen la obligación de integrar los equipos tal como se establece en la presente resolución y de abonar las remuneraciones que a la misma fija, en los rendimientos de hasta diez bolsas inclusivas por ha. en trigo, avena, cebada y centeno y hasta ocho bolsas inclusive por ha. en lino y alpiste.

En estos casos las remuneraciones son convencionales y el productor, previamente a la iniciación de la cosecha, deberá ponerse de acuerdo con el sindicato único de trabajadores rurales y estibadores —si existiera— para establecer los salarios que regirán para el personal ajeno a su familia que tenga que ocupar para *el levantamiento* de la cosecha.

## I — GENERALIDADES

### Condiciones de trabajo

**Art. 4º** — Para las tareas especificadas en la presente resolución regirán las siguientes condiciones generales en cuanto no esté expresamente determinado en los capítulos respectivos.

a) **Contratación del personal:** El empleador deberá solicitar *personalmente*, por escrito o telefónicamente al sindicato único de trabajadores rurales y estibadores (S.U.T.R.E.) del lugar que cuente con obreros de las especialidades a que se refiere esta resolución, la que los proveerá por riguroso turno de lista. Los obreros se solicitarán con anticipación de 24 horas. Podrá hacerse la anulación del pedido sin cargo alguno haciendo la comunicación pertinente al sindicato, hasta ocho (8) horas antes de la fijada para que concurra el personal al lugar indicado. En lugares visibles, los sindicatos colocarán *listas separadas* por especialidad, para consulta de los empleadores y atenderán los pedidos de personal y reclamos desde las ocho (8) horas a las doce (12) horas y de las dieciséis (16) a las veinte (20) horas.

Las organizaciones obreras registrarán en un libro especial todos los pedidos de obreros que se les formule, con la constancia del nombre y domicilio del empleador, fecha y hora en que se efectúa el pedido y *cantidad* de obreros solicitados, con determinación de especialidad, firma del solicitante y en observaciones se especificará si fuera proveídos parcial o totalmente.

Cuando no puedan proporcionar el total o parte de los obreros solicitados, extenderán al empleador constancia escrita de los *efectos de* lo determinado en el párrafo siguiente: En el caso de que la organización obrera no pudiera proveer el personal solicitado o no existieran dichas organizaciones en la localidad, la contratación de los obreros será libre.

No será necesario recurrir a los sindicatos para la contratación de los capataces, conductores de carros o camiones, tractoristas, conductores de automotrices, conductores de tiro a sangre, maquinistas, foguistas, *ayudantes foguistas*, engrasadores, apuntadores, aguateros, tiradores de palo, parveros y cocineros.

b) **Traslado del personal:** Estará a cargo de los empleadores el traslado del personal ocupado en los lugares de trabajo, como así también el reintegro al lugar donde fué contratado una vez finalizada la tarea para la cual fué ocupado o cuando fuera despedido, en cuyo caso el traslado deberá hacerse de inmediato.

Cuando por razones especiales sea necesario paralizar las tareas, los empleadores *dispondrán* si los obreros deben volver al lugar de contratación, en ese caso se procederá a trasladarlos por su cuenta; si en cambio permanecieran en el lugar de trabajo, deberán proporcionarles la comida como de costumbre.

Todos los demás viajes que deba efectuar el obrero como así también cuando deje el trabajo por su propia voluntad, correrán por exclusiva cuenta del mismo.

c) **Alimentación:** Será abundante y preparada en forma higiénica. En el desayuno se servirá mate cocido o bifes o asado; al medio día: sopa y puchero *o* guiso. En la colación de la tarde; mate cocido, queso o fiambre. A la noche: sopa y asado o guiso, se dará galleta a discreción y deberá proporcionarse agua fresca durante todo el día. El suministro de vino que en todos los casos será con cargo al obrero, no podrá exceder de medio litro por comida principal y por persona.

Los empleadores deberán disponer lo necesario para que los cocineros *procedan* a servir la cena en los campamentos, 45 minutos después de haber finalizado la labor del día, para facilitar el aseo del personal.

En los días en que por disposiciones oficiales no deba consumirse carne, este producto deberá ser reemplazado por otros alimentos de valor equivalente.

d) **Alojamiento:** Los empleadores alojarán a sus obreros en galpones o carpas con suficiente capacidad y comodidad para el número de trabajadores que en los mismos deban alojarse. Deberán proveer caballetes con tablones y bancos respectivos, como *así también* un farol para cada diez personas. Por su parte los obreros quedan obligados a armar y desarmar las carpas o construcciones simples que se hubieran levantado a los fines expresados en este artículos, con materiales facilitados por los patronos. En las máquinas trilladoras se deberán armar toldos para resguardar del sol al personal en los momentos de descanso.

e) **Higiene del personal:** Los empleadores tendrán *disponible en* los lugares de descanso en donde se alojen los obreros, agua suficiente y jabón para la higienización de los mismos.

f) **Accidentes de trabajo:** Los accidentes de trabajo se regirán de conformidad con las leyes Nros. 9.688 y 12.631 y sus reglamentaciones y resoluciones números 136|50, 425|50 y 104|51 del Ministerio de Trabajo y Previsión. Todo empleador estará obligado a tener en el lugar de trabajo un botiquín de primeros auxilios y disponer *lo* necesario para el inmediato traslado del obrero *accidentado, si el* caso lo requiere, a los efectos de su asistencia médica.

g) **Idoneidad:** La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado, pudiendo rechazar al o|a los obreros que no reunieran las condiciones para las tareas que están realizando y para las cuales se les contrató sin que ello importe obligación alguna para con éstos.

h) **Máquinas y herramientas:** Es obligación de los obreros cuidar de las máquinas y herramientas de trabajo que se le confíen, debiendo *devolverlas* al finalizar las tareas en buenas condiciones, sin deterioros que no sean los propios del buen uso.

i) **Cuidado de los animales:** Los obreros serán responsables del cuidado de los animales que se les entregue para realizar las tareas, no maltratándolos, dejándolos descansar y efectuando los relevos cuando las circunstancias así lo exijan.

j) **Disciplina:** Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, *respetarlo* y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confíe, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.

Serán obligaciones de los obreros, además de las enunciadas en el párrafo anterior:

1) No intervenir en juegos de azar dentro del establecimiento.
2) No portar armas salvo el cuchillo, cuando las tareas así lo requieran.
3) No embriagarse dentro del establecimiento, ni presentarse al mismo en estado de ebriedad.
4) No promover riñas.

k) **Trabajo familiar y personal estable:** Los patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural y miembros de su familia que residen permanentemente en el lugar donde se realizan las tareas o sean éstas su único medio de subsistencia, podrán tomar parte en cualquiera de las tareas de aquella e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo.

Igualmente podrá *tomar parte en* cualquiera de las tareas e integrar total o parcialmente los equipos de trabajo, el personal estable, comprendido en el régimen legal del Estatuto del Peón, quien lo hará en las condiciones y con las remuneraciones establecidas en la presente resolución. Para ser dado considerar al personal como estable tendrá que haber prestado servicios para un mismo empleador un período continuado no menor de tres meses.

*Iguales disposiciones* regirán para cuando el productor utilice en sus chacras, máquinas de las que sea propietario o copropietario, en este último caso deberá demostrar fehacientemente la parte de propiedad de la misma.

l) **Delegados:** Las asociaciones de trabajadores rurales podrán designar entre los obreros de cada lugar de trabajo a un delegado o encargado, cuyas funciones serán las de vigilar el comportamiento de sus compañeros, propender al mantenimiento del orden y de la disciplina en el trabajo, *así como del cumplimiento* del mismo; atender a las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar, tanto por parte de éstos como por parte de los empleadores. Dicho delegado no tendrá atribuciones administrativas o ejecutivas para la dirección y contralor del trabajo.

m) **Suspensión del trabajo:** Cuando el personal deba ser suspendido por falta de trabajo, deberá avisársele con veinticuatro (24) horas de anticipación. Igual obligación rige para los obreros que decidan dejar las tareas antes de finalizar la cosecha.

n) **Obligación de finalizar el trabajo:** Los obreros tienen la obligación de continuar en el trabajo hasta la total terminación de las tareas, para las cuales fueron contratados, no pudiendo hacer abandono, sino por causa debidamente justificada.

ñ) **Agua potable (máquinas cosechadoras y trilladoras):** En toda máquina cosechadora (corta-trilla) o trilladora, sea de productor o "changarina" deberá llevarse con el equipo de la *misma, para el* suministro de agua potable fresca en condiciones de salubridad e higiene, un "filtro bactericida" autorizado por el ministerio competente, con capacidad para su personal.

o) **Equipos:** La integración de los equipos de trabajo que se establecen por la presente resolución tienen carácter de mínimos, debiendo integrarse obligatoriamente su número de plazas cualquiera sea la *índole de sus componentes*: patronos, habilitados o interesados directos de la explotación rural donde se realizan las tareas y|o dependan de ellos para su regular subsistencia; personal estable comprendido en el régimen del estatuto del peón o personal transitorio contratado al efecto.

2) **Máquinas corta trilla:** Se constituye de acuerdo a cada máquina con el personal necesario para la misma. Cuando la máquina sea propiedad del productor y la utilice en su propio establecimiento, el equipo podrá ser integrado por el patrono, *habilitado* o interesado directo de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en el mismo, donde se realizan las tareas y|o dependan de ellas para su regular subsistencia y por el personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón. El personal faltante para la integración del equipo, deberá el productor solicitarlo al sindicato único del trabajo rural y estibadores (S.U.T.R.E.) del *lugar* de la producción. Cuando el productor utilice su máquina fuera de su establecimiento —antes o después de terminada su cosecha— deberá solicitar el personal necesario al sindicato, con excepción del maquinista y ayudante maquinista, cuya contratación será libre.

Cuando la máquina trabaje en chacra que no sea de su propiedad, se considerará changarina y tendrá la obligación de ocupar del sindicato, lugar asiento de la producción, el bolsero (enganchador) y el costurero, cuyos salarios y riesgos legales estarán a *cargo* del propietario de la misma.

Los contratistas, dueños de máquinas changarinas, deberán solicitar en todos los casos el personal necesario para la máquina, al sindicato con excepción del maquinista y ayudante maquinista cuya contratación será libre.

3) **Cuadrilla de alzadores en rastrojo:** La cuadrilla de alzadores de bolsas en rastrojo, sea la máquina de propiedad del productor o contratada al efecto, *podrá* integrarse por el patrono, habilitado o interesado directo de la explotación rural y miembros de su familia que residan permanentemente en el lugar en qué se realizan las tareas y|o dependan de ellas para su regular subsistencia y por el personal estable comprendido en el régimen del Estatuto del Peón, dejándose aclarado que si la máquina es de propiedad del productor y los componentes del equipo de la misma la integran *las personas* a las que se refiere el artículo 5º de la Ley Nº 13.020, éstas exclusivamente podrán integrar total o parcialmente la cuadrilla de alzadores, realizando las dos tareas indistintamente.

**Art. 5º — Tareas de cosecha:** Fíjanse las siguientes condiciones especiales para las tareas de cosecha:

a) **Horario: Para todas las tareas que se realicen en chacra, el horario será de sol a sol, declarándose obligatorias las siguientes pausas: cuarenta y cinco**

minutos para el desayuno; dos horas para el almuerzo; treinta minutos para la colación y una hora para la cena cuando el trabajo deba continuar después de la misma.

En las máquinas cosechadoras (corta-trilla) la pausa para el almuerzo será de una hora y media.

Cuando por razones climáticas o de madurez del grano haya peligro de que se malogre la cosecha, las máquinas cosechadoras podrán trabajar hasta las veinticuatro horas, con el intervalo para cenar.

Ningún obrero podrá iniciar la jornada, si no ha tenido por lo menos, ocho horas de descanso a contar desde la terminación de la jornada anterior.

**Art. 6º — Manipuleo y almacenaje en chacra:** Fíjanse las siguientes condiciones especiales para las tareas de manipuleo y almacenaje en chacra:

a) **Horario:** La jornada será de sol a sol con los descansos establecidos en el artículo 5º inciso a).

b) **Equipos:** Un estibador y tres hombreadores, para pilas, pilotes o estibas. En secadas y tendidas, de acuerdo a las necesidades de cada chacra, no pudiendo la cuadrilla ser integrada por un número menor de tres hombres, teniendo la obligación la misma, de tender, embolsar, coser y apilar.

c) **Tareas prohibidas:** Tomar la bolsa al vuelo, hacer el "medio moro" y "vuelta redonda".

d) **Peso de las bolsas:** Las bolsas no podrán exceder de setenta kilos debiendo rebajarse las que sobrepasen ese peso.

e) **Normas para las tareas:** El trabajo deberá realizarse a paso normal, no pudiendo llevarse las bolsas al hombro a distancia mayor de treinta metros. Excediendo dicha distancia se pondrá "pasamano".

f) **Altura de las pilas o pilotes:** No excederán de 18 bolsas de alto; para elevarlas hasta 10 bolsas más, deberá ocuparse "pasamano".

**Art. 7º — Carga de bolsas en chacra, cualquier destino:**

a) **Cuadrilla:** Se integrarán obligatoriamente con cuatro obreros como mínimo. Respetando el mínimo establecido, los empleadores constituirán la cuadrilla con el número de obreros que las necesidades del trabajo requieran. Es obligación de la cuadrilla cargar y acomodar las bolsas en los vehículos, rotándose en las tareas.

b) **Alimentación:** Cuando las cuadrillas de cargadores que a las 13 horas y a las 21 horas, no hubiera regresado al lugar de partida, el empleador tendrá la obligación de proporcionarle la comida, o en su defecto, deberá abonarle seis pesos moneda nacional ($ 6.— m|n.) por comida y por persona.

c) **Traslado:** El traslado del personal a los lugares donde hubiere que cargar la mercadería, estará a cargo del empleador, siendo obligación de éste, también, reintegrarlo al lugar donde fuera contratado.

## II — SALARIOS OBLIGATORIOS

**Art. 8º** — Las retribuciones para las tareas a que se refiere esta resolución, son las que se establecen a continuación:

a) **Máquinas espigadoras, atadoras e hileradoras:** Los salarios que rigen para estas tareas, son con casa y comida, por obrero y por día.

| | | |
|---|---|---|
| Carrero y cargador | $ | 23.— |
| Carrero o rastrero c/horquilla | „ | 29.— |
| Maquinista | „ | 38.— |
| Emparvador | „ | 40.— |
| Ayudante emparvador | „ | 32.— |
| Andamiero | „ | 32.— |
| Rastrero | „ | 23.— |
| Cargador en rastra | „ | 23.— |
| Engavillador | „ | 28.— |
| Peones no especificados | „ | 27.— |

[illegible]

tareas especificadas en el artículo anterior.

b) **Máquinas cosechadoras-corta trilla:** Salarios con [illegible] por hectárea con un adi- [illegible]

1) Trigo, avena, cebada y centeno (rindes superiores a 10 bolsas por hectárea): conductor automotriz; conductor tractorista; conductor tiro a sangre, cosedor, cosedor ayudante (enganchador) o plataformero (para máquinas cuyo sistema mecánico lo haga necesario): $ 2,30 por hectárea, más $ 0,25 por bolsa.

2) Lino, alpiste, nabo, ray-grass y mijo (rindes superiores a 8 bolsas por hectárea): conductor automotriz, conductor tractorista, conductor tiro a sangre; cosedor, cosedor ayudante (enganchador) o plataformero (para máquinas cuyo sistema mecánico lo haga necesario) $ 2,30 por hectárea, más $ 0,28 por bolsa.

3) Legumbres: (cualquier rinde): conductor automotriz, conductor tractorista, conductor tiro a sangre, cosedor o cosedor ayudante (enganchador): $ 2,50 por hectárea, más $ 0,55 por bolsa.

Cuando las cosechadoras trabajen a pie de parva la cuadrilla se formará de acuerdo con las exigencias del trabajo. Cuando el dueño de la máquina trabaje en chacra que no sea la que el mismo explote, tendrá la obligación de ocupar el bolsero y el costurero, que serán por su cuenta, con los salarios fijados en la presente resolución.

c) **Alzadores en rastrojo, juntadores y paradores en tareas de parar o dar vuelta bolsas en rastrojo:**

1) Salarios para la cuadrilla de alzadores al corte directo con casa y comida ..... $ 6.15 p/ha más „ 0.60 por bolsa

La cuadrilla de alzadores se constituirá con tres (3) hombres como mínimo por chacra, no siendo obligatorio realizar simultáneamente este trabajo con el que realizan las máquinas cosechadoras. Si las necesidades de las tareas requieran un número mayor de obreros, su paga es a prorrateo dentro de la suma estipulada, no pudiendo en ningún caso ser mayor a la fijada para la cuadrilla.

Los alzadores tienen la obligación de cargar en rastrojo las bolsas al corte de las cosechadoras, trasladar, conducir y apilar las mismas en el lugar que señale el productor dentro del perímetro del establecimiento.

En galpón o patio, los pilotes no excederán de doce (12) bolsas de base por dieciocho (18) bolsas de altura.

La cuadrilla de alzadores podrá trabajar en la secada, tendida y traspile. Deberán cuando el empleador lo disponga, juntar, parar o dar vuelta las bolsas en el rastrojo, cobrando el jornal que corresponde a cada una de las tareas.

Si el productor, familiares y personal permanente integraran la cuadrilla de alzadores, ellos deberán también hombrear las bolsas.

2) Juntadores: de bolsas con rastra en rastrojo, en montones de hasta 50 bolsas, salarios con casa y comida ..... $ 0.14 p/bolsa

3) El mismo trabajo pero en montones de más de 50 bolsas, hasta 100 bolsas, si así lo dispusiera el empleador (con casa y comida) „ 0.13 „

En las cantidades indicadas de bolsas, se admitirá una tolerancia en más del 10 %.

4) Paradores: En las tareas de arar o dar vuelta bolsas en rastrojo, fíjase un salario con casa y comida de ..... $ 0.05 p/bolsa

Déjase establecido que el salario de las tareas de los puntos 2, 3 y 4 será para un solo obrero si pudiere realizar la tarea o para la cuadrilla en el caso de que se adquiriese su formación quedando el número de obreros componentes de la misma condicionado a las necesidades propias de tales tareas. Estos trabajos también pueden ser ejecutados por los alzadores conforme lo determinado en el inciso c) del artículo 8º, punto 1º de la presente resolución, reconociéndoseles los salarios correspondientes.

d) **Máquinas trilladoras (cuadrilla):** Los salarios que se especifican en este artículo son con comida, por quintal y para la cuadrilla.

1) **Trigo, avena, cebada, y centeno:** Horquillero, desparramador, bolsero, costurero y estibador ..... $ 1.80

2) **Lino, alpiste y nabo:** Horquillero, desparramador, bolsero, costurero y estibador ..... „ 2.55

3) **Arvejas, lentejas, lentejones y demás legumbres:** Horquillero, desparramador, bolsero, costurero y estibador ..... „ 4.60

4) Cuando las cuadrillas no trabajen por quintal y lo hagan por bolsa, la misma recibirá la parte proporcional de acuerdo con el salario precedente, atento al peso de la bolsa y la remuneración anterior.

Los salarios precedentemente fijados regirán para las cuadrillas de máquinas de hasta cinco y medio (5½) pies de cilindrada.

e) **Personal especializado en máquinas trilladoras (excluído de la cuadrilla):**

Los salarios que se especifican a continuación serán por obrero, con comida y por quintal:

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Maquinista | $ 450 | p/mes | más | $ 0.13 | p/quint. |
| Foguista | „ 300 | „ | „ | „ 0,03 | „ |
| Ayudante foguista | „ 300 | „ | „ | „ 0.05½ | „ |
| Sereno | „ 300 | „ | „ | „ 0.07 | „ |
| Aceitero | „ 300 | „ | „ | „ 0.05½ | „ |
| [illegible] | | | | | |
| ... paja [illegible] | | | | | |
| Caballerizo ([illegible] quina c/tubo) [illegible] | | | | | |
| [illegible] ayudante aguatero y llevador de paja al motor | „ 180 | „ | „ | „ 0.14 | „ |
| Cocinero | | | | „ 0.11 | „ |
| Cocinero por día | | | | $ 24.— | „ |
| Apuntadores | | | | „ 0.03 | „ |
| Apuntadores, por mes | | | | „ 450.— | „ |

Las cuadrillas de las máquinas trilladoras de cuatro y medio o cinco y medio pies de cilindrada, se compondrán de doce hombres y las de menores de cuatro y medio pies, se constituirán con nueve obreros.

Las cuadrillas se formarán con dos obreros más cuando las máquinas mencionadas en el artículo anterior, carezcan de embocador o acarreador.

f) **Manipulación y almacenaje en chacra:** Los salarios para estas tareas que se fijan a continuación son por obrero, por día y con comida:

| | | |
|---|---|---|
| Estibador y hombreador, en patio o galpón | $ | 32.— |
| Secadas y tendidas de cereales, legumbres u oleaginosos | „ | 28.— |
| Peones no especificados | „ | 27.— |

g) **Cargadores en chacra exclusivamente cualquier destino:**

Los salarios que se especifican en este artículo, son por bolsa y para la cuadrilla cargado y acomodado.

a) **Trigo, avena, cebada, lino, centeno, alpiste y nabo:**

| | | |
|---|---|---|
| Carga directa, de plancha o galpón | $ | 0.21 |
| Cargando y pesando, de planchada o galpón | „ | 0.245 |
| Cargando de montones en rastrojo, sin pesar a camión directo | „ | 0.235 |
| El mismo trabajo pesando | „ | 0.26 |

b) **Legumbres:**

| | | |
|---|---|---|
| Carga directa, de pila o galpón | „ | 0.24 |
| Cargando y pesando, de pila o galpón | „ | 0.28 |

Los salarios de este artículo se entienden empleándose balanza de alto porte. Si en cambio se empleare balanza de bajo porte, sufrirán un recargo de $ 0,03 por bolsa.

Los salarios y riesgos legales de la cuadrilla de cargadores corren por exclusiva cuenta del principal.

## III — TRANSPORTE

Los productores agropecuarios podrán transportar libremente su producción, así como también los productos necesarios para el consumo de sus explotaciones, utilizando sus propios vehículos con cualquiera medio de tracción, también de su propiedad (resolución M. Nº 463|52, art. 1º).

Art. 9º — De chacra a galpón o playa de almacenaje fuera de la jurisdicción de chacra, corta o larga distancia.

### SALARIOS OBLIGATORIOS

1) **Conductor de camiones:** El conductor de camión (no propietario) en el transporte de cereales y oleaginosos, en viajes de cualquier distancia, percibirá el veinte por ciento (20 %) del valor del flete.

La remuneración mensual que obtenga el obrero con el porcentaje aludido no podrá ser en ningún caso inferior a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.), que se establece como remuneración mínima. Cuando la cantidad que resulte del porcentaje sea inferior al mínimo fijado, el patrono deberá abonar el mínimo, cubriendo la diferencia que existiere y si fuese superior abonará al porcentaje determinado, no pudiendo tomar el excedente que resulte para cubrir o compensar diferencias en menos que existan en otros meses.

2) **Ayudante conductor:** Se abonará el trece por ciento (13 %) del valor del flete.

3) **Conductor de carro:** Convencional entre las partes.

4) **Viáticos:** Para conductores, ayudantes conductores de camiones cuando a las 13 horas o a las 21 horas no hayan regresado al lugar de partida el propietario del vehículo tendrá la obligación de proporcionarle la comida o en su defecto abonar a razón de lo establecido a continuación:

| | | |
|---|---|---|
| Por comida principal | $ | 6.— |
| Por cama | „ | 5.— |

**Art. 10.** — Los salarios precedentemente fijados para conductor y ayudante conductor camionero, correrán por cuenta del propietario del vehículo.

**Art. 11.** — Los conductores y ayudantes de camioneros, cumplirán su jornada de trabajo de acuerdo a las necesidades propias del transporte.

**Art. 12.** — Cuando deba cargarse en rastrojo, los propietarios de la mercadería, deberán preparar la misma en rodeos de bolsas o pilotes de no menos de 50 bolsas.

**Art. 13.** — Los productores están autorizados para transportar con vehículos propios sus cosechas, siempre que estuvieren registrados a su nombre en los municipios de la zona.

**Art. 14.** — Los colonos que transporten su cosecha con medios propios a los lugares de embarques o depósitos, están facultados para alcanzar las bolsas sin obligación de ocupar parador de bolsas.

**Art. 15.** — Las sociedades de transportadores deberán proveer a cada uno de los camiones en servicio, de lonas que permitan preservar la mercadería que transportan de las inclemencias del tiempo.

**Art. 16.** — Los transportadores deberán utilizar [illegible] kilómetros [illegible] ondientes a [illegible]

## IV — DISPOSICIONES GENERA[illegible]

[illegible] ciones profesionales quedan obligados a [illegible] todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por personal del Ministerio de Trabajo y Previsión de la Comisión Nacional de Trabajo Rural y de la Comisión Paritaria Nº 2.

**Art. 18. — PAGO:** El pago de jornales deberá efectuarse en el lugar de trabajo, en efectivo y de conformidad con las disposiciones de la ley Nº 11.278.

**Art. 19. — TRABAJOS NO REALIZADOS:** Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado. En caso de que los empleadores no dieran el trabajo al personal que solicitaron y cuyo pedido no hubiese sido anulado a tiempo, deberán abonar en compensación, la mitad del jornal que les hubiera correspondido por el día perdido, si antes de media jornada quedan libre.

**Art. 20. — SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO:** En las retribuciones a jornal y|o destajo, se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual con respecto a las cuales el sueldo anual complementario deberá abonarse de acuerdo a lo dispuesto en el decreto Nº 33.302|45.

**Art. 21. — Aportes a la "FUNDACION EVA PERON" E INSTITUTO NACIONAL DE LAS REMUNERACIONES:** A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la fundación "EVA PERON" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la ley Nº 13.992, y 48º del decreto Nº 33.302|45 (ley 12.921) que asciendan en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la

parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %). De las cantidades que resulten, la correspondiente que resulte al aporte obrero, será depositado directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la fundación "Eva Perón", debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante, se depositará por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (art. 48º del decreto Nº 33.302|45 - ley 12.921). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

**Art. 22. — AUTORIDAD DE APLICACION, RECLAMACIONES INDIVIDUALES:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º de la ley Nº 13.020, será autoridad de aplicación de la presente resolución el Ministerio de Trabajo y Previsión por intermedio de sus delegaciones, subdelegaciones o inspectorías, donde deberán radictarse las reclamaciones individuales.

**Art. 23. — DIFERENDOS:** Los diferendos que se susciten por la interpretación o aplicación de la presente Resolución no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo. Producida una divergencia, las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 2, con asiento en la ciudad de Tandil, calle Colón Nº 636, teléfono 458, sin perjuicio de que continúen las tareas mientras se tramita la solución del diferendo.

**Art. 24. — RECLAMACIONES INDIVIDUALES:** Toda reclamación individual por incumplimiento de la presente resolución, deberá radictarse en las delegaciones regionales, subdelegaciones e inspectorías del Ministerio de Trabajo y Previsión, que por jurisdicción corresponda.

**Art. 25. — SANCIONES:** Los patronos que infrinjan cualquier disposición de la presente resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por persona e infracción que se duplicará en caso de reincidencia.
nacional ($ 50.— m.n.) a quinientos pesos moneda

La aplicación de la multa no exime del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente resolución ni afecta el derecho del personal para deducir las acciones judiciales pertinentes.

**Art. 26. — INFRACCIONES:** Las infracciones a la presente resolución y a las demás disposiciones que se dicten, deberán denunciarse a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión (delegaciones, subdelegaciones regionales, inspectorías o comisiones paritarias de la Comisión Nacional de Trabajo Rural).

**Art. 27. — ORDEN PUBLICO:** Las disposiciones de la presente resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (art. 14º de la ley Nº 13.020).

**Art. 28.** — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la secretaría de la Comisión Nacional.

Fdo.: Santiago A. Ambrosis, presidente de la Comisión Nacional de Trabajo Rural. — Representante patronal titular: Avelino H. Strologo. — Representante obrero titular: Mariano Vergara. — Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titulares: Juan José Billard. — René P. Delpech.

**Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto en el art. 5º del Decreto Nº 2.509|48.**

---

RESOLUCION C. N. Nº 237|52. — Bs. As., 23|10|52

VISTO: el Acuerdo Nº 20|52, remitido por la Comisión Paritaria 3 con asiento en la ciudad de San Nicolás de manipuleo y almacenaje de la cosecha fina 1952|53, suscripto por los Representantes Obreros, señores Ricardo I. Ponce, Rafael Molina, Daniel Barral, Eugenio Aleada y Emilio Busi y por los Representantes Patronales, señores Alejandro Tornatore, Arturo C. Rolfo, Pedro J. A. Ortega, Angel F. Gallo, Antonio L. Santini y Oscar E. López, y CONSIDERANDO: Que dicho acuerdo, en general, contempla debidamente las condiciones de trabajo y salarios para las tareas de manipulación, almacenaje y transporte de la cosecha fina 1952|53; Que se ha considerado necesario reajustar las remuneraciones y asignaciones contenidas en el acuerdo de referencia, las que a juicio de esta Comisión Nacional no se justifican o no guardan relación con las aprobadas para zonas circunvecinas; Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural tal como se establece en la Resolución C. N. Nº 30|52, considera que las normas que le determina la ley 13.020 para la fijación de remuneraciones en las tareas rurales, se ajustan a las directivas del Plan Económico para el año 1952; POR LO TANTO:

La Comisión Nacional de Trabajo Rural,
Resuelve:

**Artículo 1º** — Las tareas relacionadas con la manipulación y almacenaje de granos de cereales, oleaginosos, legumbres y semillas forrajeras, que se realicen en galpones, silos, elevadores, playas de almacenamiento, tinglados, barracas y depósitos de forrajes y semillas, con las excepciones que se indican, se efectuarán de conformidad con esta reglamentación.

**Art. 2º** — Las escalas de salarios, condiciones de trabajo y disposiciones que se enumeran en la presente Resolución, son de carácter obligatorio y regirán desde el 20 de noviembre de 1952, para el manipuleo y almacenaje de trigo, avena, cebada, centeno, maíz, lino, girasol, alpiste, mijo, cilandro, nabo y sus similares, como así también para las legumbres, correspondientes al ciclo 1952|53 y lo que falta manipular de cosecha anteriores, en jurisdicción de la Comisión Paritaria Nº 3, que comprende la zona norte de la Provincia de Buenos Aires, en los partidos de: Alberti, Baradero, Bartolomé Mitre, Bragado, Campana, Carmen de Areco, Chacabuco, Chivilcoy, Colón, Exaltación de la Cruz, General Arenales, General Pinto, General Rodríguez, General Sarmiento, General Villegas, General Viamonte, Junín, Las Conchas, Leandro N. Alem, Lincoln, Luján, Mercedes, Merlo, Moreno, Morón, Pergamino, Pilar, Ramallo, Rojas, Salto, San Andrés de Giles, San Antonio de Areco, San Fernando, San Isidro, San Martín, San Nicolás, San Pedro, Suipacha, Vicente López y Zárate.

**Art. 3º — EXCEPCIONES:** Quedan exceptuados de esta reglamentación, las tareas que se desarrollan en las zonas portuarias, sujetas o no a una reglamentación específica y condiciones de trabajo previstas en otros regímenes, como así también en las instalaciones de los criaderos, introductores y semilleros fiscalizados u oficializados, multiplicadores oficiales de semillas (Resolución C. N. Nº 4|50) y el movimiento de bolsas dentro de almacenes, depósitos y corralones que exclusivamente venden al menudeo.

I — GENERALIDADES
CONDICIONES DE TRABAJO

**Art. 4º — TRABAJOS PROHIBIDOS:** Sin perjuicio de otras prohibiciones que surjan de esta reglamentación o de disposiciones posteriores, se declaran imperativas las siguientes: tomar la bolsa al vuelo; practicar la vuelta redonda, el moro, el medio moro, tirar bolsazos y palear bajo caño.

**Art. 5º — PESOS DE LAS BOLSAS:** No podrán manipularse bolsas que pasen de setenta (70) kilos, debiendo rebajarse las que excedan de dicho peso, salvo en girasol en que no podrán manipularse bolsas que pasen de 55 kilos, debiendo rebajarse las que excedan de dicho peso.

**Art. 6º — TRABAJOS INSALUBRES:** Se considerarán tareas insalubres sujetas a la jornada de seis (6) horas, la que la Dirección General de Higiene y Seguridad del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión determine en cada caso. (Decreto Número 29.757|47).

**Art. 7º — EQUIPOS Y PLAZAS:** Los equipos deberán formarse con el mínimo de plazas que se detallan en la presente Resolución, no pudiendo una misma persona ocupar dos plazas a la vez.

**Art. 8º — IDONEIDAD:** La idoneidad del personal será apreciada por el empleador o capataz autorizado, pudiendo rechazar al o los obreros que no reunieren condiciones para las tareas que están realizando y para las cuales se les contrató, sin que ello imperte obligación alguna para con éstos.

**Art. 9º — OBLIGACIONES DE LOS OBREROS: DISCIPLINA:** En el ejercicio de su trabajo el obrero deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será obligación del obrero acatar las órdenes del patrono, respetarlo y realizar sus tareas con diligencia, cuidar del material que se le confía, velando por su conservación y buen funcionamiento. Si el obrero, no diere cumplimiento a las obligaciones establecidas en, el párrafo anterior, el patrono tendrá derecho a rescindir el contrato de trabajo.
b) **Bebidas:** Queda terminantemente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en los lugares de trabajo, como así también concurrir al mismo en estado de ebriedad.
c) **Armas:** Queda prohibida la portación de armas en los lugares de trabajo, con excepción del cuchillo cuando sea necesario para las tareas.
d) **Juego:** Quedan prohibidos los juegos de azar.
e) **Riñas:** Queda terminantemente prohibido promover riñas.

**Art. 10. — OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES:** A más de las obligaciones que emergen de la presente Resolución, los empleadores deberán:

a) **Fijación de la Reglamentación:** Colocar en cada lugar de trabajo en sitio visible, una copia de la presente Resolución.
b) **Trato correcto:** Dar trato correcto a los obreros.
c) **Estricto cumplimiento:** Velar para que el encargado, capataz o persona que lo represente dé estricto cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución.
d) **Solicitud del personal:** Solicitar de los sindicatos respectivos, por lo menos con doce (12) horas de anticipación a las tareas, el personal que necesite y comunicar a los mismos las modificaciones o anulaciones de los pedidos por lo menos con dos (2) horas de anticipación a la fijada para el comienzo de los trabajos.
e) **Elementos para higiene:** En todo lugar de trabajo el principal deberá poner en lugar adecuado agua suficiente y jabón en cantidad necesaria para el aseo del personal.
f) **Accidentes del trabajo:** En caso de accidente se procederá de conformidad con lo establecido por las leyes 9.688 y 12.631 y Resoluciones del Ministerio de Trabajo y Previsión Nros. 136|50, 425|50 y 104|51.
g) **Primeros auxilios:** En todo lugar de trabajo, el principal tendrá un botiquín para primeros auxilios, sin perjuicio de que cuando sea necesario traslade al accidentado hasta donde pueda prestársele asistencia médica.

**Art. 11. — DE LOS SINDICATOS:** Los sindicatos deberán:

a) Proveer por riguroso turno rotativo, el personal que se le solicite, de la especialidad requerida.
b) Atender los pedidos del personal y reclamaciones desde las seis (6) a las once (11) horas y desde las trece (13) a las veintiuna (21) horas. Tener en lugares visibles, listas de afiliados separados por especialidad, para consulta de los empleadores.
d) Otorgar a los empleadores, una constancia escrita, cuando por cualquier causa, no se provea personal del sindicato.
Delegado: Las asociaciones de trabajadores rurales podrán designar entre los obreros de cada lugar de trabajo a un delegado o encargado, cuyas funciones serán de vigilar el comportamiento de sus compañeros, propender el mantenimiento del orden de la disciplina en el trabajo, así como el cumplimiento del mismo; atender a las reclamaciones u observaciones, a que hubiere lugar, tanto por parte de éstos como por parte de los empleadores. Dicho delegado no tendrá atribuciones administrativas o ejecutivas para la dirección y contralor del trabajo.
f) Propender entre sus asociados a la disciplina, orden y cumplimiento del trabajo.

TRABAJOS EN GALPONES, SILOS Y PLAYAS DE ALMACENAMIENTO

**Art. 12. — JORNADA DE TRABAJO Y HORARIO:** En los galpones, silos y playas de almacenamiento, la jornada será determinada por la ley 11.544 y su reglamentación, con dos horas como mínimo de descanso al medio día.

**Art. 13. — EQUIPOS DE HOMBREADORES Y ESTIBADORES:** Por cada cuatro hombreadores se ocupará un estibador, y cuando el equipo se integre con un número mayor, se ocupará además un ayudante estibador.

**Art. 14. — TRABAJO EN "EMBOLSADERO":** En los trabajos de "embolsado" se ocupará como mínimo dos costureros y un bolsero, cuando se trabaje a razón de cuatro bolsas por minuto. Pasando de dicha cantidad se aumentará un bolsero y un ayudante costurero.

**Art. 15. — CARGAS A GRANEL:** En las cargas a granel de vagones, carros o camiones, cuando éstos se realicen con o sin impulsor, se ocupará proporcionalmente cuatro hombres por cada cien toneladas. Los obreros comprendidos en la carga a granel son exclusivamente para estas tareas.

**Art. 16. — TAREAS DEL ESTIBADOR:** El estibador deberá trabajar siempre en cuadrillas. Estibando ocupará exclusivamente la plaza de estibador. Una vez terminado de estibar, el estibador podrá ser ocupado en cualquier otra tarea hasta terminar el turno.

**Art. 17. — TAREAS DE HOMBREADORES:** Los hombreadores quedan obligados a dar la bolsa en pila, pilotes o vehículos, según disponga el empleador y además por turno rotativo deberán acomodar las bolsas en la carga y alcanzar en la descarga de cualquier vehículo u otro medio de transporte que lleguen para la descarga.

**Art. 18. — MOVIMIENTO EN GALPONES, PLAYAS, ETC.:** Los obreros ocupados en los trabajos de descarga y carga, ya sean de recepción o de salida de mercadería, como en los trabajos internos de estiba a estiba, estiba a galpón, de galpón a galpón, o de silo a galpón o silo comprendido el apile, cuando se utilicen vehículos, deberán intervenir en las tareas, acomodar las bolsas en la carga y pararlas en la descarga, debiendo turnarse los integrantes de la cuadrilla para ejecutar la tarea.

**Art. 19. — De los Ayudantes Costureros (Laucheros):** Los ayudantes costureros (laucheros), no podrán coser bolsas de boca, hombrear, pulsear ni estibar, debiendo realizar tareas auxiliares. Trabajarán juntos con las cuadrillas pero no las integrarán. Su ocupación será obligatoria y pertenecerán al sindicato de estibadores.

**Art. 20. — PERSONAL OCUPADO EN TAREAS DE TENDIDAS, PARA OBREROS A JORNAL:** Los obreros a jornal ocupados en tareas de tendidas, tendrán obligación de efectuar todos los trabajos relacionados con esta operación y sin determinar especialidades hasta colocar las bolsas en la estiba o pilotes en el lugar que indique el principal o en tolva cuando el trabajo fuese a granel, debiendo un integrante de la cuadrilla retirar las bolsas.

**Art. 21. — ESTIBADORES EFECTIVOS:** En los galpones y playas de almacenamiento los empleadores podrán tener un estibador efectivo para el ordenamiento, distribución y vigilancia de las tareas. El estibador efectivo podrá estibar e integrar la cuadrilla con el personal del Sindicato. Cada empleador nlo podrá tener más de un obrero en esas condiciones y en lo sucesivo no se podrá contratar nuevos estibadores con carácter efectivo.

**Art. 22. — DE LOS RECIBIDORES, MAQUINISTAS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO:** Los recibidores, maquinistas y personal administrativo no podrán efectuar ningún trabajo de manipulación de bolsas ni de mercaderías a granel.

**Art. 23. — EL PERSONAL PERMANENTE:** En las tareas deberán respetarse los obreros permanentes (efectivos), que tengan derechos adquiridos con una antigüedad no menor de dos años amparados por la Ley Nº 11.729 y Decreto Nº 33.302/45 (Ley 12.921).

**Art. 24. — AYUDANTE CAMIONERO:** El ayudante camionero deberá saber conducir el vehículo, requisito que acreditará con el registro correspondiente, debiendo turnarse periódicamente con el conductor del mismo, tendrá la obligación de acomodar las bolsas en la cargada y pararlas en la descarga; en el en el granel deberá emparejar el cereal en la cargada y en la descarga, colocar la ca-

naleta, abrir la compuerta, efectuar el paleo y barrido del vehículo. El ayudante camionero deberá ser obrero domiciliado en el lugar asiento del vehículo.

**Art. 25. — MOVIMIENTO DE VAGONES:** Los vagones de la carga deberán estar en el lugar donde ésta debe efectuarse y cuando no estén, deberán ser arrimados y retirados por medios mecánicos o tracción a sangre, por cuenta exclusiva de los empleadores.

**Art. 26. — NORMAS PARA LAS TAREAS:** El trabajo deberá realizarse manteniendo el ritmo a paso normal y respetándose las normas siguientes:

**I. DISTANCIA A RECORRER POR HOMBREADORES**

a) **Recorrido en paso firme:** Los hombreadores no podrán llevar la bolsa al hombro a distancia mayor de veintidós metros. Excediendo de dicha distancia se pondrá pasamano cuando se trabaje a jornal diario, si se trabaja a destajo se pagará un movimiento extra-derecho.

b) **Recorrido sobre bolsas:** Caminando sobre bolsas, los hombreadores no deberán recorrer con la bolsa al hombro una distancia superior a quince metros.

**II. ALTURA DE LAS PILAS O PILOTES**

La altura de las pilas o pilotes no excederán de 18 bolsas, cuando las bolsas se lleven al hombro más de 18 y hasta 22 bolsas, se recargará $ 0,08 cts. por bolsa. Cuando se utilice la cinta transportadora se podrá elevar la estiba hasta 24 bolsas de altura, sin recargo alguno. Cuando exceda de esta última se pondrá "pasamano", cobrando un movimiento extra-derecho. Cuando se trabaje con girasol, la altura de las pilas o pilotes no excederá de 15 bolsas. Cuando la bolsa se lleve al hombro más de 15 y hasta 18 bolsas, se recargará ($ 0,08 cts.), ocho centavos por bolsa. Cuando se utilice la cinta transportadora se podrá elevar la estiba hasta 22 bolsas de altura sin recargo alguno.

Cuando exceda de 22 bolsas se pondrá "pasamano" cobrando un movimiento extra-derecho.

Para todo trabajo, cuando las estibas pasen de doce (12) bolsas de pie, se recargará el jornal en un diez por ciento (10 %).

**III. TRABAJOS FUERA DE LA LOCALIDAD**

Cuando las cuadrillas deban cumplir sus tareas fuera de la planta urbana de la localidad en que se domicilian sus integrantes, el traslado de ida y vuelta de los mismos correrá por cuenta del empleador, quien está obligado a suministrarles la comida, o en su defecto, abonar seis pesos moneda nacional ($ 6,— m|n.) por persona y comida principal. En caso de tener que pernoctar en el lugar, deberá abonar siete pesos moneda nacional ($ 7,— m|n.) por noche a cada obrero para cama.

**IV. CINTAS TRANSPORTADORAS (MATRACAS)**

En los lugares donde se trabaje con cintas transportadoras de bolsas (matracas), para el manipuleo del cereal, la tarifa no sufrirá recargos por pilas corridas o alturas mayores. En los movimientos "derecho y pesando" tendrá una diferencia menor de $ 0,03 centavos a los precios establecidos en la presente Resolución. La distancia para realizar los trabajos con las cintas transportadoras, será la misma de 22 metros, no computándose el metraje del largo de la cinta.

**II. SALARIOS EN GALPONES, SILOS Y PLAYAS DE ALMACENAMIENTO**

**Art. 27.** — Fíjanse los siguientes salarios obligatorios para los trabajos en galpones, silos y playa de almacenamiento:

**I. Para trabajos a jornal:**

- a) Estibadores, por día y por hombre .. $ 40,70
- b) Ayudantes estibadores, en cuadrillas de más de 5 hombres, por día y por hombre .......... „ 39,60
- c) Hombreadores, bolseros, costureros, cortadores en tolva o rejilla, obreros trasbordo, traspaleadores en general y obreros para la tendida y todo otro trabajo, por día y por hombre ...... „ 38,50
- d) Ayudante costurero-lauchero, por día y por hombre .......... „ 25,—

**II. Salarios para trabajos a destajos:**

a) **Movimiento a pagarse por bolsa:**

- 1) Movimiento derecho por bolsa .. „ 0,18
- 2) Secada en lienzo, incluso amontonar y con una traspaleada ..... „ 0,05
- 3) Ventilar a mano, si se traspaleara „ 0,07
- 4) Ventilar a motor, si se traspaleara „ 0,05
- 5) Pasar por zarandón, si se traspaleara .......... „ 0,10
- 6) Mezcla por lienzo, si se traspaleara „ 0,05
- 7) Mezcla por burro, si se traspaleara „ 0,11
- 8) Trabajo en caracol .......... „ 1,75
- 9) Zarandear a mano .......... „ 0,23
- 10) Mezcla en máquina cargadora, si se traspaleara .......... „ 0,05
- 11) Ventilar con máquina grande, fuera de galpón, si se traspaleara „ 0,05
- 12) Trasbordo de galpón a galpón, de galpón a estiba, de estiba a estiba o de estiba a galpón, cargando en camión o carro, derecho, incluído acomodo y parada de bolsa „ 0,20
- 13) Cambiar bolsa, por bolsa ...... „ 0,17
- 14) Achicar bolsa que exceda del peso que determine el artículo 5º de este acuerdo .......... „ 0,32
- 15) Coser bolsa rota, cargando o descargando .......... „ 0,14
- 16) Cortar en tendida, tolva, rejilla, sobre vagón, camión o carro, silo, etc. .......... „ 0,10
- 17) Embolsar y coser en embolsadero con mesa .......... „ 0,115
- 18) Embolsar y coser en embolsadero sin mesa .......... „ 0,13
- 19) Embolsar y coser solamente .... „ 0,115
- 20) Embolsar a pala y coser en vagón, camión o carro, silo o planchada, etc. .......... „ 0,15
- 21) Embolsar y coser, derrame o barrido .......... „ 0,14
- 22) Descargar en silos, cereal o/a granel, sobre burro si se traspaleara .......... „ 0,06
- 23) Enganchar y coser en moleadoras „ 0,18
- 24) Cargando directo a vagón, llevando a hombro, cortando a granel y traspaleo, colocación de compuertas y calafateo, por bolsa „ 0,38
- 25) Cuando sea necesario efectuar más de una traspaleada, se pagará por cada una de las siguientes y por bolsa .......... „ 0,05
- 26) Todos los movimientos detallados precedentemente, pesando en balanza de alto porte, tendrá un aumento por bolsa de .......... „ 0,04
- 27) Todos los movimientos detallados precedentemente, pesando en balanza de bajo porte, tendrá un aumento por bolsa de .......... „ 0,05
- 28) Acomodar bolsas en la carga de carros o camiones .......... „ 0,06
- 29) Alcanzar y pulsear bolsas, en la descarga de vagones de ferrocarril, o cualquier otro vehículo, por bolsa .......... „ 0,04

Nota: Los trabajos de secada se abonarán por bolsas que se echen a la lona, en igual forma se pagarán cuando se llevan bolsas a la ventiladora.

La liquidación de los trabajos que se hagan en forma simultánea o en serie, se hará sumando el valor de cada uno de los movimientos que se hayan realizado; menos los números ocho (8), doce (12), catorce (14) y veinticuatro (24) en cuyos salarios se ha considerado el total de los movimientos.

b) **Movimiento a pagarse por quintal:**

- 1) Cargar a granel, en vagones de ferrocarril, camiones o carros, con impulsor, con calafateo, colocar compuertas, para la cuadrilla, por quintal .......... $ 0,07
- 2) Descarga de camión o carro con granel, abrir las compuertas, colocar las canaletas, efectuar el paleo y barrido del vehículo, por quintal .......... „ 0,05
- 3) Cargas a granel, en vagones de ferrocarril, sin impulsor, con el mismo trabajo del punto primero más el traspaleo para la cuadrilla, por quintal .......... „ 0,13
- 4) Traspaleadores en silos, por cada traspaleada, hasta 3 mts., por quintal .......... „ 0,09

c) **Movimientos de bolsas vacías, lienzos y lonas:**

- 1) Acomodar y empaquetar bolsas vacías, por bolsa .......... $ 0,02
- 2) Cargar o descargar paquetes de bolsas vacías, por atado ........ „ 0,06
- 3) Sacar lienzos grandes o chicos y no hacer tendidas, c/u. ........ „ 0,70
- 4) Traer lona y tapar planchada Convencional
- 5) Traer lona y tapar chata, por cada lona .......... $ 1,75

d) **Movimientos de compuertas, balanzas, burros, etcétera:**

- 1) Descargar compuertas, cada una $ 0,45
- 2) Transportar compuertas a una distancia no mayor de 22 metros y por exceso de 20 metros ..... „ 0,45
- 3) Cargar o descargar balanza o burro, de o/a camión o carro, por cada uno .......... „ 1,15
- 4) Cambiar balanza o burro, fuera de galpón, cada uno .......... „ 1,15
- 5) Llevar balanza o burro, de galpón a galpón, cada uno ........ „ 2,30
- 6) Los movimientos de balanza y/o burro dentro del galpón no se cobrarán .......... —
- 7) Sacando o entrando máquinas ventiladoras o dragas con todos sus accesorios, por cada movimiento .......... „ 3,45
- 8) Colocar bases de estibas, por durmientes, cada uno .......... „ 0,35
- 9) Planchones, cada uno .......... „ 0,57

e) **Trabajos de vagones:**

- 1) Barrer vagones o chatas, cuando se carga embolsado, cada uno .. „ 0,58
- 2) Vagones acondicionados y que no se carguen, c/u. .......... „ 2,30

f) **Cuidador:**

- 1) Cuidador de tendida o planchada, contratación a voluntad del empleador, sin comida, por hora .. „ 2,30

Cuando los empleadores solicitan más de 6 obreros para efectuar una changa, se le asegurará como mínimo un trabajo de cinco pesos moneda nacional ($ 5,— m/n.) a cada obrero, por cada medio día.

**Art. 28. — TRANSPORTE SALARIOS OBLIGATORIOS, CONDUCTORES DE CAMIONES:** El conductor de camión (no propietario), en el transporte de cereales y oleaginosos, en viajes de chacra a galpón, percibirá el dieciocho por ciento del valor del flete, sin comida. En el transporte a larga distancia percibirá el doce por ciento del valor del flete, con comida y alojamiento.

La remuneración mensual que obtenga el obrero con el porcentaje aludido, no podrá ser en ningún caso inferior a seiscientos pesos moneda nacional ($ 600,— m/n.) que se establece como remuneración mínima.

Cuando la cantidad que resulte del porcentaje es inferior al mínimo fijado, el patrono deberá abonar el mínimo cubriendo la diferencia que existiera y si fuese superior abonará el porcentaje determinado, no pudiendo tener el excedente que resulte, para cubrir o compensar diferencias en menos que existan en otros meses.

**Ayudante conductor:** Se abonará el seis por ciento (6 %) del valor del flete.

**Conductor de carros:** Convencional entre las partes.

**Viáticos:** Para conductores, ayudantes conductores de camiones. Cuando a las 13 horas o a las 21 horas no hayan regresado al lugar de partida, el propietario del vehículo tendrá la obligación de proporcionar la comida o en su defecto abonar a razón de lo establecido a continuación:

Por comida principal .......... $ 6,—
Por cama .......... „ 7.—

**III. DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 29. — Informes:** Los empleadores y las asociaciones profesionales quedan obligados a suministrar todas las informaciones relativas al trabajo que le sean requeridas por personal del Ministerio de Trabajo y Previsión de la Comisión Paritaria Nº 3, y de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

**Art. 30. — Trabajos no realizados:** Los obreros no tendrán derecho a cobrar por tareas que no hayan realizado. En caso que los empleadores no dieran el trabajo al personal que solicitaron y cuyo pedido no hubiera sido anulado a tiempo, deberán abonar en compensación la mitad del jornal que les hubiere correspondido por el día perdido, si antes de media jornada quedan libres.

**Art. 31. — Forma de pago:** Los salarios se abonarán en moneda nacional de curso legal y dentro de los términos dispuestos por la Ley Nº 11.278.

**Art. 32. — Reclamaciones individuales:** Toda reclamación individual por incumplimiento de la presente Resolución deberá radicarse en las Delegaciones Regionales, Subdelegaciones e Inspectorías del Ministerio de Trabajo y Previsión, que por jurisdicción corresponda.

**Art. 33. — Diferendos:** Los diferendos que se susciten por interpretación o aplicación de la presente Resolución, no podrán dar lugar en ningún caso a la paralización del trabajo.

Producida una divergencia las partes deberán dar inmediata intervención a la Comisión Paritaria Nº 3, sita en la calle Ameghino Nº 387 (San Nicolás) T. E. Nº 409.

**Art. 34. — Vacaciones:** Las vacaciones se ajustarán al Decreto Nº 1.740|45 (Ley 12.921) cuando la antigüedad sea mayor gozarán de los beneficios de la Ley Nº 11.729.

Cuando se rescindiera el contrato o en el transcurso del año no hubiera reunido el mínimo de prestación de servicios establecidos en el artículo 2º del Decreto Nº 1.740|45 (Ley 12.921) el patrono le otorgará las vacaciones en proporción al tiempo trabajado.

**Art. 35. — Días feriados pagos:** Son de descanso obligatorio los días 1º y 25 de mayo, 20 de junio, 9 de julio, 12 de octubre, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 12.921 (Decreto Nº 10.991|44) y 17 de octubre (Ley 12.868).

Los obreros remunerados por día o|a destajo tendrán derecho al cobro de los salarios correspondientes a los días mencionados, siempre que hayan trabajado a las órdenes de un mismo empleador 48 horas o 6 jornadas dentro del término de 10 días hábiles anteriores al feriado. Igual derecho tendrán los que hubieren trabajado la víspera hábil al feriado y continuaran trabajando en cualquiera de los 5 días subsiguientes (artículo 5º del Decreto Nº 19.921|44). Para liquidar las remuneraciones se tomará como base el salario correspondiente a una jornada normal de trabajo. Cuando se tratare de trabajo a destajo se tomará como salario el promedio de lo percibido en los 6 días de trabajo efectivo inmediatamente anteriores al feriado o el que corresponda al menor número de días trabajados (artículo 6º del Decreto Nº 19.921|44).

Cuando el obrero trabaje en alguno de los feriados incluídos en el Decreto Nº 10.991|44 (Ley 12.921), por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que no pueden paralizarse sin grave perjuicio, no gozará de descanso compensatorio, ni le asiste el derecho de percibir retribución extra, debiéndose abonar por el patrono la remuneración normal que corresponde por el trabajo realizado.

Los patronos abonarán al personal que no gozare de la remuneración respectiva, por el feriado del 17 de octubre, el salario correspondiente a ese día, siempre que haya cumplido con la condición dispuesta en el artículo 5º del Decreto Nº 19.921|44, mencionado en el párrafo segundo del presente artículo. Será también presupuesto necesario para adquirir el derecho aludido, que los que se encuentran en la situación prevista en el primer párrafo del artículo 5º del decreto mencionado, hayan trabajado para el empleador la víspera hábil del feriado (Decreto 6|48).

Cuando el obrero deba trabajar el 17 de octubre, por tratarse de trabajos absolutamente urgentes que

(Continúa en la pág. siguiente)

# NUEVAS NORMAS PARA LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE DE LA COSECHA FINA CORRESPONDIENTE AL CICLO 1952|53

**RESOLUCION C. N. Nº 306.** — Buenos Aires, 28|11|52.

VISTO: el anteproyecto de reglamentación de la actividad del transporte de la cosecha *fina, ciclo* 1952|53, remitido por las Comisiones Paritarias Nº 5 y 7 con asiento en las ciudades de Santa Fe y Villa María (Córdoba) y lo informado por las Comisiones Paritarias Nº 4 (Rosario) y Nº 6 (Paraná), y CONSIDERANDO: Que a los efectos de que las Comisiones Paritarias puedan ejercer con eficiencia la función de autoridad de vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en los decretos Nº 25.822|48, 14.878|49 y sus respectivos modificatorios y aclaratorios dispuesta por Resolución M. Nº 464|52, se hace necesario fijar normas tendientes a dar solución a diversos problemas relacionados con el transporte de la cosecha fina, ciclo 1952|53; Que en virtud de lo establecido en la Resolución M. Nº 560|52, la Comisión Nacional de Trabajo Rural es competente para dictar las Resoluciones, referentes al régimen que debe regular el acarreo de los granos, y sus disposiciones revisten el carácter de provisional, rigiendo solamente para el presente ciclo; Que el *estudio practicado* por la Comisión Nacional de Trabajo Rural se ha realizado en base a los antecedentes remitidos por las Comisiones Paritarias con el asesoramiento de representantes de la Federación Argentina de Sindicatos Agrarios, Asociación de Cooperativas Argentinas, Asociación de Cooperativas Agrarias Bonaerenses, Federación Argentina de Cooperativas Agrarias, Delegado de la Cámara Argentina Molinera, Delegado del Ministerio de Transportes de la Nación y Delegado de la División Transporte del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio; Que por razones de unidad de criterio se ha determinado la conveniencia de establecer la presente resolución con alcance exclusivo para las *Comisions Paritarias de Zona* Nº 4, 5, 6 y 7, que comprenden las 1ª y 2ª circunscripción judicial de la provincia de Santa Fe, provincia de Entre Ríos y provincia de Córdoba respectivamente; Que la Comisión Nacional de Trabajo Rural considera que las normas fijadas en la presente resolución se ajustan al espíritu y letra de las disposiciones legales vigentes en materia del tranporte referido como así también a la Resolución M. Nº 464|52; Por ello,

**La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:**

**Artículo 1º — De los transportes:** Todos los transportes de los productos de cosecha fina, ciclo 52|53, serán realizados en cada localidad con los vehículos existentes en ella y conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 25.822|48, modificatorio del mismo Decreto Nº 14.878|49, reglamentado por Resolución número 7.390|49.

En virtud a lo dispuesto por la Resolución M. número 463|52, quedan exceptuados de las disposiciones legales antes *mencionadas, las Sociedades* Cooperativas de Productores Agropecuarios, debiendo las unidades de su propiedad transportar exclusivamente productos de sus asociados, aclarándose a tal fin, que no se considerará como medio propio, los vehículos que pudieran poseer las autoridades o asociados de dichas cooperativas, inscriptos y patentados a sus respectivos nombres, en razón de que no corresponden usufructuar el nombre de la cooperativa en beneficio de otro que nó sea el de ella.

Tampoco corresponde considerar como vehículo propio a los nuevos medios de transportes adquiridos a partir del día 26 de septiembre de 1952, para los fines indicados, ni que hubieran sido transferidos con posterioridad a dicha fecha.

Cuando el productor agropecuario resulte ser asociado a una entidad cooperativa agrícola y poseyera vehículos propios con cualquier medio de tracción, también de su propiedad, éste no podrá participar en las tareas de transporte de granos a nombre de *esa cooperativa*, en razón de que las unidades de propiedad de dichas sociedades son de orden colectivo y no particular.

Los productores podrán transportar libremente su producción utilizando exclusivamente sus propios vehículos con cualquier medio de tracción, también de su propiedad, patentados a su nombre en los Municipios de la zona.

**Art. 2º — *Inscripción:*** *Las Comisiones* Paritarias Nros. 4, 5, 6 y 7, procederán a inscribir todos los carros, chatas y camiones que no figuren en el registro a que hace referencia el Decreto Nº 25.822|48, ya sea de asociados de entidades gremiales, de transportistas de oficio o accidentales.

Los vehículos de los industriales establecidos con molinos de trigo y fábricas de aceite de lino, para poder participar en estos transportes, deberán inscribirse en dichos registros.

Los molinos y fábricas quedan excluídos de la presente reglamentación cuando se trate de transporte de granos, aplicados para su industrialización y que se encuentren almacenados en galpones, silos, tinglados o planchadas ubicados en planta urbana o suburbana e instalaciones ferroviarias y en los transbordos de vagón a camión.

Los acoplados tirados por tractores, en ningún caso podrán ser inscriptos para prestar los servicios a que se refiere la presente *reglamentación*.

Las listas existentes para los turnos rotativos serán ampliadas por la entidad gremial de la localidad o zona, en base a las constancias de inscripción entregadas por las Comisiones Paritarias. Se preparará una para aquellos vehículos que realicen viajes a corta distancia y otra para los que realicen viajes a larga distancia.

Las entidades gremiales de transportistas quedan obligadas a *remitir a las Comisiones Paritarias* de Zona en jurisdicción de su competencia y dentro del plazo que en cada caso establezca el Presidente de la misma, copia de la nómina completa de los inscriptos conforme a lo establecido por Decreto Nº 25.822|48, Resol. M. Nº 560|52 y la presente resolución.

**Art. 3º — Orden de las cargas:** Los transportes se efectuarán por riguroso orden de la lista que corresponda, según sean de corta o larga distancia, comenzando los viajes por el primer camión que se encuentre en lista.

Quedará excluído de la lista todo vehículo cuyo propietario, sin causa justificada, se negare a realizar el transporte que le corresponde en el turno.

**Art. 4º — Rotación de los vehículos:** Los vehículos serán rotados viaje por viaje con prescindencia de la capacidad de carga de la unidad.

Se mantendrán los turnos paralelos: uno para el transporte a corta distancia y otro para el transporte a larga distancia.

Un vehículo podrá ser inscripto en ambas listas, pero si en el momento que entrara en *turno en una* de las listas no estuviera libre para cargar, perderá su colocación y se le dará por efectuado el viaje, realizándose el transporte con la unidad que sigue en la lista.

Cuando se encuentre en turno de carga el camión de propiedad de un cerealista, acopiador o industrial y solicite un transporte otro cerealista, acopiador o industrial, respectivamente, se alterará el orden del turno, realizando el viaje el camión que sigue en la lista y la unidad que perdió el flete realizará el primer transporte que se solicite a la entidad gremial, salvo que se repitiera la situación, en cuyo caso se repetirá el procedimiento.

**Art. 5º — De los pedidos de transporte:** Las solicitudes de transportes, serán presentadas a la entidad gremial que corresponda por lo menos cuatro horas antes de la indicada para la iniciación de las tareas de carga.

Las solicitudes deberán expresar:

a) Número de bolsas o quintales que se transportarán.
b) Lugar en que se encuentra la mercadería y lugar de destino de la misma.
c) Hora en que comenzará la carga.

El número de vehículos que realizarán los transportes será dispuesto por las entidades gremiales, las que diariamente distribuirán las unidades entre los solicitantes, teniendo en cuenta las necesidades del transporte y la capacidad de carga de los mismos.

Los transportistas rurales acordarán a las organizaciones cooperativas agrarias y productores, que comercialicen directamente su cosecha, una preferencia en la asignación de las unidades —con relación a los particulares— consistente en una proporción de dos a una.

Durante el período de máxima movilización de la producción, serán de aplicación integral las disposiciones vigentes en materia de transporte por parte de las cooperativas agrarias. En cambio, durante los períodos de menor actividad del transporte, serán de aplicación los turnos rotativos de trabajo, quedando facultada la autoridad de aplicación para establecer dentro de estos principios, las medidas conducentes a la normalización de los inconvenientes que pudieran suscitarse.

**Art. 6º — De la mora en la carga:** Las personas *que soliciten* transportes se obligan a contratar el personal necesario para que las tareas de carga se realicen sin demora alguna.

Las entidades gremiales con intervención de la autoridad de aplicación queda facultada para reducir el número de unidades a los solicitantes que hayan demorado vehículos en la carga.

**Art. 7º — De las obligaciones del transportista:**

a) Llevar cargadores, en su caso, cuyos riesgos legales estarán a cargo del principal.
b) Llevar ayudantes camioneros, en su caso.
c) Cuidar la mercadería y asegurarla.
d) Realizar el transporte con la rapidez necesaria.
e) Mantener el vehículo en buenas condiciones de marcha y de carga.
f) Encontrarse en el lugar fijado para la carga a la hora indicada.
g) Cargar solamente en patio o galpón de chacra u orilla de camino firme.

**Art. 8º — *Facultades de las Comisiones Paritarias* Nros. 4, 5, 6 y 7 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural:** Los funcionarios e inspectores de estas Comisiones Paritarias están autorizados para:

a) Atribuirse las funciones asignadas por la presente a las entidades de transportistas y|o delegarlas en los señores Jueces de Paz o Comisarios de Policía en las localidades en que no exista entidad gremial de transportistas y en las localidades en que, existiendo entidad gremial, ésta no cumpla con las obligaciones que le impone la presente, o las cumpla en forma irregular. En este segundo caso, será necesario que medie resolución fundada del señor Presidente de la Comisión Paritaria de Zona correspondiente.
b) Disponer la integración de las listas de unidades de transportes con vehículos ajenos a la entidad gremial cuyos asociados integran la lista, aunque dichos vehículos no estén patentados en la localidad asiento de la entidad gremial, en los casos en que para asegurar el transporte de la mercadería se necesiten un número de unidades superior al de las inscriptas.
c) Disponer la eliminación de las listas de las unidades que realicen transportes en contravención a lo dispuesto en la presente, previa resolución fundada del señor Presidente de la Comisión Paritaria de la jurisdicción que corresponda.

**Art. 9º** — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la *Comisión Nacional*.

Santiago A. Ambrosis, presidente.

Representante obrero titular, Mariano Vergara.

Representante patronal, titular Avelino H. Strologo.

Delegados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, titular Juan José Billard; suplente, Rogelio H. Arrieta.

**Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto 2.509|48.**

## *PARA LA COSECHA FINA ...*

(Viene de la pág. anterior)

no pueden paralizarse sin grave perjuicio, deberá percibir el jornal con el cien por ciento de recargo no correspondiendo descanso compensatorio (Ley número 12.868).

Los demás feriados se regirán por las disposiciones vigentes en la materia.

**Art. 36. — Sueldo anual complementario:** (Aguinaldo). En las retribuciones a jornal y|o a destajo se halla incluída la parte proporcional del sueldo anual complementario de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 13.020, no así en las retribuciones a sueldo mensual, con respecto a las cuales, el *sueldo* anual complementario deberá abonarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 33.302|45. Los empleadores deducirán y retendrán en oportunidad de efectuar al obrero la liquidación del salario correspondiente a su trabajo, la parte proporcional del sueldo anual complementario y debiendo hacerle entrega de la misma el 31 de diciembre de cada año o en circunstancias que se rescinda el contrato de trabajo (Resolución D.N.T.A.S.D. Nº 23|50).

**Art. 37. — Aportes a la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones:** A los efectos de los aportes que deben ingresar en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" e Instituto Nacional de las Remuneraciones, impuesto por los artículos 4º y 5º de la Ley número 13.992 y 48º del Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921), que asciende en conjunto a trescientos ochenta y cinco milésimos por ciento (0,385 %) del total de los salarios abonados, la parte patronal está facultada a retener a los trabajadores el importe correspondiente que equivale a un ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %), de las cantidades que resulten, la correspondiente al aporte obrero será depositada directamente por el empleador en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la "Fundación Eva Perón" debiendo depositar también en la misma cuenta el setenta y siete milésimos por ciento (0,077 %) de los salarios abonados, que corresponde a una tercera parte del aporte patronal, todo conforme con lo dispuesto por la Ley Nº 13.992. El ciento cincuenta y cuatro milésimos por ciento (0,154 %) restante será depositado por el patrono en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Instituto Nacional de las Remuneraciones (artículo 48º del Decreto Nº 33.302|45 Ley Nº 12.921). Todos estos ingresos deberán efectuarse dentro de los cinco días hábiles subsiguientes al pago de los salarios.

**Art. 38. — Infracciones:** Las infracciones a la presente Resolución y a las demás disposiciones que se dicten, *deberán denunciarse* a las autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión (Delegación, Subdelegaciones Regionales, Inspectorías o Comisión Paritaria Nº 3 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

**Art. 39. — Sanciones a los empleadores:** Los patronos que infrinjan cualquier disposición de esta Resolución, serán penados con multas de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50.— m|n.) a quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m|n.) por cada persona o infracción que se duplicará en caso de reincidencia, y sin que las multas afecten al derecho del *personal* para deducir las acciones judiciales pertinentes.

**Art. 40. — Orden público:** Las disposiciones de la presente Resolución son de carácter obligatorio y sus beneficios irrenunciables, siendo nula y sin ningún valor toda convención de partes que altere, modifique o anule los derechos y obligaciones de la misma (artículo 14º) de la Ley Nº 13.020.

**Art. 41.** — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese en la Secretaría de la *Comisión Nacional*.

Santiago A. Ambrosis, presidente.

Representante Obrero Titular, Mariano Vergara.

Representante Patronal Titular, Avelino H. Strologo.

Delegados titulares del Ministerio de Agricultura y Ganadería: Juan José Billard y René P. Delpech.

**Nota: El presente convenio se publica sin cargo conforme a lo dispuesto por el art. 5º del Decreto 2.509|48.**

# ACTOS DEL PODER EJECUTIVO (Sintetizados)

## DECRETOS

### Ministerio del Interior

DECRETOS SINTETIZADOS

2.010—3|2|53. — Prorrógase hasta el 20|4|53, el plazo fijado al Comité Pro Monumento al General José de San Martín en Roma, para efectuar la colecta a que se refieren los Decretos 9.644|51 y 4.703|52.

1.413—27|1|53. — Reconócese de legítimo abono, a favor de Teléfonos del Estado, el derecho de percibir el importe de $ 73.346.54 en concepto de comunicaciones efectuadas durante el año 1951, por el Consejo Federal de Seguridad. Expte. 28.325|51.

1.604—28|1|53. — Mantiénese para el año en curso, en el Registro Nacional de Electores y Juzgados Electorales, la distribución de personal, aprobada por Decreto Nº 10.999|52 y sus modificaciones dispuestas por Decretos 1.703 y 10.277 del 1º|7 y 5|11, respectivamente.

1.558—28|1|53. — Déjase sin efecto el traslado del asiento del Juzgado Nacional de Paz de "17 de Octubre" ex "Puerto Bemberg" a "Puerto Esperanza", dispuesto por el art. 3º del Decreto 10.397|52. Expte. 43.092|52.

1.559—28|1|53. — Modifícase el art. 1º del Decreto 2.584|46, en cuanto a la jurisdicción del distrito judicial de "Lagunita Salada". Expte. 42.732|C|1952.

1.576—28|1|53. — Modifícase el límite Este del departamento Gaimán, territorio nacional del Chubut, establecido por el Decreto del 20|10|1915. Expte. 30.713|C|1951.

1.870—2|2|53. — Trasládase el Juzgado Nacional de Paz "El Chorro", territorio nacional de Formosa, a la localidad de "Laguna Yema", oficina que funcionará en un distrito judicial. Expediente 24.681-F-1951.

ACCION JUDICIAL

1.545—28|1|53. — Desígnase al Procurador Fiscal que corresponda a fin que represente al Estado en el juicio iniciado por "El Comercio, Compañía de Seguros". Expte. 41.277-J-1952.

1.557—28|1|53. — Déjase sin efecto el Decreto 11.231|51, y desígnase Procurador Fiscal Nacional con asiento en la provincia de Santiago del Estero, para que en representación del Estado, promueva las acciones reivindicatorias y|o posesorias que fueran precedentes para que se restituya el terreno donado a la Policía Federal. Expte. 41.045-P-1952.

POLICIA FEDERAL

PENSION

1.868—2|2|53. — A favor de Gabriela Josefa Espina de Ghisi, Roberto Mario Ghisi y Oscar Alberto Ghisi, viuda e hijos del Bombero, Carlos Enrique Ghisi.

POLICIA DE TERRITORIOS

RETIROS

1.573—28|1|53. — Subcomisario, José Toto. Expte. 37.841-T-1952.

1.574—28|1|53. — Establécese que el del Cabo 1º, Juan Erasmo Paternoster, se considerará efectivo a partir del último día del mes en que fué dictado el Decreto 2.354|49, es decir 31|1|49.

PENSIONES

1.546—28|1|53. — A favor de Cleria Espinosa de Pascale, Edith Clementina Pascale, Héctor Nicolás Pascale y Haydée Pascale, viuda e hijos del Agente Nicolás Pascale.

1.553—28|1|53. — A favor de Delia Sara Almirón de Carballo, viuda del Agente (R), Pablo Carballo.

1.554—28|1|53. — A favor de Nilda Olmedo de Aguirre, Luisa Rosalía Aguirre, Eduardo Héctor Aguirre, viuda e hijos del Ayudante, Damián Aguirre, la indemnización prevista en el art. 33 del reglamento de Retiros y Pensiones.

GENDARMERIA NACIONAL

1.577—28|1|53. — Agrégase a los números 135 y 151 del Reglamento de Comunicaciones de Gendarmería Nacional (R. Gen.) 1ra. parte, Servicio Radioeléctrico, aprobado por Decreto 17.650|47, el siguiente texto: a) al final del Nº 135, "Los radiotelegramas en código no deben aceptarse con la categoría "Múltiple" (TM)"; b) Al final del Nº 151, "Los radiotelegramas en código (FC), no deben aceptarse con las categorías "Múltiple" (TM) ni "Colacionado". (T.C., Expediente 32.379-G-1952).

PENSIONES

1.871—2|2|53. — Déjase sin efecto el Decreto 15.634|51, por el que se concedió al Cadete Miguel Angel Gastaldi, con arreglo al Decreto-Ley Nº 10.196|43, y dispónese el pase a situación de Retiro Obligatorio al citado en primer término por aplicación del artículo 137 del estatuto de esa Dependencia.

RETIROS

1.547—28|1|53. — Ayudante Principal, Fernando Segundo Delerba.

1.548—28|1|53. — Ayudante de 1ª, Alberto Isidro García.

1.602—28|1|53. — Comandante Mayor, Ernesto Aniceto Otalora.

1.867—2|2|53. — Comandante Mayor, Médico, Dr. Julio Isidoro del Pino.

### Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

NOMBRAMIENTOS

1.928—3|2|53. — En el Ministerio, Auxiliar 6º, a Mirta Ema Rosa Rossler (L.C. 1.974.151).

1.927—3|2|53. — En el Ministerio, Auxiliar 2º, a Jack Matthews (Matrícula 1.821.845).

SERVICIO EXTERIOR

1.925—2|2|53. — Delegado Titular Argentino ante la Comisión de Estadística de la U.N., Dr. Cecilio J. Morales. La Delegación Argentina estará integrada por el Director Nacional del Servicio Estadístico, Dr. José María Rivera en carácter de Delegado suplente y el Subdirector, Dr. Carlos Santiago Brignone.

1.942—3|2|53. — En el Ministerio, al funcionario de la categoría "I" (Agregado y Vicecónsul), a D. Enrique Nikko Pinto (M. 4.231.234).

1.941—3|2|53. — En el Ministerio, Auxiliar 2º, Ana Graciela Caraffa (L.C. 1.579.351).

1.779—30|1|53. — Como Correo Diplomático, al Oficial 9º, D. Rubens Longarini, percibirá como única compensación m$n. 100.—, diarios.

1.778—30|1|53. — Como Correo Diplomático, al Oficial 9º, D. Marcelo Marghetich, percibirá como única compensación, por todo gasto, m$n. 100.—, diarios.

1.777—30|1|53. — Como Correo Diplomático, al Auxiliar 2º, D. Atilio Antonio Di Leo, percibirá como única compensación, por todo gasto, m$n. 100.—, diarios.

1.776—30|1|53. — Como Correo Diplomático, al Auxiliar 4º, D. Arturo Francisco Uraga Juárez, percibirá como única compensación, por todo gasto, m$n. 100.—, diarios.

392—12|1|53. — Promuévese en el Ministerio, a Auxiliar Principal, al Auxiliar 2º D. Antonio José De Silva Souza (M. 969.596).

1.930—3|2|53. — Promuévese en el Ministerio, a funcionario de la categoría "H" (Secretario de tercera clase y Cónsul de tercera clase), al funcionario de la categoría "I" (Agregado y Vicecónsul) D. Fidel González Paz (M. 2.002.784).

1.774—30|1|53. — Dase término en el Ministerio, las funciones de José Francisco Formiga (Mat. 236.083), como Agregado Obrero (Secretario Gremial de tercera clase).

TRASLADOS

1.935—3|2|53. — Del Consulado en Milán a la Legación en Polonia, al funcionario de la categoría "I", Agregado, D. Julio César Vilella.

1.934—3|2|53. — De la Embajada en España al Ministerio, al funcionario de la categoría "I", Agregado y Vicecónsul, D. Mario Izaguirre.

1.933—3|2|53. — De la Embajada de la República ante la Santa Sede al Ministerio, al funcionario de la categoría "H", Secretario de tercera clase y Cónsul de tercera clase, D. Miguel Eduardo Manzella.

1.932—3|2|53. — De la Embajada en España al Ministerio, al funcionario de la categoría "H", Secretario de tercera clase y Cónsul de tercera clase, D. Lucio O. Fernández.

1.931—3|2|53. — De la Embajada en Bolivia a la Embajada en Paraguay, al funcionario de la categoría "G", Secretario de segunda clase, D. Juan José Liberatori, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Decreto 5.128 de fecha 24|2|48.

CESANTIA

1.929—3|2|53. — En el Ministerio, a Julio Modesto García Hugony (Matrícula primera clase y Cónsul de primera clase 1.440.749), del cargo de funcionario de la categoría "F" (Secretario de se).

### Ministerio de Hacienda

LICITACIONES PUBLICAS

Aprobadas

1.703—29|1|53. — Celebrada el 17|9|52, para la provisión e instalación de un equipo para recuperación de tricloroetileno en estado líquido y gaseoso con destino a la Casa de Moneda de la Nación y se adjudica a la firma C. E. C. A. Barbet Argentina S. R. L. por un total de $ 660.000.—; Orden de Pago Nº 23.

1.843—2|2|53. — Realizada el 24|10|52, para la provisión de zapatos, botines y alpargatas con destino a la D. N. de Aduanas y se adjudica a diversas firmas por un total de $ 63.792,50. Expte. 11.708|52.

1.844—2|2|53. — Celebrada el 28|10|52, para la provisión de zapatos, alpargatas y galochas con destino a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de la Nación y se adjudica su provisión a diversas firmas por un total de $ 36.088,80, Exp. 7.283|52.

1.846—2|2|53. — Celebrada el 21|10|52, para la provisión de máquinas y accesorios con destino a la Casa de Moneda de la Nación y se adjudica su provisión a diversas firmas por un total de $ 218.586. Exp. 12.571|52.

1.847—2|2|53. — Realizada el 27|11|52, para la venta de recortes de papel perteneciente a la Casa de Moneda de la Nación y se adjudica la venta a diversas firmas por un total de $ 48.430.—; Expte. 14.211|52.

1.848—2|2|53. — Anúlase la licitación realizada el 10|11|52, por la Dirección General de Administración y contrátase la concesión de la explotación de la confitería, restaurante, churrasquería y bar, de la pileta Nº 1 (chica) del balneario popular "17 de Octubre", con la firma Héctor Fernando Cabrero, González, por el término de 2 años, Expte. 13.734|52.

1.851—2|2|53. — Realizada el 7|11|52, para la provisión de cable armado, subterráneo, botellas terminales de hierro fundido, interruptor automático, tripolar, y tablero blindado con destino a la Casa de Moneda de la Nación y se adjudica su provisión a diversas firmas por un total de $ 57.520,50. Expte. 13.016|52.

2.184—4|2|53. — Realizada el 28|11|52, para la provisión de una máquina fresadora universal con destino a la Casa de Moneda de la Nación y se adjudica a la firma Schuchard S. A. por un importe de $ 106.800. Exp. 38|51.

2.185—4|2|53. — Realizada el 28|10|52, para la provisión de maderas con destino a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, y se adjudica a diversas firmas por un total de pesos 35.807,75. Expte. 8.079|52.

2.186—4|2|53. — Realizada el 23|12|52, para la provisión de leche durante el año 1953 con destino a la Dirección General Impositiva y se adjudica su provisión a la firma Alcuaz Hnos. por un total de $ 170.405. Expte. 14.687|52.

2.187—4|2|53. — Realizada el 28|10|52, para la provisión de libros, hojas movibles, libretas, etc., con destino a la Contaduría General de la Nación y se adjudica a diversas firmas por un total de $ 67.118. Expte. 10.987|52.

CONTRATACION DE ARTISTAS

1.850—2|2|53. — Realizada por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, con Amalia Tomé de Física (Lupe Cortez), a efecto que actúe al frente de su orquesta de Jazz entre el 1º y el 28|2|53, en el Casino de Mar del Plata.

2.183—4|2|53. — Realizada por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, con Juan Polito, a efecto que actúe en el Casino de Mar del Plata, entre el 1º y 31|1|53.

ADJUDICASE LOCACION

1.845—2|2|53. — A Pablo Santiago Aquino y Ramón Latorre, la locación del local Nº 9, del Barrio Nº 1 de Ezeiza, Aeropuerto "Ministro Pistarini". Expediente 1.355|52.

APRUEBASE MAYOR GASTO

1.853—2|2|53. — De $ 25.633,73 originado por excedente de fabricación en la provisión encomendada a la firma Ramón Chozas S.A.C.I. y F. por orden de Compra 2.892|52. Expte. 11.228|50.

APRUEBASE PROCEDIMIENTO

1.852—2|2|53 — Seguido por la D. G. de Suministros del Estado, con intervención del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, para la venta de los automóviles adscriptos a servicios de la presidencia de la Nación cuya enajenación fuera autorizada por decreto 4.375|52, y apruébase el gasto de $ 867.000 originado por la compra de 17 automóviles efectuada a la firma de Ninnis y Rodríguez Larreta, por intermedio la Empresa Cifen C. I. y F. Expte. 5.817|52.

REGISTRO DE PROVEEDORES DEL ESTADO

1.841—2|2|53. — Elimínase a la firma Cientif (Gotardo spoueys), y se dará intervención al Procurador Fiscal Nacional que corresponda. (Expediente 4.284|49.

1.842—2|2|53. — Elimínase a la firma Arquímides Vicentini, y se dará intervención al Procurador Fiscal Nacional que corresponda. Expediente 3.210|49.

1.849—2|2|53. — Elimínase a la firma Mauricio Crocio y se dará intervención al Procurador Fiscal Nacional. Expte. 6.627|49.

### Ministerio de Industria y Comercio

1.885—2|2|53. — Inícianse acciones judiciales contra D. Vicente Cásares, domiciliado en Santa Fe 2750 —San Isidro— Provincia de Buenos Aires, por el delito de desobediencia a la autoridad, al disponer mercaderías intervenidas y que conservaba en carácter de depositario.

1.888—2|2|53. — Rectifícase el Decreto Nº 10.617 del 12|11|52, en la parte referente a la designación del agente Delia Emilia Cosa (M. 230.149).

Ordenes de pago

1.890—2|2|53. — A favor de la Dirección General de Administración del Ministerio de Industria y Comercio, la suma de (m$n. 710) en concepto de reintegro por ingresos indebidos en Rentas Generales.

1.891—2|2|53. — A favor de la firma Florentino González la suma de (m$n. 3.000), en concepto de devolución de multa por infracción a la Ley 12.591.

1.892—2|2|53. — A favor de la firma Pouchan Industrial y Comercial S. R. Ltda., la suma de (m$n. 26.910), importe de su factura Nº 1.223 del 9|10|52. Orden de Compra Nº 902|52 por la provisión de 450 pares de zapatos.

.893—2|2|53. — A favor de la firma Amme, Giesecke & Konegen, E. N. por la suma de (m$n. 39.960), importe de la factura Nº 5.195|11.626 de fecha 4|11|52 que corresponde al 20 % sobre la cantidad de ($ 199.800) a que asciende la Orden de Compra 396|52 de acuerdo a las condiciones de pago establecidas en el Decreto 10.454|52.

1.894—2|2|53. — A favor de la firma Motordine (E. N.) por la suma de (m$n. 238.307) por la adquisición de dos Grupos Electrógenos destinados a las Bodegas Regionales "General San Martín" y "Presidente Perón" de la Provincia de La Rioja.

1.895—2|2|53. — A favor de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (E. N. D. E.) por la suma de (m$n. 716.465), por la provisión de subproductos de petróleo a las dependencias del Ministerio de Industria y Comercio para el año 1953.

1.706—29|1|53. — A favor de la Dirección General de Administración del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación la suma de (m$n. 17.994.350) importe destinado a abonar al personal dependiente de las Reparticiones del ministerio, los sueldos, jornales, salario familiar, bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos, aporte patronal correspondientes al Instituto Nacional de Previsión Social —Sección Ley 4.349— Aporte del Estado al Seguro Colectivo, Ley 13.003, durante los meses de Enero y Febrero de 1953 inclusive. La suma indicada se imputará al anexo 13, Presupuesto General de la Nación de 1953 y 1954 por la Ley 14.158 en base a lo dispuesto por el Decreto Nº 296 del 9|1|53.

1.896—2|2|53. — A favor de diversas firmas la suma de (m$n. 9.307,34), por la provisión y servicios efectuados a distintas dependencias del Ministerio de Industria y Comercio durante los años 1945; 1948; 1949; y 1950.

Licitaciones Públicas

1.875—2|2|53. — Apruébase la realizada con destino a la adquisición de elementos destinados al Instituto Tecnológico dependiente del Ministerio de Industria y Comercio y adjudícase su provisión a diversas firmas por un importe total de (m$n. 60.050).

1.889—2|2|53. — Apruébase la realizada por el Ministerio de Industria y Comercio para la provisión de (109.760) servicios de mate cocido para las distintas reparticiones dependiente del ministerio y adjudícase a la firma Guillermo Radan por un importe de (m$n. 76.832).

1.876—2|2|53. — Desígnase al Ingeniero Agrónomo don Emilio Marcelo Radondy (M. 540.773), para integrar la Comisión Nacional de Yerba Mate en representación de la Dirección Nacional de Abastecimiento del M. de Industria y Comercio.

Cesantías

1.878—2|2|53. — Al Oficial 8º, D. Aurelio Caballero (M. 174.052) de la Dirección General de Economía Comercial.

1.879—2|2|53. — Al Auxiliar 7º del Ministerio D. José Ramón Barbabianca (Matrícula 1.124.624).

1.880—2|2|53. — Al Encargado del Registro de Créditos Prendarios de Federación (Provincia de Entre Ríos), D. Federico Robles (M. 1.826.592).

1.881—2|2|53. — Al Auxiliar 6º de la Dirección General de Contralor Comercial, D. Eduardo Barreras (M. 4.222.517).

1.882—2|2|53. — Al Oficial 8º de la Dirección Nacional de Abastecimiento D. Salomón Yabo (M. 4.483.651).

1.884—2|2|53. — Al Auxiliar 7º de la Dirección General de Economía Comercial, D. Alfonso Gouiric (Matrícula 3.143.778.).

1.887—2|2|53. — Al Auxiliar 2º de la Dirección General de Economía Comercial, D. Daniel Rafael Stella (Matrícula 272.060) y al Auxiliar 9º, D. Homero Oscar Bustamante (Matrícula 4.466.340).

Renuncias

1.883—2|2|53. — Del Oficial 2º del Ministerio D. Marcelino Antonio Ceriale (M. 1.083.093); de la Dirección General de Economía Comercial el Auxiliar 2º D. José Manuel Bernardo Sunico (M. 889.487); Auxiliar 9º, D. Jorge Pedro Borsani (M. 3.348.723); en la Dirección Nacional de Abastecimiento, el Oficial 2º D. Miguel Inchausti (Matrícula 383.939) y Oficial 7º, D. Raúl Fortunato Bares (M. 226.255).

1.886—2|2|53. — Del Encargado del Registro de Créditos Prendarios de General Pinto (Provincia de Buenos Aires) D. Antonio Amadeo Suárez Holze (M. 955.301), a contar del 4|11|52.

## Ministerio de Obras Públicas

LICITACIONES APROBADAS

2.293—5|2|53. — Privada 45.129, realizada por la D. G. de Suministros, y adjudícase a la firma Campolongui y Cía., la provisión de 1 máquina Cortadora Moldurera, para mármol, por el importe de $ 31.000.

2.294—5|2|53. — Pública 2.225, realizada por la D. G. de Suministros y adjudícase las provisiones a diversas firmas. De acero dulce común, en chapas, perfiles, y planchones necesarios para la transformación de barcazas, por un total de $ 100.089.

2.295—5|2|53. — Pública Nº 2.174, realizada por la Dirección General de Suministros, para la adquisición de repuestos para automotores "Man", modelo GV, 22|23, de las Dragas 218| 221-C. al servicio de la D. N. de Construcciones Portuarias y Vías Navegables y se adjudica a diversas firmas por un total de $ 102.710.

2.301—5|2|53. — Privada 43.790, realizada por la D. G. de Suministros, para la adquisición de Elementos e Instrumental de Precisión con destino a la D. N. de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, y adjudícase las provisiones a diversas firmas por un total de $ 127.790,50.

2.471—9|2|53. — Pública 2.230, realizada por la D. G. de Suministros, relativa a la adquisición de acero dulce común, requerido por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, y se adjudica a la firma A. Goitisolo, por un total de $ 83.150.—.

2.472—9|2|53. — Pública 2.212, realizada por la Dirección General de Suministros y adjudícase la provisión de 3.000 Resmas de Papel Medio Hilo y 50 Resmas de Papel para Libros, por un total de $ 290.457,50.

2.473—9|2|53. — Privada 44.958, realizada por la Dirección General de Suministros, para la adquisición de 120 metros cúbicos de incienso amarillo Paraguayo en rollos, y se adjudica a la firma "Amambaby", Soc. Resp. Ltda., por un total de $ 152.640.

2.578—10|2|53. — Privada 45.436, realizada por la D. G. de Suministros, para la adquisición de 6 piedras esmeril, requerida por la D. N. de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, y se adjudica a la firma "Sicar", Establecimientos Industriales Soc. de Resp. Ltda., por un total de $ 26.010.

2.153—4|2|53. — Nº 2.196, realizada por la D. G. de Suministros, y se adjudica la provisión de Curupay Paraguayo y Roble Salteño, en rollizos, destinados a la Dirección de Construcciones del Río de la Plata y División Río Uruguay a diversas firmas por un total de $ 617.070. Expediente 144.386|52.

2.165—4|2|53. — Nº 2.204, realizada por la Dirección General de Suministros, para la adquisición de acero dulce común, destinado a la construcción del Galpón Nº 12, de las obras que se ejecutan en el Puerto de Concepción del Uruguay, así también a la atención de otros pedidos formulados por Dependencias del Departamento, y se adjudica a la firma Ferrowolff, S. R. L., por 22.000 kilogramos de hierro dulce común en perfil U. P. N., por el importe de $ 58.300. — Expte. 144.497|52.

RECONOCESE MAYOR PRECIO

2.166—4|2|53. — De $ 9.775, reclamado por la Dirección General de Fabricaciones Militares "Eca", por 6.800 Kilógramos de Minio común, correspondiente a la compra directa, 37.811 aprobada por Decreto 24.319|51, asciendiendo el monto total de la operación a $ 81.025. Expte. 144.559|51.

TRANSFERENCIA SIN CARGO

2.155—4|2|53. — Al Ministerio de Educación de la Nación, con destino a la Escuela Industrial de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, el material de hierro justiprecado en pesos 3.443. — Expte. 44.254|52.

APRUEBASE ACTA

2.005—3|2|53. — Con efecto al 4|1|52, la suscripta por los representantes de la Administración de Obras Sanitarias de la Nación y Club Hípico Argentino, por la que se otorga a este último la posesión del terreno cuya transferencia fué dispuesta por Ley 14.098. — Expte. 439|52.

AUTORIZACION

1.713—29|1|53. — A la Dirección Nacional de Arquitectura, para que transfiera a la Gendarmería Nacional, con destino a su "Agrupación C. del Uruguay", el material justipreciado en $ 238.80. — Expte. 44.814|52.

CONTRATACION DIRECTA

APROBADA

2.579—10|2|53. — Nº 42.707, entre la Dirección General de Suministros y la firma Cía. Metalúrgica Bondy, S. R. L., por un total de $ 26.150. Expediente 142.794|52.

TRANSFERENCIA APROBADA

2.397—6|2|53. — De 600 chapas de hierro galvanizado, de 8', a Industrias Aeronáuticas y Mecánica del Estado, (I. A. M. E.), dependiente del Ministerio de Aeronáutica, en la suma de $ 34.212. — Expte. 144.992|52.

COMPRA DIRECTA

2.300—5|2|53. — Autorízase a la D. G. de Suministros, para que concrete con la firma International Harvester Company, la compra Nº 45.512, de respuestos para las Grúas Trackson Swing Cranem por el importe de pesos 60.000. — Expte. 145.690|52.

DONACIONES

2.299—5|2|53. — A favor del Estado Nacional Argentino, por Domingo Lucas Bombal, de una fracción de terreno ubicada en la Ciudad de Mendoza, con destino a la construcción de la Escuela Industrial de la Nación. — Expediente 40.270|52.

2.469—9|2|53. — Déjase establecido que la donación de la fracción de terreno a que se refiere el Art. 1º, del Decreto Nº 7.117|50, es aceptada a nombre de Genivero Alberto Ferreyra y José Bucca, y autorízase el pago a la Asociación Cooperadora de la Escuela de Artes y Oficios de la Nación de Laboulaye, Córdoba, destinado a cancelar el gravamen hipotecario el importe de $ 5.000. — Expte. 46.649|44.

ACCIONES JUDICIALES

1.734—29|1|53. — C| Angel Alvarez Ortega y Eduardo Vidal, por cobro de pesos. — Expte. 26.988|52.

1.735—29|1|53. — C| la firma Lorenzo Ramón Vergara, por cobro de pesos. — Expte. 42.534|51.

1.736—29|1|53. — C| Carlos Alberto Padula (Hijo), por cobro de pesos. Expediente 73.777|52.

2.152—4|2|53. — Contra quien resultara responsable de la desaparición de las boyas negras cilíndricas, de marcatorias, de los Kms. 305,8 y 307,1 de Paso Hervidero y vicónica negra del Km. 324,4, de Paso Corralito, (Río Uruguay), para dar instrucciones al Procurador Fiscal Nacional, actuante en el juicio iniciado por el Estado Nacional Argentino, para que desista de la acción entablada. Expediente 11.256|49.

2.154—4|2|53. — Se dará instrucciones al Procurador General del Trabajo, para que en nombre y representación del Estado Nacional Argentino, intervenga en el juicio deducido por Manuel Rodolfo Ocampo Suárez, contra la Nación sobre cobro de daños y perjuicios. Expte. 7.033|52.

2.302—5|2|53. — C| la firma S. A. M. A., Sociedad Argentina Marítima de Responsabilidad Limitada. Expediente 70.148|53.

2.303—5|2|53. — C| Julio Desimone. — Expte. 144.585|51.

2.470—9|2|53. — Se dará instrucciones al Procurador Fiscal Nacional que corresponda para que en nombre y representación del Estado Nacional Argentino, intervenga en el juicio "Bonólo Paulo R., contra Fisco de la Nación, sobre daños y perjuicios". — Expediente 6.834|52.

## Ministerio de Marina

MOVIMIENTO DE PERSONAL

1.449—27|1|53. — En el Cuerpo de Retiro Activo, al Capitán de Navío Contador (R.E.), Juan Picasso (Matrícula 54.624).

1.768—30|1|53. — Para prestar servicio en la Comisión Naval Argentina en Europa, al Suboficial Primero Especialista Rama Armas (Torpedos y Minas), R.A. 41.626, Prata Ernesto Natalio (M. 1.598.834), en reemplazo del S. Of. Ppal. Maq., R.A. 43.371, Pepino Héctor.

2.051—4|2|53. — Danse por terminadas las funciones que desempeña como Asesor de la Delegación Argentina ante la Junta Interamericana de Defensa, al Capitán de Navío Fernando M. I. Muro De Nadal, nombrado por Decreto 12.102, del 22|6|51, y nómbrase en su reemplazo al Capitán de Navío Fermín Eleta.

RETIROS

1.973—3|2|53. — Al Cabo Principal de Mar, R.A. 54.173, Manuel Gaspar Arana (M. 1.780.169).

1.974—3|2|53. — Al Cabo Principal Camarero Auxiliar, R.A. 71.266, Héctor Santiago Gaitán (M. 2.702.657).

1.977—3|2|53. — Al Suboficial Segundo Camarero, R.A. 39.315, Domingo Estanislao Estrella (M. 3.097.981).

1.978—3|2|53. — Al Suboficial Primero Electricista, R.A. 43.883, Emidio Carlos Seghetti (M. 130.827).

1.979—3|2|53. — Al Suboficial Segundo Artillero, R.A. 43.761, José De Cunto (M. 0.566.080).

1.980—3|2|53. — Suboficial Segundo Panadero, R.A. 39.620, Abelardo Feliciano Arrosagaray (M. 1.335.196).

1.981—3|2|53. — Suboficial Principal Maquinista, R.A. 43.605, Alejo De Carmen Venturi (M. 550.471).

1.982—3|2|53. — Cabo Principal Camarero, R.A. 50.188, Cecilio Nieto (M. 1.476.955).

1.983—3|2|53. — Suboficial Primero Electricista, R.A. 45.849, Juan Follano (M. 2.970.808).

1.984—3|2|53. — Cabo Segundo Músico, R.A. 48.266, Primitivo Sánchez (M. 2.771.755).

1.985—3|2|53. — Cabo Primero Maquinista, R.A. 56.895, José Bautista Silano (M. 2.266.205).

1.986—3|2|53. — Suboficial Segundo Camarero, R.A. 43.479, Leoncio Jubal Mux (M. 1.462.725).

1.987—3|2|53. — Suboficial Segundo Panadero, R.A. 42.212, Manuel Garei (M. 1.458.337).

1.988—3|2|53. — Suboficial Segundo Aeronáutico, R.A. 43.783, Martín Maciel (M. 566.033).

1.989—3|2|53. — Suboficial Segundo Conductor, R.A. 68.851, Juan Pellegrini (M. 0.308.663).

1.990—3|2|53. — Suboficial Primero Maquinista, R.A. 47.225, Aladino Juan Penciaroli (M. 0.648.606).

1.992—3|2|53. — Déjase sin efecto el Decreto 15.907 de 13|8|51. Modifícase el Decreto 3.653 de 22|2|52, por el que se pasó a situación de retiro efectivo obligatorio al Voluntario Mayor Conductor, R.A. 72.869, César Ledesma (M. 5.125.891), estableciéndose que a partir del 1º de septiembre de 1952, fecha de efectividad de retiro, le corresponde el doce por ciento del sueldo y suplementos generales de su grado.

2.133—4|2|53. — Teniente de Navío Ingeniero Especialista, Alberto Ezequiel Newark (M. 1.140.880).

2.134—4|2|53. — Capitán de Fragata, Emilio Raúl Escobar (M. 1.122.526).

2.135—4|2|53. — Capitán de Fragata de Infantería, Rafael Alberto Cambiaso (M. 800.386).

2.136—4|2|53. — Capitán de Fragata (T), Raúl Pedro Molteni (M. 326.125).

2.139—4|2|53. — Capitán de Fragata, Manuel Francisco Lima (M. 1.111.695).

2.140—4|2|53. — Capitán de Fragata (T), Manuel Angel Valiente (M. 1.091.820).

2.141—4|2|53. — Capitán de Corbeta de Infantería, D. Edgar Wilsson Bonanni (M. 1.138.431).

2.142—4|2|53. — Teniente de Corbeta (T), D. Eduardo José Osquiguil (M. 5.127.639).

2.143—4|2|53. — Capitán de Fragata Mé-

dico, D. León Rosenvasser (Matrícula 451.571).

2.145—4|2|53. — Teniente de Navío (T), Osvaldo Borghi (M. 419.403).

2.146—4|2|53. — Capitán de Corbeta, D. Paulo Manuel Ferro (M. 1.122.573).

2.147—4|2|53. — Teniente de Fragata, D. Fernando María Zorraquín (Matrícula 1.733.665).

2.148—4|2|53. — Capitán de Navío Médico, D. Gustavo Enrique Eduardo Anschutz (M. 432).

2.149—4|2|53. — Cabo Primero Maquinista, R.A. 43.920, Joaquín Artigas Taborda (M. 0.568.143).

CONCEDESE LICENCIAS

1.971—3|2|53. — Concédese para trasladarse y residir en los siguientes países: España, Francia, Italia, Suiza e Inglaterra, por el término de seis meses, a partir del 10 de marzo del corriente año, al Teniente de Navío Ingeniero Aeronáutico (R.E.) D. Fernando Márquez.

1.976—3|2|53. — Concédese para trasladarse y residir en Caracas, República de Venezuela, por el término de un año, al Suboficial 1º Músico (R.E.), Pedro Regalado Lizarraga, a partir del 1º de enero del corriente año.

1.991—3|2|53. — Modifícase la fecha del Decreto 1.824 del 3|7|52, por el cual se le concedió licencia para trasladarse y residir en el extranjero al Capitán de Corbeta (T) (R.E.), D. Francisco Schiaffino, estableciéndose la misma a partir del 17 de febrero del corriente año.

# Resoluciones de Reparticiones

## Ministerio de Finanzas

### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**Agente Financiero del Gobierno Nacional**
**Licitación de Valores Nacionales**

Se comunica a los interesados que el día 26 de febrero del corriente año, a las 16,00 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de marzo de 1953, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 3 % 1946 — Serie "C"... v$n. 3.726.900.—.

Las propuestas deberán presentarse, de conformidad con las disposiciones en vigor, insertas al dorso del respectivo formulario, en la Sección Trámites e Informes de este Banco (calle Reconquista 266, planta baja), hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá efectuarse en el Departamento de Deuda Pública hasta los 30 días posteriores al vencimiento del servicio correspondiente.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1953.
e.11|2-Nº L-676-v.26|2|53

### BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Por Orden del Banco de la Nación Argentina

Campo: de 51 Hás. 4.087 m. c., ubicado en la Provincia de Buenos Aires, Partido de Coronel Brandzen, formado por los lotes dos, al trece, inclusive, y designado como Parcela 651, Polígono F, Circunscripción VI. — A 5 km. aproximadamente de la ruta Nº 2, rumbo N. E., a la altura del Km. 49. — Base: $ 112.000.— pudiendo quien resulte comprador abonar hasta $ 80.000.— m|n. en cuotas semestrales de $ 10.000 m|n., con más intereses al 5 o|o y garantía hipotecaria en primer grado sobre el mismo bien. — Condiciones: Esta venta se realiza de acuerdo con lo estatuído en el art. 32 de la Carta Orgánica del Banco de la Nación Argentina y son de aplicación los artículos 26 al 42 de la del Banco Hipotecario Nacional y disposiciones administrativas concordantes. — Subasta: El día 2 de marzo de 1953, a las 17 horas, en el local de la Sucursal del Banco de la Nación Argentina, en Chascomús (F. C. N. G. Roca). — Martillero: Hugo Aníbal Plorutti.
$ 600. — e.13|2-Nº 7.164-v.2|3|53

# NUEVAS LICITACIONES

## Ministerio de Educación

### UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
**Expediente 67.522**

Llámase a licitación pública para la adquisición de 34 uniformes, 34 pares de zapatos, 68 camisas y 68 corbatas, para el personal de servicio. — La apertura de las ofertas, tendrá lugar el día 9 de marzo de 1953, a las 10 horas. — Los pliegos de condiciones y demás datos, deberán ser solicitados en la Oficina de Compras y Ventas, calle Viamonte 444, Cap. Fed., todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — Buenos Aires, 19 de febrero de 1953. — El Director de Administración.
e.25|2-Nº L.-846-v.3|3|53

### IMPRENTA

Llámase a Licitación Pública Nº 1 (primer llamado), hasta el 3 de marzo próximo, a las 15 horas, para la provisión de composición linotipo, con destino a los talleres de la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires. — Los pliegos de bases y condiciones pueden obtenerse en la Administración, calle Cantilo 1749, todos los días hábiles de 12,30 a 18,30 (sábados de 7,30 a 12,30). — El Administrador.
e.25|2-Nº L.-832-v.3|3|53

### COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL
**Licitación Pública Nº 172**
**Expediente D-38.255|52**

Se llama a Licitación Pública Nº 172, para el día 18 de marzo de 1953, a las 9 horas, para la provisión de: máquinas, equipos, elementos y drogas para el Laboratorio de Análisis de la Escuela Fábrica Nº 135 - "Fundición Maestranza del Plumerillo", sita en la calle Avda. Roca Nº 1549, Capital Federal. — Retirar y consultar pliego, en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 8 a 12,30 horas. — El Director de Administración.
e.25|2-Nº L.-828-v.10|3|53

## Ministerio de Salud Pública

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE
**Expediente Nº 100.149|52**

Llámase a Licitación Pública número 119|53, para el día 5 del mes de marzo de 1953, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Sanitario en Posadas, Misiones, y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Alberdi 248, Posadas, Misiones. — Las necesidades se refieren a: alcohol, artículos de ferretería, electricidad, limpieza, alimentos, útiles de escritorio, lavado y planchado de ropas, repuestos p|automotores, etc. — Buenos Aires, 25 febrero de 1953. — El Director Gral. de Administración.
e.25|2-Nº L.-830-v.3|3|53

**Expediente Nº 107.459|52**

Llámase a Licitación Pública número 120|53, para el día 5 del mes de marzo de 1953, a las 10,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro de Salud en Oberá, Misiones, y durante el año 1953. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en la Administración Zonal, Alberdi 248, Posadas, Misiones. — Las necesidades se refieren a: alcohol, carbón, leña, artículos de ferretería, electricidad, limpieza, cintas p|máquinas de escribir, repuestos p|ambulancia, etc. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1953. — El Director Gral. de Administración.
e.25|2-Nº L.-831-v.3|3|53

## Ministerio de Comunicaciones

**Expediente 10.115 SG|49**

Llámase a Licitación segunda pública que tendrá lugar el día 27 de febrero de 1953, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre San Martín y La Toma (Dto. 7º). — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 7º (San Luis) o a la Secretaría General (Licitaciones) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.25|2-Nº L.-829-v.27|2|53

### TELEFONOS DEL ESTADO
**Licitación Pública Nº 38-P|53**

Nº 38-P|53, día 5|3|53, a las 9. Por provisión de cinta aisladora y de goma. — Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.
e.25|2-Nº L.-833-v.3|3|53

**Expediente 212 SG|51**

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 27 de febrero de 1953, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Chascomús (Dto. 2). — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 2 (Eva Perón) o a la Secretaría General (Licitaciones) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.25|2-Nº L.-834-v.27|2|53

**Expediente 2.503-SG|51**

Llámase a licitación segunda pública que tendrá lugar el día 27 de febrero de 1953, para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en General Güemes (Dto. 18º). — Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 18º (Salta) o a la Oficina de Licitaciones (SG) Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.
e.25|2-Nº L.-835-v.27|2|53

## Ministerio de Hacienda

### DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO
**Expediente Nº 1.281|53**

Llámase a licitación pública para provisión de papel fotográfico. — La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de marzo de 1953, a las 10,25 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.25|2-Nº L.-836-v.27|2|53

**Expediente Nº 1.296|53**

Llámase a licitación pública para venta de recortes de tela de algodón. — La apertura de las propuestas se realizará el día 9 de marzo de 1953, a las 10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.
e.25|2-Nº L.-837-v.3|3|53

## Ministerio de Obras Públicas

### ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión e instalación de ascensores en el edificio Casa Central, 3ra. etapa de las obras, $ 2.180.000. Presentación propuestas: 10 de abril, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.25|2-Nº L.-845-v.17|3|53

## Ministerio de Agricultura y Ganadería

### FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
**Empresa del Instituto Nacional de Carnes**

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 12 de marzo de 1953, a las 9 horas, para la provisión de artículos de limpieza, según pedido agregado a la Carpeta Nº 11.915|52 que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1953. — La Dirección.
e.25|2-Nº L.-838-v.3|3|53

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 12 de marzo de 1953, a las 9,45 horas, para la provisión de medicamentos y accesorios para la atención de enfermos, según pedido agregado a la Carpeta Nº 11.919|52, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Febrero de 1953. — La Dirección.
e.25|2-Nº L.-839-v.3|3|53

## Ministerio de Trabajo y Previsión

### DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL
**Expediente 9.356|52**

Llámase a Lic. Pública Nº 107|52 (2do. llamado), venta de sebo. Apertura el 2|3|53, a las 9,30 hs. Dest.: dist. establecimientos de la Direc. Nacional. Informes y pliegos: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.
e.25|3-Nº L.-847-v.27|3|53

Llámase a licit. púb. para la prov. y rep. de: Nº 15|53, Expte. Nº 6.940|52, un camión tanque. Apertura el 4|3|53, a las 10,30 horas. — Nº 16|53, Expediente Nº 6.506|52, reparación, impermeabilización de azoteas. Apertura el 4|3|53, a las 10 hs. Dest. Inst. Médico Pedag. "T. de Lasala y Riglos". — Número 17|53, Expte Nº 6.256|52, reparación de un ómnibus Ford de 40 asientos. Apertura el 5|3|53, a las 9,30 hs. — Número 18|53, Expte. Nº 11.556|51, reparación de 4 ollas a vapor. Apertura el 5|3|53, a las 10 hs. — Dest. Hogar General "Martín Rodríguez". — Informes y pliegos: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. El Director de Administración.
e.25|2-Nº L.-848-v.3|3|53

**Expediente Nº 380|53**

Llámase a Licit. Púb. Nº 66|52 (2do. llamado). Prov. de alcohol, gasa y películas dentales. Apertura el 6|3|53, a las 9,30 hs. Dest.: Dist. estab. de la Dirección Nacional. — Informes y pliegos: Div. Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Direct. de Administración.
e.25|2-Nº L.-849-v.3|3|53

# ANTERIORES

## Presidencia de la Nación

### SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 44, para el día 27 de febrero de 1953, a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión de cuatro (4) juegos iguales de matrices cpo. 12 redonda con negra, con destino al uso de la Dirección de Editorial e Imprenta dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, H. Yrigoyen 757, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada, y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.
e.20|2-Nº L-770-v.26|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 50, para el día 3 de Marzo de 1953, a las 11 horas, con el objeto de contratar la provisión de tipos de antimonio para tipografía, con destino al uso de la Dirección de Editorial e Imprenta dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, H. Yrigoyen 757, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada, y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo.
e.24|2-Nº L-806-v.2|3|53

## Ministerio del Interior

### POLICIA FEDERAL
**Licitación Pública Nº 4**

Fíjase el día 6 del mes de marzo del año 1953, a las 11 horas, para que tenga

lugar en el despacho del señor Director de Administración de la Policía Federal, calle Belgrano Nº 1549, piso 4º, la apertura de las propuestas para la Licitación Pública Nº 4, para la adquisición de artículos y materiales para Talleres Gráficos, a consumirse durante el año 1953. El acto se realizará en presencia de los interesados que concurran. Datos y pliegos de condiciones en la Sección Licitaciones y Compras de la citada Dirección de Administración, calle Belgrano número 1549, piso 4º.

Buenos Aires, febrero 9 de 1953. — Juan Angel López, Inspector General, Director de Administración.

e.20|2-Nº L-772-v.5|3|53

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el 6 de Marzo de 1953 a las 10 horas con el objeto de contratar la provisión de: Acolchado, cinta de hilera, crin, crinolina, entretela de hilo, entretela de lana, franela, gabardina color kaki, guantes de cabritilla y de abrigo, loneta, paño color kaki, paño punzó, percalina color gris, percalina rayada, rayón de seda, satiné, soutach color punzó y negro, botones patria, alambres, barbijos, botas para oficialidad y tropa, camisas, capas impermeables, correajes, chapas para gorras, escarapelas, guantes, sacos de cuero, etc., elementos destinados al uso del personal de oficialidad y tropa de la policía de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Director General de Administración.

e.10|2-Nº L-648-v.25|2|53

GENDARMERIA NACIONAL

Dirección de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 10|53, para el día 9 de marzo de 1953, a las 11 horas, para la adquisición de forraje. Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6.45 a 13.45 horas de los siguientes lugares: Dirección de Administración, Lavalle 941, Buenos Aires; Agrupación Misiones, Centenario 80, Posadas, Misiones; Escuadrón Orán, Orán, Salta; Columna Transporte Zapala, Zapala, Neuquén; Escuadrón Bariloche, San Carlos de Bariloche, Río Negro; Agrupación Esquel, Esquel, Chubut; Agrupación Santa Cruz, Alcorta 14, Río Gallegos, Santa Cruz.

e.13|2-Nº L-709.v.2|3|53

## Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para la adquisición y confección de carpetas y formularios, para el Legajo del Personal de la Cancillería.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día 2 de marzo de 1953 a las 10 horas, en el Departamento de Administración, calle Basavilbaso 1253, Capital Federal, en presencia del señor Subdirector a cargo de dicho Departamento, del Director de 3ra. Jefe de la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, y de los interesados que concurran.

El pliego de bases y condiciones, y características de los mismos están a disposición de las firmas interesadas en la citada División Licitaciones, calle Arenales 761, Capital Federal. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1953. — El Subdirector a cargo del Departamento de Administración.

e.23|2-Nº L. 796-v.27|2|53

## Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 3 de marzo a las 9 horas, con el objeto de resolver la adjudicación de los trabajos de impresión del "Boletín del Ministerio", correspondiente al año 1952. Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Avda. R. Sáenz Peña 1211, 4º p., of. 410. — Enrique José Saroldi, Director General de Administración.

e.20|2-Nº L-725-v.26|2|53

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D. 2.566|52

Llámase a Licitación Pública Nº 1, cuya apertura tendrá lugar el día 27 de febrero del corriente año, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de harina, leche, huevos, etc., como así también materiales de construcción: arena, cemento, materiales para fabricación de mosaicos, calzado y leña, para atender las necesidades, durante el primer semestre del año 1953. El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir. Por más datos, planillas de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días de lunes a viernes, de 7 a 13 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.3|2-Nº L. 546-v.25|2|53

## Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 27 de febrero de 1953, a las 10 horas, para la adquisición de un automóvil Sedan, cuatro puertas, último modelo con todos sus accesorios y quinta rueda auxiliar totalmente equipada, con una potencia no menor de 95 H.P. y de dos (2) automóviles Sedan, cuatro puertas, último modelo, standard, a nafta o gas-oil, con todos sus accesorios y quinta rueda auxiliar totalmente equipada. Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General, Avenida Gral. Paz 154, 2º piso, Córdoba. — Jesús Roque Blariza, Director de Administración.

e.20|2-Nº L-785-v.26|2|53

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expte. D-39.662-52

Licitación Pública Nº 171

Se llama a Licitación Pública Nº 171, para el día 12 de marzo de 1953, a las 10 horas, para la provisión de máquinas e instrumentos para el equipamiento de la Escuela Fábrica de Automotores número 136, sita en la calle Lope de Vega Nº 2150, Capital Federal. Retirar y consultar pliego en la División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 8 hs. a 12,30 horas.

Buenos Aires, febrero 13 de 1953. — El Director de Administración.

e.20|2-Nº L-781-v.5|3|53

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES

Expediente H 13342-13345|52 y Expediente A 12244|952

Llámase a licitación pública hasta el día 17 del próximo mes de marzo, a las 15 horas, para la provisión de aparatos destinados al Hospital de Clínicas dependiente de esta Facultad.

Los respectivos pliegos de condiciones, pueden obtenerse en la Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 9 a 11 horas. — El Contador.

e.24|2-Nº L-811-v.17|3|53

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Expediente D.|39.099|52

Licitación pública Nº 169

Se llama a licitación pública Nº 169, para el día 27 de febrero de 1953, a las 9,00 horas, para la provisión de: Utiles de librería y papelería para este organismo central en el año 1953.

Para más detalles consultar pliego, el que podrá retirarse en esta División Adquisiciones, Bolívar Nº 191, planta baja, Capital Federal, de 8,00 a 12,30 horas.

Buenos Aires, febrero 6 de 1953. — El Director de Administración.

e.12|2-Nº L-687-v.27|2|53.

## Ministerio de Salud Pública

REGISTRO NACIONAL DE PATOLOGIA

Expediente Nº 66.140|52

Llámase a Licitación Pública Nº 117|53, para el día 2 del mes de marzo de 1953, a las 9,30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Registro Nacional de Patología y durante el año 1953. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a cámara de microfotografía, epidascopio y aparato de micropreparados.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.20|2-Nº L-774-v.26|2|53

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORESTE

Expediente Nº 105.588|52

Llámase a Licitación Pública Nº 114|43, para el día 27 del mes de Febrero de 1953, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio Dermatológico en Posadas, Misiones y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en Tucumán y Junín, Posadas, Misiones.

Las necesidades se refieren a: Artículos de ferretería, electricidad, repuestos plautomotores, artículos de limpieza, alimentos en general, útiles de oficina, etc.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.19|2-Nº L-756-v.25|2|53

Expediente Nº 100.145|52

Llámase a Licitación Pública Nº 118|53, para el día 4 del mes de marzo de 1953, a las 9.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Administración Zonal de Corrientes y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado departamento o a la antedicha dependencia, sita en Córdoba 754, Corrientes.

Las necesidades se refieren a: artículos de electricidad, repuestos plautomotores, hielo, artículos de limpieza, lavado y planchado de ropas, azúcar, carne, leche, pan, útiles de oficina, sellos de goma, etc.

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.24|2-Nº L-809-v.2|3|53

DIRECCION DE AYUDA MEDICO INTEGRAL

Expediente Nº 79.651|52

Llámase a Licitación Pública Nº 115|53, para el día 27 del mes de Febrero de 1953, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1953.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Artículos de limpieza, útiles de escritorio, azúcar, leche, pan, yerba mate, uniformes para ordenanza, guardapolvos, agujas hipodérmicas, guantes de goma, jeringas, etc.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1953. — El Director Gral. de Administración.

e.19|2-Nº L-758-v.25|2|53

## Ministerio de Comunicaciones

SECRETARIA GENERAL (Licitaciones)

Expte. 10.108 SG|49

Aviso de Licitación

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 27 de febrero de 1953 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Libertador General San Martín (Dto. 17º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 17º (Jujuy) o a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central (Bs. Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.23|2-Nº L. 786-v.27|2|53

Aviso de Licitación

Expte. 12.346 SG|49

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 27 de febrero de 1953 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Colonia Dora y Añatuya (Dto. 10º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 10 (Santiago del Estero) o a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.23|2-Nº L. 787-v.27|2|53

Expte. 2.010-SG|51

Aviso de Licitación

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 27 de febrero de 1953 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre la Oficina Postal "Eva Perón (Dto. 14º) y el aerodromo local.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 14º (Posadas) o a la oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.23|2-Nº L. 788-v.27|2|53

Expte. 1.341-SG|52

Aviso de Licitación

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 27 de febrero de 1953 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en Concepción (Dto. 16º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 16º (San Miguel de Tucumán) o a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central (Bs. As.). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.23|2-Nº L. 789-v.27|2|53

Expte. 2.645 SG|52

Aviso de Licitación

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 27 de febrero de 1953 para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Saladas y Mburucuyá (Dto. 13º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 13º (Corrientes) o a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central (Bs. As). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.23|2-Nº L. 790-v.27|2|53

Expte. 832 SG|52

Aviso de Licitación

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 27 de febrero de 1953 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia en Vedia (Dto. 3º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 3º (Mercedes) o a la Secretaría General (Licitaciones), Correo Central (Bs Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.23|2-Nº L. 791-v.27|2|53

Expte. 3.831-SG|51

Aviso de Licitación

Llámase a licitación primera pública que tendrá lugar el día 27 de febrero de 1953 para contratar la ejecución del servicio de transporte local de correspondencia y distribución de encomiendas a domicilio en "Pueblo Ledesma" (Dto 17º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Cabecera del Distrito 17º (San S. de Jujuy) o a la Oficina de Licitaciones, Correo Central (Bs Aires). — Marco A. Andrada, Secretario General.

e.23|2-Nº L. 792-v.27|2|53

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 207

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir "Calzado" (para personal uniformado).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 2 de Marzo de 1953, las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13.30 horas.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.19|2-Nº L-759-v.25|2|53

Licitación Pública Nº 208

Llámase a licitación pública por el término de ocho (8) días para adquirir "Materiales y herramientas" para Talleres Electromecánicos.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 2 de marzo de 1953, a las 10.30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13.30 horas.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.19|2-Nº L-755-v.25|2|53

**Licitación Pública Nº 209**

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "grabadores".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de marzo de 1953, a las 10 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, febrero 17 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e18|2-Nº L-729-v.3|3|53

**Licitación Pública Nº 210**

Llámase a licitación pública por el término de quince (15) días para adquirir "balanzas, relojes, estufas, tubos fluorescentes, sellos, etc.".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 9 de marzo de 1953, a las 10,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 7 a 13,30 horas. — Buenos Aires, febrero 17 de 1953. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.18|2-Nº L-730-v.3|3|53

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

**Licitación Pública Nº 16**

Llámase a licitación pública para el día 9 de marzo de 1953, a las 10.30 horas, para la provisión de "moblaje destinado a la Central Radioeléctrica General Pacheco, (Bs. As.)", dependiente de este Ministerio. — Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día y hora indicados, en el local 601, 6º piso, Palacio Central de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, planos y demás informes, ocurrir a la oficina de Contrataciones, 6º piso, (local 601), todos los días hábiles de 10 a 18 horas. Aldo N. C. Pecchini, Director General de Administración.

e.13|2-Nº L-706.v.2|3|53

**TELEFONOS DEL ESTADO**

**Licitaciones Públicas Nros. 36-P|53 y 37-P|53**

Nº 36-P|53 — Día 2|3|53 a las 10. Por provisión de dedales, estribos y pernos de madera.

Nº 37-P|53 — Día 2|3|53 a las 9. Por provisión de cinta aisladora y de goma.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.19|2-Nº L-765-v.25|2|53

**Licitación Pública Nº 31-P|53**

Nº 31-P|53 — Día 9|3|53 a las 9. Por provisión de anclas, pernos, bulones y tirafondos.

Pliego de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.19|2-Nº L-766-v.4|3|53

**Licitación Pública Nº 30-P|53**

Se comunica que por modificación de planos, la apertura de la Licitación Pública Nº 30-P|53 por provisión de aisladores ha sido diferida para el 13|3|53, a las 15.

e.24|2-Nº L-824-v.26|2|53

## Ministerio de Hacienda

**DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO**

**Expediente Nº 1517|53**

Llámase a licitación pública para la venta de bebidas nacionales e importadas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de Marzo de 1953 a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.23|2-Nº L-799-v.25|2|53

**Expte. Nº 1.227|53**

Llámase a licitación pública para material de electricidad. — La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de marzo de 1953, a las 10 horas. — Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.19|2-Nº L-768-v.25|2|53

**Expediente Nº 1.220|53**

Llámase a licitación pública para provisión de papel p/copia de documentos, y metabisulfito de potasio uso fotográfico.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de marzo de 1953, a las 10.25 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|2-Nº L-820-v.26|2|53

**Expediente Nº 15.004|52**

Llámase a licitación pública para provisión de máquina de afilar cuchillas de guillotinas de imprenta, aparato copiador, rasquetas para cojinetes.

La apertura de las propuestas se realizará el día 3 de marzo de 1953, a las 10.50 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|2-Nº L-821-v.26|2|53

**Expediente Nº 1.279|53**

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de marzo de 1953, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|2-Nº L-822-v.2|3|53

**Expediente Nº 703|53**

Llámase a licitación pública para provisión de escritorios con cristal.

La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de marzo de 1953, a las 10 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.24|2-Nº L-823-v.2|3|53

## Ministerio de Comercio Exterior

**INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO**

**Licitación Pública Nº 52**

Llámase a licitación para el día 4 de marzo a las 16 horas, para la impresión y encuadernación de 2.223 ejemplares con tres cambios de la Memoria Anual del I.A.P.I. Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la División Compras y Suministros, Florida 656, 3er. piso, de lunes a viernes de 11.30 a 15 horas. La apertura de las propuestas se efectuará en la oficina mencionada.

e.24|2-Nº L-810-v.2|3|53

## Ministerio de Finanzas

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

Llámase a licitación pública para los trabajos de reparaciones generales y pintura del edificio de la sucursal Río Gallegos (Santa Cruz). La apertura de las propuestas se efectuará el 17 de marzo próximo, a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración. Retirar documentación (m$n. 40.— cada juego) en Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º piso, local 252 (B. N. 11).

e.20|2-Nº L-771-v.26|2|53

**(Licitación Pública Nº 2.060)**

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir materiales eléctricos y herramientas. La apertura se realizará el 3 de marzo de 1953 a las 16,30 horas en la Gerencia de Administración.

Por el pliego de condiciones, concurrir a la División Compras y Talleres —calle Tucumán 348, piso 2º— de lunes a viernes, de 12,30 a 16 horas.

e.18|2-Nº L-725-v.3|3|53

Llámase a licitación pública para los trabajos de reparaciones generales y pintura del edificio de la sucursal Ushuaia. Apertura 4 de marzo próximo, a las 15, en la Gerencia de Administración. Retirar documentación (m$n. 30 cada juego) en Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal. (B. N. 12).

e.24|2-Nº L-827-v.27|2|53

**CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL**

Llámase a licitación pública para contratar: Construcción y provisión de 44 ficheros metálicos; enajenación de 30.000 kilos, aproximadamente, de papeles varios. — Bases y especificaciones en la División Compras, de 11,45 a 19,15 horas. — La propuestas se abrirán el 3 de marzo de 1953, a las 14, en el primer piso de la Administración Central de la Caja. Hipólito Yrigoyen 1760, y ante el señor Delegado Contador de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran (CA. 16).

e.19|2-Nº L-754-v.25|2|53

**DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS**

**(Expediente Nº 10504|52)**

Llámase a Licitación Pública Nº 20 (veinte), el día 6 de Marzo de 1953, a las 16 horas, para la provisión y colocación de un tubo de anodos y un telecommutador sumergido para el aparato de rayos X. 300 M.A. 100 Kw. del Policlínico Bancario.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 10, Capital.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1953. — El Jefe de Compras.

e.23|2-Nº L-860-v.27|2|53

**(Expediente Nº 13414).**

Llámase a Licitación Pública Nº 21 (veintiuno), el día 6 de Marzo de 1953, a las 16.30 horas, para la provisión e instalación de un equipo transportador fijo reversible.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 10, Capital.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1953. — El Jefe de Compras.

e.23|2-Nº L-801-v.27|2|53

## Ministerio de Industria y Comercio

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

**Expediente Nº 165.166|52**

Llámase a Licitación Pública Nº 18 para el día 4 de marzo de 1953, a las 10, horas, para la adquisición de doce mil (12.000) ejemplares de la revista "Patentes y Marcas". Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 7,30 a 13,30 horas. — René S. J. Giuliano, Director General de Administración.

e.20|2-Nº L-773-v.26|2|53

**COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES — E.N.D.E.**

Postérgase la apertura de la Licitación Pública Nº 3|53, construcción local Administración, alojamientos colectivos y ampliación Hospital, para el día 16 de marzo de 1953, a las 10 horas. Informes y pliegos en Avda. R. S. Peña Nº 1190, Capital. — Jorge Jaime Bonnin, Jefe del Departamento Informaciones y Publicidad.

e.20|2-Nº L-776-v.5|3|53

Licit. Púb. día 4|III|53, Nº 66|52 (2º llam.): Espolvoreadores de polvo de roca, 10 hs.; día 27|III|53, Nº 68|51 (4º llam.): Material eléctrico, 12 hs. Informes y pliegos en Avda. R. S. Peña Nº 1190, Capital. — Jorge Jaime Bonnin, Jefe del Departamento Informaciones y Publicidad.

e.20|2-Nº L-777-v.26|2|53

**COMBUSTIBLES VEGETALES Y DERIVADOS**

**E. N. D. E.**

213-5|III|53 a las 9 horas. Contratación servicio de limpieza de oficinas. Informes y pliegos, Maipú 849, Capital.

e.23|2-Nº L-804-v.27|2|53

**AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)**

Llámase a Licitación Pública Nº 20|53, día 25 de febrero de 1953, a las 9 horas, para la provisión de ladrillos, canto rodado, arena y cal hidráulica. — Retiro de pliegos en Talleres y Suministros, Lavalle 1556, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

e.19|2-Nº L-763-v.25|2|53

27|2|53: Válvulas y llaves de paso (4.114), 8.30 horas. — 5|3|53: Accesorios p|cañerías (4.115), 8 horas. — 11|3|53: Válvulas de acero (4.121), 8 horas. — 11|3|53: Accesorios p|caños (4.180), 8.30 horas. — 13|3|53: Extracto de aluminio (4.181), 8 horas. — 13|3|53: Alambres (4.231), 8.30 horas. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1953. — p|Jefe División Licitaciones, Américo E. Gilardoni.

e.6|2-Nº L-615-v.2|3|53

**YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES**

**E. N. D. E.**

**Licitaciones Públicas**

18|3|53 — Hidrato de sodio (4187) a las 8 hs.

20|3|53 — Chapas lisas y flejes (4199) a las 8 hs.

20|3|53 — Tetracloro fenol (4274) a las 11.30 hs.

20|3|53 — Arrancadores para motores (4256) a las 11 hs.

20|3|53 — Papelería (4275) a las 12 horas.

23|3|53 — Alambres para bobinajes (4271) a las 10 hs.

24|3|53 — Accesorios para caños (4267) a las 8 hs.

e.24|2-Nº L-812-v.16|3|53

9|3|53 — Repuestos "Western" (4183) a las 8 hs.

9|3|53 — Fosfato de sodio y trisódico (4192) a las 8½ hs.

9|3|53 — Cañería de conducción (4288) a las 10 hs.

9|3|53 — Revestimiento de cañería (4289) a las 10½ hs.

9|3|53 — Accesorios de cañería (4290) a las 11 hs.

10|3|53 — Aceite de ricino (4228) a las 8 hs.

10|3|53 — Válvulas (4286) a las 10 horas.

10|3|53 — Equipo de bombeo (4287) a las 10½ horas.

12|3|53 — Transformadores (4276) a las 8 hs.

13|3|53 — Elementos de medición (4232) a las 9½ hs.

14|3|53 — Material para fundición (4234) a las 8 hs.

e.24|2-Nº L-816-v.9|3|53

2|3|53 — Aguarrás vegetal (4178) a las 8 hs.

2|3|53 — Electrocompresor (4245) a las 10 hs.

3|3|53 — Juntas de expansión (4172) a las 8 hs.

3|3|53 — Empaquetaduras y juntas (4263) a las 8 hs.

4|3|53 — Construcción plataforma envasado supergás San Lorenzo (4201) a las 8 hs.

4|3|53 — Máquinas para talleres (4244) a las 8½ hs.

4|3|53 — Tubos de acero para calderas (4258) a las 9½ hs.

5|3|53 — Sebo fundido (4179) a las 9½ hs.

5|3|53 — Hierros en general (4191) a las 10 hs.

5|3|53 — Caños de cemento (4249) a las 10½ hs.

5|3|53 — Aparatos para laboratorio (4277) a las 11 hs.

6|3|53 — Termómetros y densímetros (4250) a las 8 hs.

10|3|53 — Bronce fosforoso (4229) a las 8½ hs.

10|3|53 — Alambres para precintos (4230) a las 9½ hs.

e.24|2-Nº L-818-v.2|3|53

**E.N.D.E.**

**Licitaciones Públicas**

**Administración Mendoza**

Llámase a licitación pública para el día 27 de febrero próximo a las 11 horas, para la contratación de mano de obra para el foriado en forma de curvas y omegas, de cañerías de diámetros varios.

Por pliegos de condiciones, planos y consultas, en la Administración General de Y. P. F., Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Buenos Aires, o en la Administración Mendoza, calle Salta 672, Godoy Cruz.

e.13|2-Nº L-703.v.2|3|53

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las adquisiciones y contrataciones que se cita:

Marzo 9 a las 11 hs. (Pliego Nº 2107) Conexiones flexibles de cobre. Marzo 11 a las 10 hs. (Pliego Nº 2108) Grupo electrógeno. Marzo 10 a las 11 horas (Pliego Nº 2109) Instalación de 30.000 metros de cañerías y 650 servicios domiciliarios de gas. Abril 13 a las 10 hs. (Pliego Nº 2110) Repuestos en general

para cocinas, calefones y estufas a gas. Abril 10 a las 10 hs. (Pliego Nº 2111) Repuestos en general de cocinas, calefones y estufas a gas.

Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.23|2-Nº L-802-v.6|3|53

---

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las adquisiciones y contrataciones que se cita:

Marzo 2 a las 11 hs. (Pliego Nº 2103) Transporte de cilindros de gas envasado y licuado. Marzo 2 a las 10 horas (Pliego Nº 2104) Montaje de grupo compresor Winterthur en Centro Barracas. Marzo 4 a las 12 hs. (Pliego Nº 2105) Anillos Raschig. Marzo 9 a las 10 hs. (Pliego Nº 2106) Prensa o máquina para enderezado de caños. Abril 15 a las 10 hs. (Pliego Nº 2112) Herramientas varias. Abril 6 a las 10 hs. (Pliego número 2113) Herramientas varias. Marzo 23 a las 10 hs. (Pliego Nº 2114) Cintas de freno, discos de embrague, forros de amianto, etc. Abril 8 a las 10 horas (Pliego Nº 2115) Herramientas para talleres. Marzo 27 a las 10 hs. (Pliego Nº 2116) Barricas de madera para cemento.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado E. N. D. E.

e.23|2-Nº L-803-v.27|2|53

---

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición y contratación que se cita: Marzo 4 a las 9 horas, (Pliego Nº 2100), montaje de un compresor Winterthur en centro, distribución floresta. — Marzo 4 a las 11 horas. (Pliego Nº 2.101, oxígeno, aciteleno, carburo de calcio y aire comprimido. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. Gas del Estado E.N.D.E.

e.13|2-Nº L-701.v.2|3|53

---

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para las adquisiciones y contratación que se cita: Marzo 4 a las 10 horas Pliego Nº 2092), instalación de 10.000 placas metálicas. Marzo 3 a las 10 horas. (Pliego Nº 2093), mosaicos varios. Marzo 10 a las 10 horas. (Pliego número 2094), maderas, (terciados, varillas, tablas, tablones, pino tea, paraná, sprus, cedros, viraró). Marzo 13 a las 10 horas. (Pliego Nº 2095), elementos contra incendio. Marzo 3 a las 11 horas. (Pliego Nº 2096), anodos de aleación de magnesio para protección catódica. Marzo 6 a las 11 horas. (Pliego Nº 2097), reparación general de 22 motores. Marzo 6 a las 10 horas. (Pliego Nº 2098), cerrajería. Marzo 20 a las 10 horas. (Pliego Nº 2099), chapas de acero, de fibrocemento, de celotex, grampas, caños de barro barnizado y vitrificado. — Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado E.N.D.E.

e.13|2-Nº L-702.v.2|3|53

---

**Administración de Plaza Huincul**

Llámase a licitación pública (Pliego Nº 75) para la contratación de mano de obra para montaje de dos tanques: Uno de 1000 metros cúbicos de capacidad a montarse en la Planta Industrial del Yacimiento Cerro Bandera (Portezuelo), y el otro de 10.000 metros cúbicos de capacidad, a montarse en la Planta Deshidratadora del Yacimiento Challacó cuya apertura se efectuará el día 12 de Marzo próximo a las 15 horas.

Por pliegos de condiciones y demás consultas dirigirse a la Administración de Y. P. F. en Plaza Huincul (Neuquén) F. C. N. G. Roca por carta o personalmente, pudiendo ser adquiridos los pliegos al precio de $ m|n. 5.00 c|u.

e.24|2-Nº L-813-v.9|3|53

---

Llámase a licitación pública (Pliego Nº 74) para la provisión de 1.100 metros de alambre tejido malla romboidal de 2" de 2.10 metros de altura, calibre Nº 10, y 580 kgs. aproximadamente de alambre redondo de acero galvanizado con púas simples, calibre I.S.W.G. 12½, cuya apertura se efectuará el día 11 de Marzo a las 10 horas.

Por pliegos de condiciones y demás consultas, deberán dirigirse por carta o personalmente a la Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (ENDE) de Plaza Huincul (Neuquén) F.C.N.G. Roca, previo pago de $ 2.00 m|n. valor del pliego respectivo.

e.24|2-Nº L-814-v.9|3|53

---

**Administración Yacimiento Eva Perón**

Llámase a licitación pública (Pliego Nº 2|1953) por la mano de obra para la construcción y montaje de una Batería Modelo 9" en el Yacimiento "17 de Octubre", Zona Campamento.

Por pliegos de condiciones y demás datos dirigirse a Ingeniería (Contratos) del Yacimiento Eva Perón, todos los días hábiles de 9.30 a 12.30 hs. y sábados de 8.30 a 10.30 hs., previo pago de la suma de $ 13.00. — El acto de apertura se efectuará en las Oficinas de Contratos el día 12 de Marzo próximo a las 11.30 hs. en presencia de los interesados que concurran al acto.

e.24|2-Nº L-815-v.9|3|53

---

Llámase a licitación pública (Pliego 1|1952) por la mano de obra para la "Ampliación y Reforma del local de Verdulería y Frutería de la Proveeduría General de General Mosconi".

Por datos y pliegos de condiciones en Ingeniería (Contratos) todos los días hábiles de 9.30 a 12.30 horas y sábados de 8.30 a 10.30 horas, previo pago de la suma de $ 8.50.

El acto de apertura se efectuará el día 11 de marzo a las 11 horas, en la Secretaría de Contratos, en presencia de los interesados que concurran al acto.

e.24|2-Nº L-817-v.9|3|53

---

## Ministerio de Obras Públicas

### DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 2.246, hasta 2 marzo 1953, 11 horas, provisión: Durmientes de quebracho colorado. — Consultas y Propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.19|2-Nº L-764-v.25|2|53

---

Llámase Licitación Pública Nº 2.247, hasta 5 marzo 1953, 11 horas, provisión: Chavetas de bronce y de acero, correas de cuero, empaquetaduras, goma en planchas y amianto comprimido. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.19|2-Nº L-761-v.25|2|53

---

Llámase Licitación Pública Nº 2.249, hasta 6 marzo 1953, 11 horas, provisión: Tubos lisos, sin costuras, de acero Siemens Martin. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. — Pliego: $ 5,00 m|n.

e.19|2-Nº L-762-v.25|2|53

---

Llámase Licitación Pública Nº 2.243 hasta 9 marzo 1953, 11 horas, provisión: caños de acero esmaltado, cintas aisladoras, proyectores p/intemperie, soportes, lámparas eléctricas y artefactos de bronce.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego y plano: $ 14,00 m|n.

e.24|2-Nº L-825-v.2|3|53

---

Llámase Licitación Pública Nº 2.250 hasta 10 marzo 1953, 11 horas, provisión: cable de alambre de acero fundido al crisol.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 10,00 m|n.

e.24|2-Nº L-826-v.2|3|53

---

## Ministerio de Agricultura y Ganadería

### FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
### Empresa del Instituto Nacional de Carnes

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 9 de Marzo de 1953 a las 9 horas, para la provisión de Tuberías y accesorios, según pedido agregado a la Carpeta Nº 13724|52 que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, Febrero de 1953. — La Dirección.

e.23|2-Nº L-793-v.27|2|53

---

Llámase a licitación pública cuya apertura se realizará el día 9 de Marzo de 1953 a las 10 horas, para la provisión de Herramientas para mecánicos, albañiles y carpinteros, según pedido agregado a la Carpeta Nº 13548|52, que puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. Tellier y José E. Rodó, de 7 a 13 horas.

Buenos Aires, Febrero de 1953. — La Dirección.

e.23|2-Nº L-794-v.27|2|53

---

## Ministerio de Trabajo y Previsión

### Sección Ley 12.581
### Expte. Nº 23.192

Llámase a Licitación Pública Nº 1, de útiles de oficina, la que se llevará a cabo el día 4 de marzo a las 9 horas, en la Sección Compras de la calle Tacuarí 196, donde se podrá concurrir a retirar detalles y pliego de condiciones. — El Contador General.

e.13|2-Nº L-718-v.2|3|53

---

**Expte. Nº 23.343**

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para la contratación y abono de la limpieza y encerado y servicio sanitario del edificio de la calle Tacuarí 196, la que se llevará a cabo el día 3 de marzo a las 11 horas, en la Sección Compras, del edificio que se menciona precedentemente, donde se podrá concurrir a retirar detalles y pliego de condiciones. — El Contador General.

e.13|2-Nº L-719-v.2|3|53

---

**Expte. Nº 23.191**

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la provisión de impresos, la que se llevará a cabo el día 3 de marzo a las 9 horas, en la Sección Compras de la calle Tacuarí 196, donde se podrá concurrir a retirar detalles y pliego de condiciones. — El Contador General.

e.12|2-Nº L-720-v.2|3|53

---

### DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para la provisión de: Nº 10|53, Expte. Nº 111|53, planillas impresas para liquidación de haberes. — Apertura: el 26|2|53, a las 9,30 horas. — Nº 11|53. Expte. Nº 9.824|52, maderas, cola molida y clavos: Apertura: el 26|2|53, a las 10 horas. — Nº 12|53. Expte. Nº 9.838|52, libros y formularios impresos. — Apertura: el 26|2|53, a las 10,30 horas. — Informes y pliegos: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.19|2-Nº L-760-v.25|2|53

---

Llámase a licit. púb. para la prov. de:

Nº 13|53 — Expte. Nº 1463|52 Materiales de construcción en general, herramientas, maquinarias, etc. Apertura el 9|3|53 a las 9.30 horas.

Nº 14|53 — Expte. Nº 3.841|52 Materiales eléctricos en general, herramientas, etc. Apertura el 10|3|53 a las 9.30 horas.

Informes y pliegos: Div. Suministros. Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.23|2-Nº L-797-v.6|3|53

---

## Ministerio de Transportes

### ADMINISTRACION GENERAL DE TRANSPORTES DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública 16.833|53 para la contratación de servicios de comida para la Escuela de Aprendizaje. Apertura: 27|2|53, a las 10,15 horas. L.P. 16.832|53, para la publicidad comercial en ómnibus, trolebús y microómnibus; apertura: 3|3|53, a las 9 horas. L.P. 5.694|53, para la reparación general de 100 motores para microómnibus Chevrolet; apertura: 6|3|53, a las 9 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Bartolomé Mitre 3345, Capital.

e.20|2-Nº L-778-v.26|2|53

---

### EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES ADQUISICIONES

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 399, provisión de tubos de vidrio "Pyrex" o similar, para niveles de agua de calderas de locomotoras. — Apertura de sobres 5 de marzo a las 9 horas en Oficina 515 (Licitaciones), Avda. Libertador General San Martín y Maipú, Capital, donde se podrá consultar o retirar pliego de condiciones y especificaciones técnicas, de lunes a viernes, de 9 a 11,30 horas. — Pliego m$n. 25.—.

e.18|2-Nº L-747-v.3|3|53

---

Llámase a presentación de propuestas en Licitación Pública Nº 400, para la impregnación de durmientes de quebracho blanco u otras maderas oreadas, aptas para traviesas de vías férreas. La apertura de sobres tendrá lugar el día 10 de marzo, a las 10 horas, en la oficina 515 (Licitaciones), Avda. Libertador General San Martín y Maipú, Capital Federal, donde podrán consultar o adquirir pliego de condiciones, de lunes a viernes de 8,30 a 12 horas.

e.24|2-Nº L-819-v.9|3|53

---

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
### (Expte. Nº 70.053|53)

Llámase a licitación pública Nº 3|53, para la provisión de combustibles sólidos, leña de sauce y quebracho tipo ferrocarril, hasta el 4 de marzo de 1953, a las 10 horas. Pliego de condiciones y apertura en la Dirección de Abastecimiento, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú, 7 piso. — David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.10|2-Nº L.658-v.25|2|53

---

### FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BME. MITRE
### Licitación Privada Nº 1

Llámase a licitación privada hasta las 9.30 hs. del día 10 de marzo de 1953, para el balizamiento de los elevadores Nº 26 y 36, ubicados en Puerto Rosario, Provincia de Santa Fe.

Condiciones y pliegos en Oficina número 51, piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Buenos Aires, o Sección Instalaciones Electromecánicas, Departamento Eléctrico, Portón Nº 3, Rosario, F. C. N. G. B. M., de lunes a viernes de 8.30 a 11 horas.

Costo de la documentación $ 30.— m|n. — Isidoro González, Administrador General.

e.23|2-Nº L-795-v.27|2|53

---

### ADMINISTRACION GENERAL DEL F. C. N. GRAL. ROCA

Para la provisión de los siguientes materiales llámase a licitación pública: G. 2257: Cabo de formio, ap. 2|3, 9 hs.; G. 2258: Aceros varios, ap. 3|3, 9 hs.; G. 2259: Bulones de ac. Dce., ap. 3|3, 11 hs.; G. 2260: Accesorios para caños de agua, ap. 4|3, 9 hs.; G. 2261: Paneles de material aislante p. vagones frigoríficos, ap. 4|3, 11 hs.; F. 5152: Contrazapatas, virolas, etc., ac. fundido, ap. 23|2, 9 hs.; F. 5153: Bujes, tuercas, boquillas, nipples, etc., de bronce, ap. 24|2, 9 hs.; F. 5154: Brazos de acero forjado, ap. 25|2, 10 hs.; F. 5155: Tornillos y tuercas de acero y eslabones de acero fundido, ap. 26|2, 9 hs.; F. 5156: Tornillos, suspensiones, tiradores, etc., de acero, ap. 27|2, 9 hs.

Los pliegos de condiciones a retirarse en la oficina Nº 701, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución, de 8 a 11 horas.

e.10|2-Nº L.659-v.25|2|53

---

Llámase a licitación pública para la provisión de los siguientes materiales: F. 5.107|A: Rep. p|motores Diesel; ap. 6|3, 9 horas. — F. 5.120|A: Brazos bielas y chapas de acero; Apertura: 6|3. 10 horas. — F. 5.157: Varillas H. o. Fdo., espigas acero inoxidable, pernos, Ac. cementado, suspensiones Ac., etc.; Apertura: 5|3, 9 horas. — F. 5.158: Espárragos ganchos y marcos de acero dulce; Apertura: 5|3, 10 horas. — G. 2.266: máquina rectificadora, afiladora, moledora y mezcladora, limadora, torno, etc.; Ap. 10|3, 9 horas. — G. 2.267: Linoleum; Apertura 10|3, 11 horas. — Licitación V. 94: Venta de carbonilla de caja de humo (mineral) y escoria de caja de fuego producida en los distintos depósitos de la línea. Apertura: 9|3, 9 horas. — Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina Nº 708, 7º piso, calle Paracas 50, Plaza Constitución, de 8 a 11 horas.

e.19|2-Nº L-767-v.4|3|53

---

### EMPRESA NACIONAL DE TRANSPORTES
### FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO
### (Expediente Nº Al. C. P. 247)

Licitaciones públicas: 9 marzo 1953, 10 hs., confección uniformes, OC. 58|53 Ax. 2. — 9 marzo 1953, 11 hs. grupos electrógenos, OC. 52|53 Ax. 3. — 23 marzo 1953, 14 hs. sábanas, toallas, fundas, etc., OC. 41|52 Ax. 5. — 23 marzo 1953, 15 hs. perfiles especiales, OC. 3|52 Ax. 80. — 24 marzo 1953, 14 hs. conductores eléctricos, OC. 8|52 Ax. 54. — 24 marzo 1953, 15 hs. estopa de al-

godón, OC. 24|52 Ax. 7. — 25 marzo 1953, 14 hs. papeles carbónicos, ferroprusiato, p. mimeógrafo, telas, etc., OC. 46 52 Ax. 27. — 25 marzo 1953, 15 hs. caños de cobre. OC. 22|52 Ax. 14. — 26 marzo 1953, 14 hs. caños ho. galvanizado, OC. 12|52 Ax. 4. — Consulta y retiro de pliegos Avda. Maipú 4, Capital. — La Administración.

e.18|2-Nº L-749.-v.3|3|53

## Ministerio de Defensa Nacional

### DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

**Dirección Administrativa y Comercial Cabildo 65, División Ventas, T.E. 76|3630**

Licitaciones Públicas

3|3|53: 1.002|53, 11 horas, por la venta de rezagos de aluminio, recortes de chapas y planchuelas de acero.

5|3|53: 1.001|53, 11.30 horas, por la venta de 150 T. sulfato de zing cristalizado

5|3|53: 1.003|53, 11 horas, por la venta de 30 T. escoria de plomo. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Gran Repartición, Dirección Administrativa y Comercial, División Ventas, Cabildo 65, Buenos Aires, en días hábiles de 7 a 13 horas. — El Director General.

e.13|2-Nº L-705.v.2|3|53


**Boletín Oficial**
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
Subsecretaría de Informaciones

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se insarten on el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).


## SUMARIO

**EDICION DE 16 PAGINAS**



## Ministerio de Ejército

### 3ª DIVISION DE EJERCITO

### 3er. GRUPO DE ARTILLERIA PESADA

Llámase a licitación pública para la concesión de cine. La apertura de las propuestas se efectuará en el 3er. Grupo de Artillería Pesada, el día 4 de marzo de 1953, a las 10 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a la Oficina de Intendencia de esta Unidad. — Eduardo Rafael Collazo, Secretario de la Com. de Adjudicaciones.

e.20|2-Nº L-780-v.4|3|53

### 6 DESTACAMENTO DE MONTAÑA

LICITACION PUBLICA
(2º Llamado)

Llámase a licitación pública para la venta de 8.945,200 Kgr. de trapos correspondientes a la gestión administrativa año 1951|52, de acuerdo al siguiente detalle:

| | | |
|---|---|---|
| Loneta: | 903 | Kgs. |
| Paño: | 3.780,600 | „ |
| Algodón: | 1.180 | „ |
| Lana: | 1.374 | „ |
| Lienzo: | 1.522,600 | „ |
| Cotí: | 185 | „ |
| | 8.945,200 | Kgs. |

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Comando del 6 Destacamento de Montaña, el día 5 de marzo de 1953, a las 10 horas; lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado a la hora indicada. — Para retirar pliegos de condiciones o especificaciones particulares, informes, etc., dirigirse a la Oficina de Licitaciones del Comando 6, Destacamento de Montaña, Junín de los Andes, (Neuquén). — Waldemar Raúl Diana, Coronel, Presidente Comisión de Adjudicaciones.

e.18|2-Nº L-724-v.3|3|53

### ESCUELA DE TROPAS BLINDADAS

El día 30 de marzo de 1953 a las 16 horas, se realizará en la Escuela de Tropas Blindadas (calle Zufriategui número 4800, Villa Martelli, Partido de Vicente López), la apertura de las propuestas para la venta de los rezagos provenientes de efectos de vestuario y equipo en desuso por un total aproximado de 9.000 kilogramos. Para informes y retirar pliegos de condiciones generales y particulares, dirigirse al Secretario de la Comisión de Compras en el Servicio de Intendencia de la Escuela (T. E. 740-Ombú-1150), a partir del día 5 de Marzo de 1953. — Rodrigo Antonio Díaz, Secretario Comisión Compras.

e.23|2-Nº L-805-v.4|3|53

### DIRECCION GENERAL DE REMONTA Y VETERINARIA

Llámase a licitación pública para tramitar la adquisición de drogas, productos químicos, reactivos, medios de cultivo, colorantes, indicadores, elementos de curación y efectos de consumo ordinario de laboratorio y farmacia; la apertura de las propuestas se efectuará en esta Dirección General el día 2 de Marzo de 1953 a las 12 horas, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos, retirar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones particulares, dirigirse a la División Administrativa (Sección Compras), French 2613, Buenos Aires.

Buenos Aires, Febrero de 1953.

e.24|2-Nº L-807-v.2|3|53

### DESTACAMENTO DE EXPLORACION MECANIZADO (C. 15)

2do. Llamado

Llámase a licitación pública para la venta de "Rezagos de vestuario y equipo" por una cantidad aproximada de 3.500 kilogramos (lana, lienzo, algodón, paño, gabardina, etc.). Precio base promedio por kilogramo $ 2,50 (Dos pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

La apertura de las propuestas se realizará el día 26 de febrero de 1953 a las 10,00 horas, en el local de esta Unidad.

Para datos y retirar pliegos de especificaciones particulares y generales, dirigirse al Oficial de Intendencia, Dest. Expl. Mec. (C. 15), Junín (Bs. As.). T. E. Nº 1082. — Julio César Schiaffi, Teniente Coronel, Jefe Dest. Expl. Mec. (C. 15).

e.24|2-Nº L. 842-v.26|2|53

### DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 7|53 para el día 6 de marzo de 1953, a las 11 horas para la adquisición de 243 kgs. de tintas para imprenta (varios colores), 626 resmas de papel obra, 219 resmas papel libro, 410 resmas papel especial para máquina offset, papel imitación hilo, papel imitación género, cartulina tapa rosa, cartulina Bristol, papel embalaje, hilos "Oso" o similar, cáñamo y sisal, pinceles chatos, espátulas, etc.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7,30 a 13 horas. Buenos Aires, 24 de febrero de 1953. — Jefe Departamento Administrativo.

e.24|2-Ny L. 843-v.2|3|53

### REGIMIENTO 3 DE CABALLERIA

El Regimiento 3 de Caballería "Brigadier General Martín Rodríguez", con asiento en la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, calle Urquiza Oeste, llama a licitación pública para la venta de rezagos de la unidad. La apertura de las propuestas se efectuará el día 4 de marzo de 1953 a las 10 horas. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones generales y especiales dirigirse al Servicio de Intendencia en el lugar antes citado. — Federico Carlos Day, Teniente Coronel, Presidente de la Comisión de Adquisiciones.

e.24|2-Nº L. 844-v.4|3|53

### DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Llámase a licitación pública, Disposición Nº 88|53 para la adquisición de botones varios, la apertura de las propuestas se realizará el día 2 de marzo de 1953 a las 9 horas en esta Gran Repartición, Larrea 560, 1º piso, lugar donde podrán presentarse las propuestas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para retirar datos y solicitar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.23|2-Nº L-798-v.27|2|53

Llámase a Licitación Pública, Disposición Nº 86|53, para la adquisición de vaquillona impermeable; la apertura de las propuestas se realizará el día 27 de febrero de 1953, a las 10 horas, en esta Gran Repartición, Larrea 560, 1º piso, Buenos Aires, lugar donde podrán presentarse las propuestas el día mencionado hasta la hora indicada. — Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: División Adquisiciones, 2º piso, Larrea 560, Buenos Aires.

e.18|2-Nº L-748-v.27|2|53

### Departamento Administrativo División Adquisiciones Sección Llamados

Llámase a licitación Pública —Disposición Nº 87|53— para la adquisición de botones varios. La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de febrero de 1953, a las 11 horas, en esta Gran Repartición, Larrea 560, 1er. piso, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones, Buenos Aires.

e.20|2-Nº L-782-v.26|2|53

### J. A. B.

**Aviso de Llamado a Licitación Pública**

Llámase a Licitación Pública - Disposición Nº 98|53 para la adquisición de elementos de librería e impresos: la apertura de las propuestas se realizará el día 9 de marzo de 1953 a las 9,30 horas en esta Gran Repartición, Larrea 560, 1er. piso, Buenos Aires, lugar donde podrán presentarse las propuestas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: División Adquisiciones, 2º piso, Larrea 560, Buenos Aires. — Roberto Rossi, Mayor de Intendencia, Jefe División Adquisiciones - Dirección General de Intendencia.

e.24|2-Nº L. 840-v.9|3|53

Llámase a Licitación Pública- Disposición Nº 97|53 para la adquisición de toallas; la apertura de las propuestas se realizará el día 9 de marzo de 1953 a las 9,00 horas en esta Gran Repartición, Larrea 560, 1er. piso, Buenos Aires, lugar donde podrán presentarse las propuestas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: División Adquisiciones, 2º piso, Larrea 560, Buenos Aires. — Roberto Rossi, Mayor de Intendencia, Jefe División Adquisiciones - Dirección General de Intendencia.

e.24|2-Nº L. 841-v.9|3|53

Llámase a licitación pública, Disposición Nº 91|53 para la adquisición de hebillas de diversos tipos; la apertura de las propuestas se realizará el día 2 de marzo de 1953 a las 9.30 horas en esta Gran Repartición, Larrea 560, 1º piso, lugar donde podrán presentarse las ofertas el día mencionado hasta la hora indicada.

Para requerir datos y solicitar pliegos de condiciones y de cláusulas o especificaciones especiales o particulares, dirigirse a: Larrea 560, División Adquisiciones, 2º piso, Buenos Aires.

e.24|2-Nº L-808-v.2|3|53

### INTENDENCIA REGIONAL BAHIA BLANCA

Llámase a licitación privada para el día 25 de febrero de 1953, a las 10 horas, para la provisión de fruta al Regimiento 5 de Infantería, por el año 1953. Informes y pliegos: Saavedra 951, Bahía Blanca. — Juan F. B. Barbosa Raceros, Teniente Coronel de Intendencia; Jefe 6 Intendencia Regional.

e.10|2-Nº L.651-v.25|2|53

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la adquisición de material de embalajes y envases.

Apertura de propuestas el día 12 de marzo próximo a las 11,30 horas, en la Dirección General de Sanidad del Ejército, calle Pozos Nº 2045.

Pliegos e informes: De lunes a viernes de 7,30 a 12,30 horas en la División Administrativa, Sección Adquisiciones.

e.12|2-Nº L. 680-v.6|3|53

### DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 13|53 para la provisión de juegos de mandriles para desabollar vainas de distintas medidas. La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General del Material del Ejército el día 11 de marzo de 1953, a las 10 horas, lugar donde podrán presentarse ofertas el día mencionado hasta la hora indicada. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, Capital.

e.20|2-Nº L-783-v.26|2|53

Llámase a licitaciones públicas para la provisión de: Nº 9|53 (hora 9,05): Artículos de librería (alfileres, cintas p| máquina de escribir, goma líquida y en pasta, lápices, stencils, tintas, papeles varios, etc.), elementos de limpieza (limpia metales, cepillos de paja, escobas, jabón, trapos de piso, etc.); Nº 10|53 (hora 9,15): Válvulas p|radiotelefonía de distintos tipos; Nº 11|53 (hora 9,25): Cuerdas de 8 metros y canastos de mimbre; Nº 12|53 (hora 9,40): Cabos de cáñamo, amarras, bozas, trincas, defensas de soga y corcho, etc. La apertura de las propuestas se efectuará el día 11 de marzo de 1953, a las horas indicadas, en la Dirección General del Material del Ejército, lugar donde podrán presentarse ofertas el día señalado hasta las horas indicadas. Para requerir datos y retirar pliegos de condiciones, dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, Capital.

e.20|2-Nº L-784-v.26|2|53


DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772

**HORARIO**

**CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES: DE 7.30 A 11.30 HORAS**

**MESA DE ENTRADAS Y ARCHIVO: DE 7 A 18 HORAS**

**INFORMES: DE 7 A 19 HORAS**